PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de enero de 2026

Tomo I | Número 02 ordinario | Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Í N D I C E

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 01/2026, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-4

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 45/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-11

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 46/2025, ACUERDO ESPECIFICO CON EL QUE SE REALIZA EL. OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ALFREDO CANDELERO VENTURA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-18

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 47 /2025, ACUERDO ESPECIFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-25

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 48/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-32

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 49 /2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOAQUÍN VILLEGAS CANO, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-39

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 50/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON ET QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-46

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 51/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAURA BEATRIZ NAMUAT CHE, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCATÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-53

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 52/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE NASSIM MAMMED POOL EK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-60

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 53/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RIGOBERTO CRUZ RIVERA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-67

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 54/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-74

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 55/2025, ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ, Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ERVEY VALLE CARREÓN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-81

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-88

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN APRUEBA LA EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DEL “PROGRAMA IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026” A LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-100

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, APRUEBA LA ACEPTACIÓN DE DIVERSAS DONACIONES DE BIENES INMUEBLES; CONSISTENTES EN ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINO Y VIALIDADES PÚBLICAS, PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.----------PÁGINA.-106

MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN. ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, EL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA SEXTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES SOCIALES, EN EL EJERCICIO FISCAL 2025.----------PÁGINA.-120

SECRETARÍA DE GOBIERNO. PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-132

COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, MECATRÓNICOS, ELECTRICISTAS, ELECTRÓNICOS DEL CARIBE MEXICANO A.C. LISTA DE PERITOS AÑO 2026 DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS, MECATRÓNICOS, ELECTRICISTAS, ELECTRÓNICOS DEL CARIBE MEXICANO A.C.----------PÁGINA.-169

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN PARA EL AÑO 2026, CON BASE AL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2026, HOMOLOGADO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2026 Y 2027 PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-170

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-173

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. CRITERIOS PARA LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-180

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DEL_ SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-187

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-200

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-212

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL. REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSAS IDEOLOGÍAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL.----------PÁGINA.-221

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-225

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE PRECEPTOS CONTENIDOS EN LEYES DE HACIENDA DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.----------PÁGINA.-229

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULAS Y METODOLOGÍA UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE SE DISTRIBUIRÁN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.----------PÁGINA.-287

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 01/2026

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2015, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 1,767.72 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $199,999.84 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/54/2026, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

5

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

6

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN;**
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE MARIO JHONATAN GARCÍA MIAN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 45/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2015, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**.

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

4

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3640/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT;**
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE AARÓN JOJANAN JIMÉNEZ PAT, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ALFREDO CANDELERO VENTURA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 46/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ALFREDO CANDELERO VENTURA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232548&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**.

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3636/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

5

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **ALFREDO CANDELERO VENTURA**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA RO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ALFREDO CANDELERO VENTURA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 47/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA,** víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso

de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3465/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA.**

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

5

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN ALFREDO RAMÍREZ ZUÑIGA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 48/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5233254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3637/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

5

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JESÚS ALBERTO BASULTO CITUK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOAQUÍN VILLEGAS CANO, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 49/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOAQUÍN VILLEGAS CANO, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011&gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77580, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3641/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **JOAQUÍN VILLEGAS CANO**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOAQUÍN VILLEGAS CANO, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 50/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**.

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

4

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3634/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

5

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ;**
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE JOSÉ DEL JESÚS ÁVILA LÓPEZ, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 51/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE,** en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE,** se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3635/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE.**

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE;**
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel Lopez Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAURA BEATRIZ NAHUAT CHE, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FGE

QUINTANA ROO

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE NASSIM HAMMED POOL EK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 52/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **NASSIM HAMMED POOL EK**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE NASSIM HAMMED POOL EK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK,** podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3638/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **NASSIM HAMMED POOL EK**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **NASSIM HAMMED POOL EK;**
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE NASSIM HAMMED POOL EK, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RIGOBERTO CRUZ RIVERA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 53/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RIGOBERTO CRUZ RIVERA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3639/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

5

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente:



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **RIGOBERTO CRUZ RIVERA**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE RIGOBERTO CRUZ RIVERA, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 54/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Específico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo 2.- El Acuerdo Específico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 883.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Específico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL.**

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3633/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL.**

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE VÍCTOR JOSIEL BERNAL POOL, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

ACUERDO ESPECÍFICO CON EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ERVEY VALLE CARREÓN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO ESPECÍFICO 55/2025

LICENCIADO RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 21 y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1°, 2°, 3°, 12 apartado B, fracción XXXI, 15, 16 fracciones XX y XXXV, 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículos 1°, 11 y 14 fracciones XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha 10 de julio de 2016, se publicó la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, que tiene por objeto establecer criterios de observancia obligatoria para la homologación de los procesos de difusión informativa vinculados con la Comunicación Social que realizan las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la información, salvaguardando la intimidad y privacidad de las personas, sin que ello represente una restricción a la libertad de expresión, las cuales se regirán bajo el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en el Capítulo III, del Título III, establece las técnicas de investigación que podrá realizar el Ministerio Público durante la investigación y que constituyen una herramienta con la que cuenta

1

el Ministerio Público para la persecución de los delitos conforme al artículo 21 de la Constitución Federal, en aras de garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y buscar una reparación integral del daño.

Por su parte, el artículo 251 del propio ordenamiento legal invocado, prevé las actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control, destacando en su fracción XI la entrega de recompensas, en términos de los acuerdos que para tal efecto emite el Procurador.

Dicho precepto legal se encuentra concatenado con lo establecido por el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en donde el Fiscal General ejercerá en forma personal y no delegable la técnica de investigación de recompensas.

Por su parte, en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el Acuerdo General número FGE/07/2025, por el que se crea el mecanismo para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil y eficaz que coadyuve de forma efectiva a la localización de personas quienes han sido víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y que se encuentran relacionados con las investigaciones que realiza la Fiscalía General del Estado. Asimismo, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, autorizó una ampliación a la partida presupuestal para el concepto de recompensas dentro del rubro de servicios de protección y seguridad.

Que en estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, solicitó la emisión del presente Acuerdo Específico, con el objeto de continuar con el impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Por su parte, la fracción III, del artículo 161 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé que la Comisión Nacional de Búsqueda, la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía, así como las Fiscalías y Procuradurías Locales y las Instituciones de Seguridad Pública, deberán proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la propia Ley, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Que, derivado de las múltiples diligencias practicadas, no se ha logrado dar con el paradero de **ERVEY VALLE CARREÓN**, en esa tesitura, es menester promover y ejecutar las acciones necesarias que aporten y/o contribuyan de manera positiva en la localización de la víctima directa, que motivó el inicio de las investigaciones.

Que la participación de los ciudadanos durante la investigación y persecución de los delitos, juega un papel importante para combatir la delincuencia de manera efectiva, pues como se señala en el Acuerdo A/167/11, emitido por la entonces Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha trece de diciembre de dos mil once, establece que si bien es cierto que las aportaciones de información veraz y útil, auxilian de manera eficiente, efectiva y oportuna en las investigaciones y averiguaciones que realiza el Ministerio Público, para la identificación, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de algún delito[1]; no menos cierto es, que dichas aportaciones pueden ser vitales para la localización de personas desaparecidas.

Por todo lo anterior, y atendiendo a que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, son hechos delictivos que atentan contra la seguridad, integridad y la libertad personal; las autoridades estamos obligadas a proteger primordialmente los derechos de las víctimas y brindar protección armónica e integral.

En tenor de lo antes expuesto, el presente Instrumento Jurídico establece el proceso para llevar a cabo el mecanismo de las disposiciones que sirvan para fijar la información recabada por el informante y en caso de que se trate de información que sea fundamental para la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**, se determine la entrega de la recompensa.

Por los fundamentos y consideraciones enunciadas con antelación, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ERVEY VALLE CARREÓN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232254&fecha=13/12/2011#gsc.tab=0

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FGE
QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se emite el presente Acuerdo Especifico, por el que se autoriza el ofrecimiento y entrega de la recompensa a la o las personas que aporten información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz, que contribuya para la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**, víctima del delito desaparición cometida por particulares, previa autorización de quien legalmente la represente ante el Fiscal del Ministerio Público donde se encuentre radicada la carpeta de investigación, para la publicación del presente Acuerdo Especifico.

Artículo 2.- El Acuerdo Especifico que se emite va dirigido a la sociedad en general, exceptuando de participar en el cobro de la recompensa a todo servidor público que pertenezca a los cuerpos de prevención, procuración, administración de justicia y/o del sistema penitenciario municipal, estatal y/o federal en servicio o en su caso un año después de haberse separado del cargo.

Artículo 3. - Para efectos de la recompensa, el monto establecido y autorizado será hasta de 863.86 Unidades de Medidas de Actualización, cuyo valor diario es de $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.) que equivale a $99,999.92 (Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), que, ajustado el monto de las fracciones de peso a la unidad inmediata superior, quedará como sigue: $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). En caso de renovar el valor de Unidades de Medidas de Actualización durante el siguiente año y estando vigente el presente Acuerdo Especifico, el valor de la recompensa mantendrá lo equivalente a $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4.- El numerario económico que corresponde a la recompensa señalada en el artículo anterior, se entregará a la o las personas que aporten información conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Se proporcionará el monto de la recompensa de manera equitativa, a la persona o personas, que proporcione información fidedigna, útil, eficaz, oportuna, pertinente y veraz para la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**.

II.- En caso de que la información sea repetida y tenga el mismo valor, para lograr la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN,** tendrá derecho del monto de la recompensa, quien primero haya aportado la información y se tenga el registro en el libro de gobierno correspondiente.

III.- En caso de que la persona sea menor de 18 años, se buscará mantener su vigilancia, protección y respeto de sus derechos de manera prudente, pero será considerada y útil la información otorgada en caso de que así sea, y tendrá el derecho a la recompensa en los términos señalados a las fracciones I y II del

presente artículo. En este caso se observará lo dispuesto en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que involucre niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5.- Domicilio y datos de identificación para la recepción de la información. La información que aporten la o las personas, y que permitan la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**, podrá realizarse indistintamente por cualquier vía en los siguientes términos:

Área de Recompensas.
Domicilio: Edificio la Ceiba, Calle Rogelio Castorena, Supermanzana 337, Manzana 01, Lote 01-19, entre Av. Huayacan Km. 8.1 y Boulevard Monte de Altai Sur, C.P. 77560, Ejido Alfredo V. Bonfil, Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.
Correo electrónico: recompensas@fgeqroo.gob.mx
Teléfono: 9982217474.

Artículo 6.- En el caso que nos ocupa será un servidor público quien se encuentra autorizado bajo el número de oficio FGE/QROO/DGPI/CAN/DI/3632/2025, suscrito por el Director General de la Policía de Investigación. El funcionario público designado para recabar la información, contará con un libro de gobierno autorizado, donde deberá anotar el nombre de la persona que proporcione la información solicitada y forma de contacto, dándole un número confidencial de identificación, mismo que será personal e intransferible de la persona que haya proporcionado sus datos, que le servirá para identificarse en caso de que se le proporcione la recompensa.

Artículo 7.- El servidor público deberá levantar un acta de registro de comunicación en la que plasmará la información que le sea proporcionada, posteriormente se verificará la información dada por el informante, para poder obtener la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**.

Artículo 8.- Cuando con la información proporcionada por el informante se logre la localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**, el Fiscal Especializado en Combate a Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, iniciará los trámites para el pago de la recompensa ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado. En caso de que la información, fuese dada por dos o más personas, se entregará a quien la hubiera proporcionado primero; pero si se diera el caso de que dos personas al mismo tiempo dieran la información con resultados positivos, entonces se dividirá en forma proporcional a cada una de las partes.

La entrega de la recompensa podrá realizarse por los siguientes medios, siempre y cuando se tengan resultados idóneos y fidedignos en los siguientes términos:

1.- Depósito bancario con sus modalidades establecidas por el sistema bancario mexicano o
2.- Efectivo con la fe y asistencia de un fedatario público.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir dicha remuneración; sin embargo, si justifica su inasistencia, podrá ser entregada la recompensa en el mismo lapso establecido en este párrafo.

Artículo 9.- A través de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, se difundirá la Ficha de búsqueda, la cual será única y exclusivamente la siguiente.



En el mismo sentido, dicha imagen será difundida por los medios electrónicos y de comunicación, en los términos que pueda establecer dicha Dirección.

Artículo 10.- Toda información recepcionada, almacenada y utilizada para los fines establecidos en el presente Acuerdo, será protegido de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

para el Estado de Quintana Roo. Por lo que, los intervinientes están obligados a conservar de manera reservada la información de los informantes.

Artículo 11. - Este Acuerdo Específico, será concluido bajo estos supuestos:

I.- En caso de localización de **ERVEY VALLE CARREÓN**;
II.- Por determinación del Fiscal General, cuando concurriera alguna causa no prevista en el presente Acuerdo Específico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su suscripción, y estará vigente hasta que se cumpla con alguno de los supuestos previstos en el artículo 11 del presente instrumento.

SEGUNDA. Publíquese en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que se prevean los recursos suficientes para implementar el presente Acuerdo Específico.

CUARTA. A través de la Dirección Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Licenciado Raciel López Salazar.
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.

FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE CONTRIBUYA PARA LA LOCALIZACIÓN DE ERVEY VALLE CARREÓN, VÍCTIMA DEL DELITO DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y LO QUE RESULTE, DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

7

LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO ALAMILLA VILLANUEVA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II y III Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 FRACCIÓN III DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción III de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, confiere a los Órganos de Gobiernos de los Organismos Descentralizados la facultad de "*III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad* paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado" de conformidad en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Con fecha siete de noviembre de 2025, tuvo lugar la IV Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, en la que se aprobó el punto de acuerdo: "*Presentación y aprobación del Tabulador de Ingresos Propios*", generándose el *ACUERDO 10/IV-SO/071125.- Los integrantes de la H. Junta Directiva por unanimidad de votos aprueban el Tabulador de Ingresos Propios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo e instruyen al Director General a dar cumplimiento con la publicación del mismo.*

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se emite el Tabulador de Ingresos Propios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, el cual tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de 2026.

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS.

1

QUINTANA ROO 2022|2027 QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

2022|2027 ICATQR INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 40 A 150 HORAS	PERIODICIDAD	VALOR EN U.M.A
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 151 A 200 HORAS	PERIODICIDAD	VALOR EN U.M.A
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
CONCEPTO CURSOS REGULARES 201 A 250 HORAS	PERIODICIDAD	VALOR EN U.M.A
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 251 A 300 HORAS	PERIODICIDAD	VALOR EN U.M.A

2

COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.0748
CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 301 A 350 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.7056
CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 351 A 400 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.3366
CONCEPTO CURSOS REGULARES DE 401 A 450 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292

3

QUINTANA ROO 2022|2027 QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

ICATQR INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.9674
CONCEPTO **CURSOS REGULARES DE 451 A 500 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.5984
CONCEPTO **CURSOS REGULARES DE 501 A 550 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.4910
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.4910
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.4910
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.4910
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.4910
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.2292
CONCEPTO **CURSOS REGULARES DE 551 A 600 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.1220
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.1220
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.1220
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.1220
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602

4

ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.1220
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.8602
CONCEPTO **CURSOS DE EXTENSIÓN DE 01 A 20 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1.9203
ONCEPTO **CURSOS DE EXTENSIÓN DE 21 A 40 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.5512
CONCEPTO **CURSOS DE EXTENSIÓN DE 41 A 80 HORAS**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821

5

PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.1821
CONCEPTO		
CURSOS DE EXTENSIÓN DE 81 A 120 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.8130
CONCEPTO		
CURSOS DE EXTENSIÓN DE 121 A 160 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.4439
CONCEPTO		
CURSOS DE EXTENSIÓN DE 161 A 200 HORAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COZUMEL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.8470
FELIPE CARRILLO PUERTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
SOLIDARIDAD	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.8470
OTHÓN P. BLANCO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
BENITO JUÁREZ	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.8470
LÁZARO CÁRDENAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
JOSÉ MARÍA MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
ISLA MUJERES	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
TULUM	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.8470
BACALAR	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
PUERTO MORELOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 5.2161
CONCEPTO		
ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**

6

ACREDITACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 305.1276
EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA LABORAL	Pago al inicio de la evaluación	DE 0 A 21.3897
CERTIFICADOS NIVEL 1	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 6.59
CERTIFICADOS NIVEL 2	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 8.35
CERTIFICADOS NIVEL 3	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 10.12
CERTIFICADOS NIVEL 4	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 14.26
CERTIFICADOS NIVEL 5	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 16.64
REPOSICIÓN Y REELABORACIÓN DE CERTIFICADOS	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 8.31
CONCEPTO		
CENTROS DE CAPACITACIÓN PARTICULAR INCORPORADOS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
SOLICITUD, ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE RVOE	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 15.1393
CAMBIO O AMPLIACIÓN DE DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO DE UN PLAN DE ESTUDIO ADICIONAL	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 48.4551
AUTORIZACIÓN A PARTICULARES PARA IMPARTIR CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 305.1276
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES y DOCUMENTOS OFICIALES DIGITALES (POR CADA DOCUMENTO EXPEDIDO)	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 1.2433
CONCEPTO		
OTROS SERVICIOS EN UNIDADES DE CAPACITACIÓN	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ESTUDIO	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 1.0497
DUPLICADO DE CREDENCIAL	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.545
DUPLICADO DE DOCUMENTO OFICIAL: CONSTANCIAS O DIPLOMAS (DIGITAL)	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.72933

7

QUINTANA ROO 2022|2027 QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

ICATQR INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RECUPERACIÓN POR PRÉSTAMO DE INSTALACIONES POR UN DÍA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 36.1385
RECUPERACIÓN POR PRÉSTAMO DE INSTALACIONES POR UNA SEMANA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 144.4701
RECUPERACIÓN POR PRÉSTAMO DE INSTALACIONES POR UN MES	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 433.3571
CONCEPTO		
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 20 A 29 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 6.0462
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 30 A 39 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.0553
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 40 A 49 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 12.0646
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 50 A 59 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 15.0738
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 60 A 69 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 18.0831
FORMACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS DE 70 A 80 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 21.0923
PRIMEROS AUXILIOS Y RCP	Pago al inicio del curso	DE 0 A 8.6536
CONCEPTO		
CURSOS DE CAPACITACIÓN ACELERADA ESPECIFICA (CAE)	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
CURSO CAE	Pago al inicio del curso	DE 0 A 1,203.72
CONCEPTO		
EVALUACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA COMPETENCIA OCUPACIONAL (ROCO) CON BASE A LAS ESPECIALIDADES AUTORIZADAS POR LA D.G.C.F.T.	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
EVALUACIÓN R.O.C.O.	Pago al inicio de la evaluación	DE 0 A 7.8992
CONCEPTO		
CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL (CAE)	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
NIVEL 1	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.6387

8

NIVEL 2	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.2498
NIVEL 3	Pago al inicio del curso	DE 0 A 10.8608
NIVEL 4	Pago al inicio del curso	DE 0 A 14.4720
NIVEL 5	Pago al inicio del curso	DE 0 A 18.0831
TIPO D	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.6583
ROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL UNIDOS PARA TRANSFORMAR LA CERTIFICACIÓN POR QUINTANA ROO		
CURSOS DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL		
CURSO DE PREPARACIÓN PARA LA EVALUACIÓN EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 3.0368
EVALUACIÓN DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL	Pago al inicio de la evaluación	DE 0 A 6.0461
CERTIFICACIÓN DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL	Pago al tener resultado competente	DE 0 A 6.59
ONCEPTO TRANSPARENCIA	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
COPIA SIMPLE TAMAÑO CARTA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.0388
COPIA SIMPLE TAMAÑO OFICIO	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.0399
COPIA A COLOR TAMAÑO CARTA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.1118
COPIA A COLOR TAMAÑO OFICIO	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.1479
VERSIONES PÚBLICAS POR FOJA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.0683
EXPEDICIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL EN DISCO COMPACTO	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.1672
EXPEDICIÓN DE LA INFORMACIÓN DIGITAL EN USB	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 3.6161
ESCANEO DE DOCUMENTOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 0.0327
CONCEPTO SERVICIOS DE CONSULTORÍA	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
DISTINTIVO "M" MODERNIZA MICROEMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 409.2832
DISTINTIVO "M" MODERNIZA PEQUEÑA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 433.3570
DISTINTIVO "M" MODERNIZA MEDIANA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 457.4309
DISTINTIVO PUNTO LIMPIO MICROEMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 409.2832
DISTINTIVO PUNTO LIMPIO PEQUEÑA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 433.3570

9

DISTINTIVO PUNTO LIMPIO MEDIANA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 457.4309
DISTINTIVO "H" MICROEMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 300.9508
DISTINTIVO "H" PEQUEÑA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 325.0246
DISTINTIVO "H" MEDIANA EMPRESA	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 361.1354
CONCEPTO **ACREDITACIONES (DOCUMENTO OFICIAL Y DOCUMENTO DIGITAL OFICIAL)**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES A ORGANIZACIONES E INSTITUTOS PRIVADOS CURSOS DE 1 A 40 HORAS. (DOCUMENTOS OFICIALES)	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 3.5871
ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES A ORGANIZACIONES E INSTITUTOS PRIVADOS CURSOS DE 41 A 80 HORAS. (DOCUMENTOS OFICIALES)	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 4.0769
ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES A ORGANIZACIONES E INSTITUTOS PRIVADOS CURSOS DE 81 A 120 HORAS. (DOCUMENTOS OFICIALES)	Pago al autorizarse el trámite	DE 0 A 4.6041
CONCEPTO **PROGRAMA UNIDOS PARA TRANSFORMAR LA CAPACITACIÓN POR QUINTANA ROO**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
PERSONAS CON VULNERABILIDAD EN ZONA URBANA O RURAL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 2.0616
PERSONAS CON VULNERABILIDAD EN ZONA RURAL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 0.5361
PERSONAS CON CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 0.5361
COLABORADORES DEL INSTITUTO	Pago al inicio del curso	DE 0 A 0.5361
CONCEPTO **CURSOS DE LA ESPECIALIDAD DE "APLICACIÓN DE MASAJES EN SPA"**	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
CURSOS DE 1 A 20 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 4.8482
CURSOS DE 21 A 40 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 7.1466
CURSOS DE 41 A 60 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 9.18
CURSOS DE 61 A 80 HORAS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 12.23
CONCEPTO	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**

10

QUINTANA ROO 2022|2027 QUINTANA ROO UNIDOS PARA TRANSFORMAR

ICATQR 2022|2027 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CURSOS DE CAPACITACIÓN CONVENIO CON COFEPRIS		
CURSO LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 11.3671
CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL	Pago al inicio del curso	DE 0 A 20.3676
CURSOS DERIVADOS DEL CONVENIO CON COFEPRIS	Pago al inicio del curso	DE 0 A 20.3676
CONCEPTO		
CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL ESPECIALIZADOS	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL EC0249 PROPORCIONAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA GENERAL.	Pago al inicio del curso	DE 0 A 20.3676
CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA LABORAL "EC1453 ADMINISTRACIÓN DE REFUGIOS TEMPORALES DURANTE LA PRESENCIA/OCURRENCIA DE AGENTES PERTURBADORES".	Pago al inicio del curso	DE 0 A 20.3676
CONCEPTO		
SERVICIOS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
ACREDITACIÓN DE CENTRO EVALUADOR	Al momento de la Autorización	DE 0 A 211.4111
ACREDITACIÓN DE EVALUADORES INDEPENDIENTES	Al momento de la Autorización	DE 0 A 10.1976
ACREDITACIÓN DE ESTÁNDAR DE COMPETENCIA	Al momento de la Autorización	DE 0 A 23.28
PAGO DE CERTIFICADO DE CENTRO EVALUADOR	Al momento de solicitarlo	DE 0 A 8.95
RENOVACIÓN DE ESTÁNDAR DE COMPETENCIA DE CENTRO EVALUADOR	Al momento de solicitarlo	DE 0 A 23.28
CONCEPTO		
BASES DE LICITACIÓN	**PERIODICIDAD**	**VALOR EN U.M.A**
VENTA DE BASES DE LICITACIÓN CON RECURSO	Al momento de solicitar participar en el	DE 0 A 41.57

11

100% ESTATAL Y/O INGRESOS PROPIOS.	procedimiento de contratación.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir del 01 de febrero del año 2026.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el Tabulador de Ingresos propios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, publicado el día 15 de julio del año 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Este tabulador permanecerá vigente, hasta que sea necesaria alguna adecuación derivada de la aplicación o cancelación de un servicio o algún incremento en la cantidad de U.M.A correspondiente en los servicios que ofrecemos por parte del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

LIC. ARTURO ALEJANDRO ALAMILLA VILLANUEVA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DIRECCIÓN GENERAL

12

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN APRUEBA LA EXTENSIÓN DE BENEFICIOS DEL "PROGRAMA IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" A LOS SINDICATOS Y SUS AGREMIADOS EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VIII, 133, 145 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 12, 65, 66 fracción I inciso c), IV incisos c), d) y e), 122, 125 fracción II, 227, 229 fracción IV, 230 y 231 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 32 fracciones VII y X del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y 4, 6 y 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo, demás disposiciones aplicables a la materia; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), durante la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Administración 2024-2027, se aprobó el "**Programa Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026**", cuyo propósito es otorgar estímulos fiscales para promover el cumplimiento oportuno del pago del Impuesto Predial por parte de la ciudadanía playense.

2. En fecha 15 (quince) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se remitió a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento, el oficio número MPDC/DESP-TM/1923/2025, signado por le Mtro. Javier Regalado Hendricks, mediante el cual solicita se agregue un punto resolutivo al Acuerdo aprobado en el Quinto Punto del Orden del día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, citada en el antecedente primero; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 2, 3 y 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

1

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece que *"...Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:" mismas bases que en conformidad con en el inciso d) de la fracción III dispone que los municipios percibirán "Los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita."*

Que el Ayuntamiento, como autoridad responsable de la administración de la Hacienda Pública Municipal, cuenta con facultades para implementar programas, descuentos y estímulos fiscales que contribuyan al fortalecimiento económico del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 fracción IV inciso d), 230 y 231 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como en los artículos 4 y 18 de la Ley de Hacienda del Municipio de Playa del Carmen del Estado de Quintana Roo.

Que, en virtud de la aprobación del **"Programa Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026"** el nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), durante la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Administración 2024-2027, y de la solicitud formulada por la Tesorería Municipal, resulta pertinente y jurídicamente procedente extender los beneficios fiscales del referido programa a los sindicatos y a sus agremiados, en reconocimiento a su aportación al funcionamiento de la administración pública municipal y en apoyo a la economía de las familias trabajadoras.

Que, conforme a los principios establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, específicamente en el Eje 1 "Prosperidad Compartida" y el Eje 2 "Gobierno Incluyente", el Honorable Ayuntamiento impulsa acciones y políticas públicas orientadas a fortalecer la responsabilidad fiscal, promover el bienestar social y facilitar el acceso a mecanismos que permitan a diversos sectores de la población cumplir de manera oportuna con sus contribuciones municipales.

Que, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, Administración 2024–2027, el siguiente:

A C U E R D O:

Primero. – Se aprueba la extensión de beneficios del **"Programa Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026"** a los Sindicatos y sus agremiados en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, aprobado en fecha nueve (09) de diciembre

2

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

de dos mil veinticinco (2025), durante la Trigésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Administración 2024-2027.

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

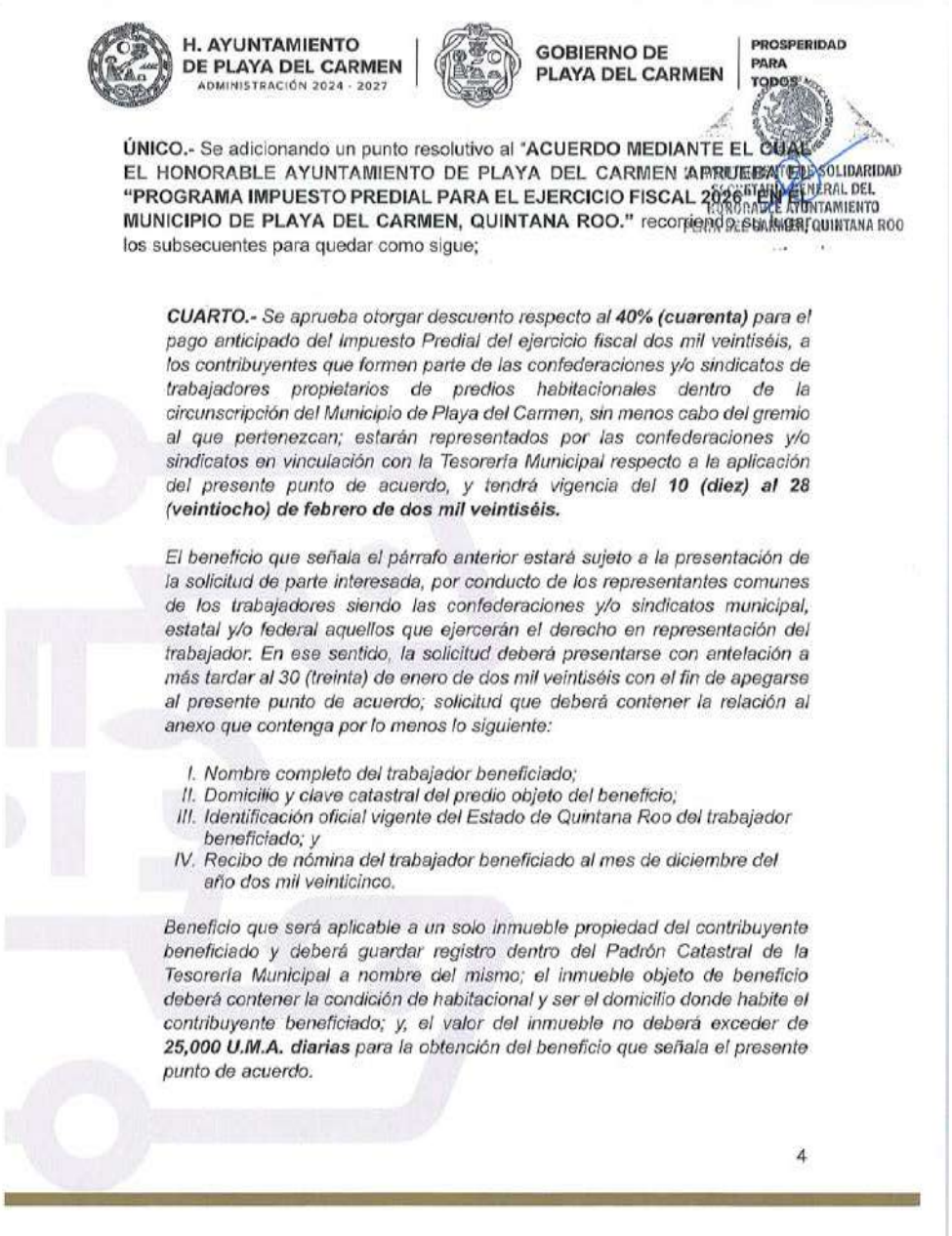
Segundo.- Se adiciona un punto resolutivo al **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN APRUEBA EL "PROGRAMA IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO."** Recorriéndose un lugar los subsecuentes, para quedar como se describe en la Minuta que se agrega al presente Acuerdo como anexo **"Único"** y que se tiene por qui reproducido como si a la letra se insertase.

Tercero.- Se instruye a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento a realizar la adición descrita en el resolutivo segundo del presente documento y hacerlo de conocimiento a las áreas correspondientes para su cumplimiento y aplicación.

Cuarto.- Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Quinto.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

3



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

ÚNICO.- Se adicionando un punto resolutivo al **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN APRUEBA EL "PROGRAMA IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO."** recorriendo su lugar los subsecuentes para quedar como sigue;

CUARTO.- *Se aprueba otorgar descuento respecto al* ***40% (cuarenta)*** *para el pago anticipado del impuesto Predial del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, a los contribuyentes que formen parte de las confederaciones y/o sindicatos de trabajadores propietarios de predios habitacionales dentro de la circunscripción del Municipio de Playa del Carmen, sin menos cabo del gremio al que pertenezcan; estarán representados por las confederaciones y/o sindicatos en vinculación con la Tesorería Municipal respecto a la aplicación del presente punto de acuerdo, y tendrá vigencia del* ***10 (diez) al 28 (veintiocho) de febrero de dos mil veintiséis.***

El beneficio que señala el párrafo anterior estará sujeto a la presentación de la solicitud de parte interesada, por conducto de los representantes comunes de los trabajadores siendo las confederaciones y/o sindicatos municipal, estatal y/o federal aquellos que ejercerán el derecho en representación del trabajador. En ese sentido, la solicitud deberá presentarse con antelación a más tardar al 30 (treinta) de enero de dos mil veintiséis con el fin de apegarse al presente punto de acuerdo; solicitud que deberá contener la relación al anexo que contenga por lo menos lo siguiente:

I. Nombre completo del trabajador beneficiado;
II. Domicilio y clave catastral del predio objeto del beneficio;
III. Identificación oficial vigente del Estado de Quintana Roo del trabajador beneficiado; y
IV. Recibo de nómina del trabajador beneficiado al mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Beneficio que será aplicable a un solo inmueble propiedad del contribuyente beneficiado y deberá guardar registro dentro del Padrón Catastral de la Tesorería Municipal a nombre del mismo; el inmueble objeto de beneficio deberá contener la condición de habitacional y ser el domicilio donde habite el contribuyente beneficiado; y, el valor del inmueble no deberá exceder de ***25,000 U.M.A. diarias*** *para la obtención del beneficio que señala el presente punto de acuerdo.*

4

A efecto de adherirse al presente programa, el pago deberá ser cubierto en una sola exhibición por la totalidad del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, el contribuyente trabajador que contemple el punto de acuerdo, no podrá invocar a su favor descuento adicional al mencionado en el presente punto de acuerdo.

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

QUINTO. *–El presente Acuerdo deja sin efectos cualquier otro Programa de estímulos fiscales vigente en el Municipio de Playa del Carmen. Quedando el presente como ÚNICO hasta en tanto fenezca la vigencia.*

SEXTO. *–Se instruye a la persona titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento para que haga de conocimiento a las personas titulares de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Ingresos de la Tesorería municipal, para que, en uso de sus facultades, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo en favor de las y los playenses.*

SÉPTIMO. *–Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.*

OCTAVO. *–Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

Así lo mandan, dictan y firman las personas integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo. "Cúmplase".

TRANSITORIOS

Único.- *La presente modificación al "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN APRUEBA EL "PROGRAMA IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026" EN EL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO", entrará en vigor al momento de su aprobación.*

En la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, del estado de Quintana Roo, a los **12** días del mes de **enero del año 2026**. ----------

---

El que suscribe **Ing. Luis Armando Herrera Quiam**, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Playa del Carmen, Quintana Roo, período 2024-2027, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.----------

---

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento consta de **05** fojas útiles escritas al anverso es una reproducción fiel y exacta del **Acuerdo mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen aprueba la extensión de beneficios del "Programa Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026" a los sindicatos y sus agremiados en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo,** aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el 17 de diciembre de 2025, original que obra en los archivos de la **Secretaría General del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**----------

---

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Ing. Luis Armando Herrera Quiam
Secretario General del Honorable Ayuntamiento de
Playa del Carmen, Quintana Roo, **Administración 2024-2027**

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, APRUEBA LA ACEPTACIÓN DE DIVERSAS DONACIONES DE BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINO Y VIALIDADES PÚBLICAS, PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 153 fracciones I y III incisos a), c) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 66 fracción I inciso o), 68, 69, 70, 72 fracción II, 79, 230 fracción IV inciso d) y 238 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como en los artículos 60 y 63 fracción II de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; y en los artículos 152, 153, 165 y 166 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, y con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio número **MSOL/SOT/0118/2025**, signado por el Ing. Hernán Gerardo González de los Santos, Secretario de Ordenamiento Territorial, mediante el cual informó sobre la revisión de la documentación y la validación de un área de donación consistente en una vialidad, que la persona moral denominada "Playa Paraíso Maya, S.A. de C.V." pretende transmitir a favor de este Municipio, correspondiente al condominio denominado "Complejo Turístico Residencial Grand Coral", actualmente "Corasol"; solicitando, en consecuencia, que dicho asunto se incluya como punto de acuerdo en el Orden del Día de la próxima Sesión del Honorable Ayuntamiento, para su análisis y, en su caso, aprobación por el Pleno.

2. Que el uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio **MPDC/SG/0338/2025**, el Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, turnó el asunto a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, para su análisis y, en su caso, dictaminación correspondiente.

3. Que mediante oficio **MDPC/SM/421/2025**, el Lic. José Agustín Aguilar Méndez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, remitió el dictamen respectivo, en el que se propone aceptar la donación consistente en una vialidad, que la persona moral denominada "Playa Paraíso Maya, S.A. de C.V." pretende transmitir a favor del Municipio, a efecto de incorporarla al patrimonio municipal como bien de dominio público.

4. Que mediante los oficios números **MPDC/SOT/0268/2025, MPDC/SOT/0269/2025, MPDC/SOT/0270/2025 y MPDC/SOT/0446/2025**, el Arq. Hernán Gerardo González de los Santos, Secretario de Ordenamiento Territorial,

1

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

solicitó al Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, la inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo, del análisis y, en su caso, la aceptación del traslado de dominio por donación gratuita, pura y simple, a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, respecto de diversos predios que corresponden a áreas de cesión para destino y vialidades públicas, provenientes de distintos desarrollos inmobiliarios y propietarios, con la finalidad de incorporarlos al patrimonio municipal.

5. Que mediante los oficios números **MPDC/SG/0338/2025, MPDC/SG/0691/2025, MPDC/SG/0692/2025, MPDC/SG/0714/2025 y MPDC/SG/0894/2025**, el Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, remitió la documentación correspondiente a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, para su análisis, estudio y dictaminación, en términos de la normatividad aplicable.

6. Que mediante oficio **MDPC/SM/616/2025**, el Lic. José Agustín Aguilar Méndez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, remitió dictamen en el que se propone aceptar la donación consistente en diversos predios que corresponden a áreas de cesión para destino y vialidades públicas, provenientes de distintos desarrollos inmobiliarios y propietarios, relacionados con los antecedentes señalados en los numerales 4 y 5 del presente apartado, para su incorporación al patrimonio municipal como bienes de dominio público.

7. Que mediante los oficios números **MPDC/SOT/0997/2025, MPDC/SOT/0998/2025, MPDC/SOT/0999/2025, MPDC/SOT/1000/2025, MPDC/SOT/1001/2025, MPDC/SOT/1002/2025, MPDC/SOT/1003/2025, MPDC/SOT/1004/2025, MPDC/SOT/1005/2025, MPDC/SOT/1006/2025, MPDC/SOT/1007/2025, MPDC/SOT/1008/2025, MPDC/SOT/1009/2025** y **MPDC/SOT/1010/2025**, el Arq. Hernán Gerardo González de los Santos, Secretario de Ordenamiento Territorial, solicitó al Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, la inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo, del análisis y, en su caso, la aceptación del traslado de dominio por donación gratuita, pura y simple, a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, respecto de diversos predios que corresponden a áreas de cesión para destino y vialidades públicas, provenientes de distintos desarrollos inmobiliarios y propietarios, con la finalidad de incorporarlos al patrimonio municipal.

8. Que mediante los oficios números **MPDC/SG/1477/2025, MPDC/SG/1490/2025, MPDC/SG/1491/2025, MPDC/SG/1492/2025, MPDC/SG/1493/2025, MPDC/SG/1494/2025, MPDC/SG/1495/2025, MPDC/SG/1496/2025, MPDC/SG/1497/2025, MPDC/SG/1498/2025, MPDC/SG/1499/2025, MPDC/SG/1500/2025, MPDC/SG/1501/2025** y **MPDC/SG/1502/2025**, el Ing. Luis Armando Herrera Quiam, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, remitió la documentación correspondiente a la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, para su análisis, estudio y dictaminación, en términos de la normatividad aplicable.

2

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

9. Que mediante oficio **MPDC/SM/596/2025**, el Lic. José Agustín Aguilar Méndez, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, solicitó la autorización para el trabajo en comisiones unidas, con la finalidad de analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del traslado de dominio por donación gratuita, pura y simple, a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, respecto de diversos predios que corresponden a áreas de cesión para destino y vialidades públicas.

10. Que en la **Trigésima Sesión Ordinaria** del Honorable Ayuntamiento de Playa del Carmen, Quintana Roo, Administración 2024–2027, celebrada el día **nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**, se aprobó el trabajo en comisiones unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, con la finalidad de analizar y dictaminar la aceptación de diversos predios en donación a favor del Municipio, provenientes de distintos desarrollos inmobiliarios y propietarios, para su incorporación al patrimonio municipal.

11. Que mediante oficio **MPDC/SM/617/2025**, el Lic. José Agustín Aguilar Méndez, Síndico Municipal, remitió dictamen favorable para la aceptación del traslado de dominio por donación gratuita, pura y simple, a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, respecto de los predios que corresponden a áreas de cesión para destino y vialidades públicas, para su incorporación al patrimonio municipal, mismo que fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Unidas, integradas por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la persona Titular de la Presidencia Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El municipio libre es la base de la división territorial y de*

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y Libre en la Administración de su Hacienda." y continúa diciendo en su párrafo segundo que *La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de Gobernar y Administrar por sí mismo los asuntos propios de Su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que conforme a ellas se expidan."* mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción II, dispone que los municipios percibirán *"los que adquieran por subsidios. legados, donaciones o cualquier causa lícita."* entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción IV del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *"Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización Política-Administrativa, con las limitaciones que les señalen las Leyes."*

Que el inciso o) de la fracción I, del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad del Ayuntamiento en materia de Gobierno y régimen interior el "adquirir bienes en las formas previstas por la Ley así como aceptar donaciones, herencias y legados"

El artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

En virtud de que la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintan Roo fue abrogada por el Decreto 194 el 16 de agosto de 2018 en el cual se expide la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo. En este sentido entiéndase que al mencionar áreas de donación es igual a referirse a cesión para destinos con base a lo siguiente:

4

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

- La Ley de los Fraccionamientos del Estado de Quintan Roo, establece en su Artículo 60, se establece la obligación para el fraccionador de: Ceder a título de donación al Municipio donde quede ubicado el fraccionamiento, las superficies destinadas para Parques, Mercados, Escuelas, Puestos de Policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización,

- La Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo en el Capítulo VII, Áreas de Cesión para Destinos, en el Artículo 46, establece que: Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamientos, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente.

Que la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo en su artículo Transitorio marcado como Sexto establece que: "...Los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas. Las que se encuentren en trámite, se deberán ajustar a sus nuevas disposiciones.

Que el artículo 60 de la Ley de fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, es su primer párrafo dispone que "el fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio donde quede ubicado el fraccionamiento, las superficies destinadas para parques, mercados, escuelas, puestos de policía u otros servicios públicos similares, de conformidad a lo expresado en la autorización..."

Que la fracción II del artículo 63 de la Ley de fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, establece la obligación del fraccionador, antes de poder principiar las obras de urbanización, comparecer juntamente con los representantes legales de la Secretaría Estatal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y del o los Ayuntamientos ante notario público, a otorgar las escrituras en las cuales Se establezca "el perfeccionamiento de la donación gratuita de las Vías públicas y Superficie destinadas a servicios públicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 60,especificando el uso que el ayuntamiento aplicará a los terrenos donados y consignando el carácter de inalienabilidad e imprescriptibilidad de dichos bienes."

Que los artículos 60 y 63 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo establecían la obligación de ceder a título de donación las superficies destinadas a servicios públicos y vialidades, obligaciones que se mantienen

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

vigentes por lo previsto en los artículos transitorios de la Ley de Acciones Urbanísticas.

Que las áreas de cesión para destino y las vialidades públicas constituyen elementos esenciales para la correcta planeación, ordenamiento y desarrollo equilibrado de los centros de población, ya que permiten garantizar el derecho de la población a una ciudad funcional, incluyente, segura y sostenible, al destinarse a la creación de espacios públicos, áreas verdes, equipamiento urbano, infraestructura vial y de movilidad, así como a la prestación de servicios públicos municipales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la legislación estatal y municipal aplicable, reconocen que estos espacios deben ser transmitidos al Municipio como parte de las obligaciones inherentes a los procesos de urbanización, con el propósito de asegurar la adecuada convivencia social, la conectividad urbana, la movilidad humana, la accesibilidad universal y el aprovechamiento colectivo del espacio urbano.

Que la aceptación de las donaciones descritas representa un beneficio directo para el interés público, al permitir al Municipio de Playa del Carmen contar con suelo destinado legalmente a fines públicos, fortaleciendo su patrimonio inmobiliario y garantizando la preservación y uso adecuado de dichos espacios en favor de la comunidad.

Que, una vez analizada la documentación técnica, jurídica y catastral presentada, se acredita la procedencia legal de las donaciones propuestas, así como la voluntad expresa de las personas físicas y morales propietarias para transmitir gratuitamente los inmuebles a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las personas integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba **aceptar en donación gratuita, pura y simple** los predios que se describen detalladamente en el **ANEXO ÚNICO** del presente Acuerdo, los cuales corresponden a **áreas de cesión para destino y vialidades,** para su incorporación al patrimonio municipal, como bien de dominio público del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo y que se adjunta al presente documento y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Se instruye a la persona **Titular de la Presidencia Municipal**; a la persona Titular de **la Sindicatura Municipal**; y a la persona Titular de la **Oficialía Mayor**, a signar los documentos y Escrituras Públicas respectivas para la formalización de las donaciones aceptadas mediante el presente acuerdo.

6

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial**, **Secretaría Jurídica y Consultiva**, para que lleven a cabo **todos los trámites administrativos, técnicos, jurídicos y registrales necesarios** para la formalización, protocolización e inscripción de las escrituras públicas correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo."

Así lo mandan, dictan y firman las personas integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, "Cúmplase".

7

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

ANEXO ÚNICO

Relación de los inmuebles que se donan a favor del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo:

I. PLAYA PARAÍSO MAYA, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MSOL/SOT/0118/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **COMPLEJO TURÍSTICO RESIDENCIAL GRAND CORAL**

No.	Clave Catastral	Mza	Lote	Superficie
1	801023001056001	056	001	30,117.02 m²

II. CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.

MPDC/SOT/0268/2025
Fraccionamiento / Desarrollo: **PALMANOVA ETAPA II**

No.	Clave Catastral	Mza	Lote	Superficie	Folio Electrónico
1	801059003001006	001	006	1,376.90 m²	184276
2	801059003001008	001	008	3,891.36 m²	184278
3	801059003002001	002	001	11,856.68 m²	184285
4	801059003100001	100	001	3,039.42 m²	184286
5	801059003100002	100	002	1,823.71 m²	184287
6	801059003100003	100	003	3,647.96 m²	184288
7	801059003100004	100	004	11,926.83 m²	184289

III. CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/0269/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **PALMANOVA ETAPA III**

No.	Clave Catastral	Mza	Lote	Superficie	Folio Electrónico
1	801059004001008	001	008	4,475.93 m²	203777
2	801059004001014	001	014	11,277.16 m²	203783
3	801059004100001	100	001	9,736.44 m²	203784
4	801059004100002	100	002	2,343.26 m²	203785
5	801059004100003	100	003	10,724.46 m²	203786
6	801059004100004	100	004	2,894.51 m²	203787

IV. CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/0270/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **VIALIDAD PLAYA DEL CARMEN**

8

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

No.	Clave Catastral	Mza	Lote	Superficie	Folio Electrónico
1	108007001236003	236	003	10,373.41 m²	79753
2	108007001236002-1	236	002-1	7,184.48 m²	87314
3	108007001236012	236	12	7,598.50 m²	160780

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

V. SERVICIOS CORPORATIVOS JAVER, S.A. de C.V. (anteriormente S.A.B.), Fideicomitente "B" del fideicomiso número 85101040 y de BACO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA

Número de oficio: **MPDC/SOT/0446/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **PORTO ALTO**

No.	Clave Catastral	Mza	Lote	Superficie	Folio Electrónico
1	801035005001003	001	003	1,247.62 m²	179435
2	801035005002004	002	004	17,755.59 m²	179440
3	801035005005003	005	003	884.46 m²	179447
4	801035005009001	009	001	12,562.83 m²	179454
5	801035005100001	100	001	23,506.56 m²	180503
6	801035005100002	100	002	10,646.48 m²	180504
7	801035005100003	100	003	5,831.35 m²	180505

VI. CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/0997/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **PASEOS DE SISAL**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	UBICACIÓN	FOLIO
Área de Cesión para Destino	001	001	31,195.84	801042005001001	Avenida Constituyentes lote 001, entre avenida loros y calle ballena azul.	196754
	002	002	13,806.30	801042005002002	Calle ballena gris lote 002, entre avenida gorriones y calle ballena azul.	196759
	008	001	13,012.81	801042005008001	Calle flor del romero lote 001, entre calle ballena azul y avenida loros.	196789
Área de Cesión para Destino, (Donación por Afectación de Vialidad). *	100	001	41,173.95	801042005100001	Libramiento (vialidad).	196820
SUBTOTAL:			99,188.90	--------	--------	------
Área de cesión para destino (Infraestructura)	002	001	3,884.66	801042005002001	Ave. Constituyentes, lote 001, entre avenida gorriones y calle ballena azul.	196758
Área de Vía Pública (Vialidades)	100	001	139,065.09	801042005100001	Diversas vialidades.	196820

9

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

SECRETARÍA DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

VII. CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciaria del FIDEICOMISO DESAROLLOS OV. CIB/2185

Número de oficio: **MPDC/SOT/0998/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **JARDINES DE CIUDAD MAYAKOBA**

Uso y destino	Ubicación	Superficie (m²)	Clave catastral	Folio
Vialidad pública	Av. Bosques de Cristo Rey	78,184.54 m²	801021004100001	229061

VIII. URBANIZACIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/0999/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **REAL AMALFI**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	001	001	403.13	801036000001001	146541
	003	007	403.13	801036000003007	146563
	004	002	6,672.47	801036000004002	146565
	005	001	488.50	801036000005001	146566
	007	007	488.50	801036000007007	146578
	008	002	7,189.48	801036000008002	146586
	009	001	513.07	801036000009001	146587
	012	007	495.15	801036000012007	146606
	013	002	6,159.24	801036000013002	146608
	016	001	3,799.33	801036000016001	146619
	017	001	418.01	801036000017001	146621
	018	001	371.04	801036000018001	146628
	020	002	4,799.53	801036000020002	146635
	021	006	303.24	801036000021006	146641
	022	001	3,000	801036000022001	146642
SUBTOTAL:			35,503.82	-------	-------
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	62,692.42	801036000100001	146648

IX. PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1000/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **REAL BILBAO**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	001	002	309.14	801044005001002	129174
	001	003	662.20	801044005001003	129175
	001	001	518.36	801044005001001	129173

10

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CARMEN, QUINTANA ROO

	002	002	486.94	801044005002002	129196
	002	009	2,268.66	801044005002009	129197
	004	005	2,108.27	801044005004005	129198
	005	001	21,141.02	801044005005001	129199
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	18,150.45	801044005100001	129200

X. BANCO INBURSA, S.A. DE I.B.M.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1001/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **BONANZA**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	010	001	48,155.16	801031001010001	158616
	011	001	1,445.39	801031001011001	158617
	012	001	290.67	801031001012001	158618
	013	001	353.15	801031001013001	158619
	014	001	254.47	801031001014001	158620
		SUBTOTAL:	50,498.83	--------	-------
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	12,355.21	801044006100001	158621
	100	002	6,203.82	801044006100002	158622
	100	003	603.62	801044006100003	158623
		SUBTOTAL:	19,162.65	--------	-------

XI. URBANIZACIONES INMOBILIARIAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1002/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **REAL LUCERNA**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO ELECTRÓNICO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	002	001	2,500.43	801044004002001	176497
	004	006	5,000.00	801044004004006	176524
	004	007	2,500.00	801044004004007	176525
	006	001	26,634.64	801044004006001	176536
	007	001	4,417.82	801044004007001	176538
	008	001	1,143.79	801044004008001	176539
	008	002	5,404.04	801044004008002	176540
	010	001	1,776.71	801044004010001	176542
	011	001	166.67	801044004011001	176543
	012	001	714.37	801044004012001	176544
	013	001	1,154.37	801044004013001	176545
	014	001	927.74	801044004014001	176546
	015	001	180.15	801044004015001	176547
	016	001	1,663.55	801044004016001	176548
		SUBTOTAL:	54,184.29	--------	--------



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	42,344.81	801044004100001	

XII. BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. DE I.B.M.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1003/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **SAMALA**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	003	001-101	11,370.45	801034002003001-101	201283
	003	001-102	10,957.65	801034002003001-102	201284
		SUBTOTAL:	22,328.10	--------	-------
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	003	001-100	9,505.25	801034002003001-100	201285

XIII. CI BANCO, S.A. DE I.B.M. FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CIB/3283

Número de oficio: **MPDC/SOT/1004/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **CARACORAL**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO ELECTRÓNICO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	001	001-3	23,015.90	80103400400101-3	198858
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	973.62	801034004100001	198859
TOTAL DE SUPERFICIE A DONAR:			23,989.52	--------	--------

XIV. LANTERRA INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1005/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **CENTRAL DE ABASTOS**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINO	001	002	6,226.37	801061004001002	222132
	001	004	16,665.20	801061004001004	222128
		SUBTOTAL:	22,891.57	--------	-------
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	100	001	5,217.16	801061004100001	222131

XV. ARSENIO MAAS KINIL Y BENITA MAHLA EK

Número de oficio: **MPDC/SOT/1006/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **VIALIDAD PDU AKUMAL**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO

12

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN

PROSPERIDAD PARA TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

VÍA PÚBLICA	050	036 - 100	217,113.80	108015000050036-100	195788

XVI. GREENFIELD INVESTMENTS, S.A.P.I. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1007/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **VIALIDAD PLAYA DEL CARMEN**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
VÍA PUBLICA	100	001	44,774.75	801041001100001	220643

XVII. EDGAR LEÓNIDES CASTILLO QUIAM

Número de oficio: **MPDC/SOT/1008/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **VIALIDAD PLAYA DEL CARMEN**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL	FOLIO
VÍA PUBLICA	100	001	40,670.92	801042004100001	185788

XVIII. CAMARGO MEDINA MATILDE Y COPROPIETARIOS

Número de oficio: **MPDC/SOT/1009/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **SENDAS DEL PORTAL**

USO Y DESTINO	Ubicación	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL
ÁREA DE VÍA PÚBLICA (VIALIDADES)	Avenida Tecnológico y avenida Paseo del Mayab	22,874.65 m²	801034001100001
	Avenida Bosques de Cristo Rey	38,212.18 m²	801034001100002
	Avenida Lilis	19,378.72 m²	801034001100003
	Validades internas del fraccionamiento	138,425.19 m²	801034001100004

XIX. RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Número de oficio: **MPDC/SOT/1010/2025**
Fraccionamiento / Desarrollo: **ALTARIA RESIDENCIAL**

USO Y DESTINO	MZA	LOTE	SUPERFICIE M2	CLAVE CATASTRAL
ÁREA DE VÍA PUBLICA (VIALIDADES)	100	001	18,675.13	801017004100001

13

En la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, del estado de Quintana Roo, a los **12** días del mes de **enero del año 2026**. ----------

El que suscribe **Ing. Luis Armando Herrera Quiam**, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Playa del Carmen, Quintana Roo, periodo 2024-2027, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento consta de **13** fojas útiles escritas al anverso es una reproducción fiel y exacta del **Acuerdo mediante el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, aprueba la aceptación de diversas donaciones de bienes inmuebles; consistentes en áreas de cesión para destino y vialidades públicas, para su incorporación al patrimonio municipal,** aprobada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el 17 de diciembre de 2025, original que obra en los archivos de la **Secretaría General del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**------

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Ing. Luis Armando Herrera Quiam
Secretario General del Honorable Ayuntamiento de
Playa del Carmen, Quintana Roo, **Administración 2024-2027**

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027 | GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Acuerdo por el que se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, el proyecto correspondiente a la Sexta Modificación del Programa Operativo Anual 2025, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2025:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 13, 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; artículo 97 fracciones I, V, XXIV, XXVI y XXXI, 100 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio; artículo 2 fracción XII, 4 fracción XV, 9, 10 y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playa del Carmen; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la publicación realizada el día 13 de enero en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo para el Ejercicio fiscal 2025, en el cual corresponde a la Inversión Pública, la cantidad de $900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) clasificados en el capítulo 6000, de acuerdo con el tenor siguiente:

CAPÍTULO	NOMBRE DEL CAPÍTULO	EJERCICIO 2025
1000	SERVICIOS PERSONALES	$1,213,971,406.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	$559,772,779.00
3000	SERVICIOS GENERALES	$912,993,821.00
4000	TRASNFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$281,039,252.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$29,550,109.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	$900,000,000.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	$343,786,724.00
9000	DEUDA PÚBLICA	$103,400,003.00
	MONTO TOTAL	$4,344,514,094.00

1.2. El día 23 de enero del 2025 a través del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se da a conocer el Acuerdo por el que se realiza la distribución y calendarización de los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FORTAMUN"**, en el cual se le asigna al Municipio de Solidaridad un monto por **$326,715,137.00 (Son: Trescientos Veintiséis Millones Setecientos Quince Mil Ciento Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.).**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO

1

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$326,715,137.00
MONTO TOTAL	$326,715,137.00

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA RO

1.3. El día 30 de enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se da a conocer el Acuerdo en el que se realiza la distribución y calendarización de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social "FAIS"**, en el cual se le asigna al Municipio de Solidaridad un monto por **$ 104,698,401.00 (Son: Ciento Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Un Pesos 00/100 M.N.).**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 94,228,560.9
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS	$ 10,469,840.1
MONTO TOTAL	$104,698,401.00

1.4. La Secretaría de Bienestar mediante oficio no. BIE/DCDR/111/001/2025 con fecha 24 de enero de 2025, menciona que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 3° fracción XVIII determina: "Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el fin de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

1.5. Con fecha 24 de enero del 2025, durante la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Apertura del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO
RECURSOS FISCALES	$99,900,000.00
MONTO TOTAL	$99,900,000.00

1.6. Con fecha 12 de febrero del 2025, durante la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Primera Modificación del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
RECURSOS GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales, de conformidad con el siguiente cuadro:

PRIMERA MODIFICACIÓN DEL POA 2025

DENOMINACIÓN DEL FONDO	TECHO PRESUPUESTAL	PROGRAMADO	POR PROGRAMAR
1.FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).	$326,715,137.00	$ -	$326,715,137.00
2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL "FAIS".	$ 94,228,560.90	$ -	$ 94,228,560.90
2.1 PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS (FAIS).	$10,469,840.10	$ -	$10,469,840.10
3. RECURSOS FISCALES.	$468,586,462.00	$99,900,000.00	$ 368,686,462.00
MONTO TOTAL	$ 900,000,000.00	$99,900,000.00	$800,100,000.00

1.7. Con fecha 01 de abril del 2025, durante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Segunda Modificación del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales, de conformidad con el siguiente cuadro:

SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL POA 2025

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSO FALTANTE POR PROGRAMAR	NUM. DE OBRAS PROGRAMADAS	NUM. DE ACCIONES PROGRAMADAS
RECURSOS FISCALES 2025.	$479,977,265.00	$207,900,000.00	$272,077,265.00	17	0
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).	$326,715,137.00	$168,143,021.00	$158,572,116.00	10	3
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).	$93,307,598.00	0.00	$93,307,598.00	0	0
TOTAL:	$900,000,000.00	$376,043,021.00	$523,956,979.00	27	3

1.8. Con fecha 23 de mayo del 2025, durante la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Tercera Modificación del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales, Fortamun y Faismun, de conformidad con el siguiente cuadro:

TERCERA MODIFICACIÓN DEL POA 2025

3

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSO FALTANTE POR PROGRAMAR	NUM. DE OBRAS PROGRAMADAS	NUM. DE ACCIONES PROGRAMADAS
RECURSOS FISCALES 2025. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).	$479,977,265.00	$ 150,900,000.00	$ 329,077,265.00	14	0
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).	$326,715,137.00	$ 226,235,710.20	$ 100,479,426.80	11	04
TOTAL:	$93,307,598.00	$ 46,500,000.00	$ 46,807,598.00	06	0
	$900,000,000.00	**$423,635,710.20**	**$476,364,289.80**	**31**	**04**

1.9 Con fecha 30 de julio del 2025, durante la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Cuarta Modificación del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales, Fortamun y Faismun, de conformidad con el siguiente cuadro:

RESUMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, (CUARTA MODIFICACIÓN)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSO FALTANTE POR PROGRAMAR	NUM. DE OBRAS PROGRAMADAS	NUM. DE ACCIONES PROGRAMADAS
RECURSOS FISCALES 2025.	$479,977,265.00	99,900,000.00	$380,077,265.00	9	0
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).	$326,715,137.00	$326,715,137.00	$0.00	5	5
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).	$93,307,598.00	$46,500,000.00	$46,807,598.00	6	0
TOTAL:	**$900,000,000.00**	**$473,115,137.00**	**$426,884,863.00**	**20**	**5**

1.10 Con fecha 07 de octubre del 2025, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del COPLADEMUN, se aprobó la Quinta Modificación del Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales del Ejercicio Fiscal 2025, implementado en el Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, con relación a los Recursos Fiscales, Fortamun y Faismun, de conformidad con el siguiente cuadro:

4

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

QUINTA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSO FALTANTE POR PROGRAMAR	NUM. DE OBRAS PROGRAMADAS	NUM. DE ACCIONES PROGRAMADAS
RECURSOS FISCALES 2025.	$ 479,077,265.00	$ 99,000,000.00	$ 380,077,265.00	09	0
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).	$ 326,715,137.00	$ 326,715,137.00	$ 0.00	05	07
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).	$ 93,307,598.00	$ 93,307,598.00	$ 0.00	11	0
TOTAL:	$ 900,000,000.00	$ 519,922,735.00	$ 380,077,265.00	25	07

1.11 Con fecha 16 de diciembre del 2025, mediante oficio **MPDC/SPE/1191/2025**, el M. de P. Rolando Mario Méndez Navarro, Secretario de Planeación y Evaluación y Coordinador General del COPLADEMUN, solicitó a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento la correspondiente aprobación y ratificación del Acuerdo Aprobado en la **Cuarta Sesión Ordinaria** de COPLADEMUN y en consecuencia su publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo: y

1. CONSIDERANDO

1.1. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Persona Titular de la Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

1.2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y

5

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

1.3. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

1.4. Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en su artículo 8 establece que: "Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, así como los Órganos Públicos Autónomos deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, en congruencia con la planeación nacional de desarrollo observando siempre la integralidad del desarrollo sostenible e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de los Objetivos del Desarrollo Sostenible a nivel mundial, derechos humanos y anticorrupción, desde su formulación hasta la evaluación, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que la planeación sea equitativa, incluyente, integral y sostenible."

1.5. Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 11 y 13 establecen que: "Las personas titulares de las Presidencias Municipales, al informar a su Ayuntamiento respectivo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan municipal correspondiente y de los programas de desarrollo que de éste se deriven; así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas. El contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir a la Legislatura el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal, referentes a las materias objeto de dichos documentos." Y que, "Los proyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias formulen los

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, así como los Órganos Públicos Autónomos, señalarán su vinculación, y las relaciones que, en su caso, existan con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, y los programas respectivos, según corresponda."

1.6. Que mediante oficio **MPDC/SIyOP/1242/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas reporta las economías, por la cantidad de **$45,824.79** de **Recursos Fiscales**.

1.7. Que mediante oficio **MPDC/SIyOP/1241/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas reporta las economías por la cantidad de **$13,903.47**, el oficio **SSCM/01834/2025** de fecha 04 de diciembre de 2025 la Secretaria de Seguridad Ciudadana Municipal reporta las economías por la cantidad de **$7,436.26,** el oficio **MPDC/SPCPRYB/1373/2025** de fecha 08 de diciembre del 2025 la Secretaria de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos reporta las economías por la cantidad de **$92,689.34**, resultando un total de economías de obras y acciones de **$114,029.07** del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **(FORTAMUN).**

1.8. Que mediante oficio **MPDC/SIyOP/1239/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas reporta las economías por la cantidad de **$ 43,298.96** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **(FAISMUN).**

1.9. Mediante los Estados de Cuentas de los meses de enero - noviembre del 2025 se generaron Rendimientos Financieros del Fondo de **Fortamun** con un total de **$ 33,247.39** y **Faismun** con un total de **$1,975,477.37**

1.10. Que mediante oficio **MPDC/SIyOP/1313/2025** de fecha 05 de diciembre de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicitó ampliación Presupuestal de las obras: **Construcción de Infraestructura Pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad en la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo,** por un monto de **$998,000.00** y el oficio **MPDC/SIyOP/1314/2025** de fecha 05 de diciembre de 2025 la obra **Repavimentación de diversas calles en el Fracc. Villamar 2 del Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo,** por un monto de **$ 1,020,776.33** del fondo de **FAISMUN.**

1.11. Que mediante oficio **MPDC/SIyOP/1316/2025** de fecha 05 de diciembre de 2025 la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicitó ampliación Presupuestal de la obra: **Remodelación y Repavimentación de la Avenida 10 Norte de la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, Primera Etapa,** por un monto de **$147,276.46** del fondo de **FORTAMUN**

7

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Una vez conocido el contenido de las solicitudes derivadas de los oficios referidos en el comento, se propone a esta Asamblea Plenaria, que el Proyecto de **Sexta Modificación del Programa Operativo Anual 2025 para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, Ejercicio Fiscal 2025**, es del tenor literal siguiente:

REDUCCIÓN DE OBRAS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).

NO	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN APROBADA	REDUCCIÓN O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN	INVERSIÓN MODIFICADA
01	Rehabilitación de la Unidad Deportiva Poliforum de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FORTAMUN	$ 24,000,000.00	$3,300.83	$0.00	$23,996,699.17
02	Construcción de Gavetas en Panteón Municipal de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FORTAMUN	$ 3,000,000.00	$2,420.63	$0.00	$2,997,579.37
03	Pavimentación de la Av. Constituyentes de Av. Loros a Privada Playa Paraíso, de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FORTAMUN	$ 17,500,000.00	$ 3,531.43	$0.00	$17,496,468.57
04	Construcción de Domo en plaza cívica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal del Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FORTAMUN	$ 19,000,000.00	$ 4,650.58	$0.00	$18,995,349.42
05	Adquisición de Uniformes para la Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos.	FORTAMUN	$ 14,092,689.20	$ 92,689.34	$ 0.00	$13,999,999.86
06	Sueldos y salarios para la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	FORTAMUN	$ 140,559,756.56	$ 0.00	$ 0.00	$ 140,559,756.56
07	Adquisición de Uniformes y equipo de protección para la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	FORTAMUN	$ 19,664,999.99	$ 1.39	$ 0.00	$ 19,664,998.60
07	Adquisición de mobiliario y equipo para la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	FORTAMUN	$ 8,147,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 8,147,000.00
09	Adquisición de equipo tecnológico para la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	FORTAMUN	$ 7,541,277.94	$ 0.00	$ 0.00	$ 7,541,277.94
10	Adquisición de uniformes, equipo y prendas de protección para los integrantes de la	FORTAMUN	$ 19,115,821.01	$ 6,632.81	$ 0.00	$ 19,109,188.20

8

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

	Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.					
11	Adquisición de equipos tecnológicos tipo bodycam, para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.	FORTAMUN	$ 11,173,922.06	$ 802.06	$ 0.00	$ 11,173,120.00
		TOTAL	$283,795,466.76	$114,029.07	$0.00	$283,681,437.69

REDUCCIÓN DE OBRAS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN APROBADA	REDUCCIÓN O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN	INVERSIÓN MODIFICADA
01	Rehabilitación del Centro de Atención Primaria de Salud Colosio de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 8,500,000.00	$ 1,756.64	$ 0.00	$ 8,498,243.36
02	Repavimentación de Arco Vial Cuerpo Izquierdo de la Av. Tecnológico a la Calle Islas de Santa María de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 12,500,000.00	$ 2,370.40	$ 0.00	$ 12,497,629.60
03	Repavimentación de Arco Vial Cuerpo Derecho de la Av. Tecnológico a la Calle Islas de Santa María de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 12,500,000.00	$ 3,385.63	$ 0.00	$ 12,496,614.37
04	Construcción de pozos de absorción en el Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 7,000,000.00	$ 2,025.18	$ 0.00	$ 6,997,974.82
05	Desazolve y/o mantenimiento de pozos de absorción en diferentes puntos del Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 3,000,000.00	$ 2,483.93	$ 0.00	$ 2,997,516.07
06	Rehabilitación de la Estancia Infantil El Petén del Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 3,000,000.00	$ 3,997.47	$ 0.00	$ 2,996,002.53
07	Rehabilitación del Comedor Comunitario El Petén de la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 2,100,000.00	$ 8,152.60	$ 0.00	$ 2,091,847.40
08	Construcción de línea de alimentación de agua potable de la Colonia Cristo Rey en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio Playa del Carmen, Quintana Roo.	FAISMUN	$ 20,892,279.40	$2,752.17	$ 0.00	$ 20,889,527.23
09	Ampliación y rehabilitación del Centro de Atención Primaria de Salud de la Mujer de la Colonia 28 de Julio, Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 8,815,318.60	$ 16,374.94	$ 0.00	$ 8,798,943.66
		TOTAL	$78,307,598	$43,298.96	$0.00	$78,264,299.04

9

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

AMPLIACIÓN DE OBRA DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).

No.	ACCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN APROBADA	REDUCCIÓN O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN	INVERSIÓN MODIFICADA
01	Remodelación y Repavimentación de la Avenida 10 Norte de la localidad de Playa del Carmen, Quintana Roo, Primera Etapa.	FORTAMUN	$ 42,919,670.24	$ 0.00	$147,276.46	$ 43,066,946.70
		TOTAL:	$ 42,919,670.24	$ 0.00	$147,276.46	$ 43,066,946.70

AMPLIACIÓN DE OBRAS DEL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).

No.	ACCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INVERSIÓN APROBADA	REDUCCIÓN O CANCELACIÓN	AMPLIACIÓN	INVERSIÓN MODIFICADA
01	Repavimentación de diversas calles en el Fracc. Villamar 2 del Municipio de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 11,000,000.00	$ 0.00	$ 1,020,776.33	$ 12,020,776.33
02	Construcción de Infraestructura Pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad en la localidad de Playa del Carmen, Q. Roo.	FAISMUN	$ 4,000,000.00	$ 0.00	$ 998,000.00	$ 4,998,000.00
		TOTAL:	$ 15,000,000.00	$ 0.00	$ 2,018,776.33	$ 17,018,776.33

RESUMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, (SEXTA MODIFICACIÓN)

RESUMEN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSO APROBADO	RECURSOS PROGRAMADOS	RECURSO FALTANTE POR PROGRAMAR	NUM. DE OBRAS PROGRAMADAS	NUM. DE ACCIONES PROGRAMADAS
RECURSOS FISCALES 2025.	$ 479,977,265.00	$ 99,900,000.00	$ 380,077,265.00	09	0
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN 2025).	$ 326,748,384.39	$ 326,748,384.39	$ 0.00	05	07
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2025).	$ 95,283,075.37	$ 95,283,075.37	$ 0.00	11	0
TOTAL:	$ 902,008,724.76	$ 521,931,459.76	$ 380,077,265.00	25	07

10

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYA DEL CARMEN ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027 | GOBIERNO DE PLAYA DEL CARMEN | PROSPERIDAD PARA TODOS | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. – Se aprueba la **Sexta Modificación del Programa Operativo Anual 2025, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2025**, con relación a los Recursos Fiscales, al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal "FORTAMUN" y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en lo descrito en el presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman las personas integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, "Cúmplase".

11

En la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Playa del Carmen, del estado de Quintana Roo, a los **12** días del mes de **enero del año 2026**. ----------

El que suscribe **Ing. Luis Armando Herrera Quiam**, en mi calidad de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Playa del Carmen, Quintana Roo, periodo 2024-2027, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 120 fracción VIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.----------

----------C E R T I F I C O----------

Que el presente documento consta de **11** fojas útiles escritas al anverso es una reproducción fiel y exacta del **Acuerdo por el que se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, el proyecto correspondiente a la Sexta Modificación del Programa Operativo Anual 2025, para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales, en el Ejercicio Fiscal 2025,** aprobada en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo, Administración 2024-2027, celebrada el 17 de diciembre de 2025, original que obra en los archivos de la **Secretaría General del Municipio de Playa del Carmen, Quintana Roo.**----------

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA GENERAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO

Ing. Luis Armando Herrera Quiam
Secretario General del Honorable Ayuntamiento de
Playa del Carmen, Quintana Roo, **Administración 2024-2027**

LICDA. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN I, 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1, 2 FRACCIÓN III, 12 Y 21 DE LA LEY DE VALUACIÓN, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TENGO A BIEN EXPEDIR:

PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES DE QUINTANA ROO.

NÚM REG. EST.	NOMBRE, DIRECCIÓN Y DATOS PROFESIONALES	TELÉFONO	REG. SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL	ESPECIALIDAD	INGRESO
001	ING. Y ESP. EN VAL. HEYDEN JOSÉ CEBADA RAMÍREZ. SMZ. 27, MZ. 08, LT. 02, CALLE PULPO, NÚM. INTERIOR 2 Y 3, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: librahcr@gmail.com hcebada@cerocancun.com	TELÉFONO: 998 25 11015 CELULAR: 998 109 6004	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA.	02/11/2000
002	LIC. EN DERECHO Y MTRA. EN VALUACIÓN INMOBILARIA LAURA KRUSE OROZCO MAR EGEO 27, LOTE 27, MZ 5, SMZ 500, RESIDENCIAL MALIBÚ, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA, ROO. CORREO: laurakruseorozco@gmail.com	TELÉFONOS: 998 136 4282 998 892 8986	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023
003	ARQ. Y ESP. EN VAL. MARTHA PATRICIA HEFTYE CALZADA. PALERMO, NÚM. 352, ESQUINA CALLE BACALAR, COL. JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, C.P. 77036, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: martha_heftye@yahoo.com.mx	OFICINA: 983 83 70053 CELULAR: 983 126 2872	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES).	01/11/2000

004	ARQ. Y MTRA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL FABIOLA VALDÉS HERNÁNDEZ AV. LÁZARO CÁRDENAS NUMERO 133, COLONIA CENTRO, C.P. 77000 CHETUMAL, QUINTANA, ROO. CORREO: fvh_05@icloud.com	TELÉFONO: 998 187 9806	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023
005	ING. Y ESP. EN VAL.ROGERIO RUIZ RAMÍREZ. AV. SUNYAXCHÉN, NÚM. 55, MZ. 28, SMZ. 24, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: rrrogerio@prodigy.net.mx	TELÉFONO: 998 884 1777 998 845 4073	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/10/2000
006	ING. Y MTRO. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES VICTOR MANUEL MONTAÑEZ AGUILAR SMZ 44 MZ 3, LOTE 9, CALLE AURORA, C.P 77506, CANCÚN QUINTANA ROO. CORREO: vmontaneza@gmail.com	TELÉFONO: 984 477 6197	NO	BIENES INMUEBLES, INDUSTRIALES Y BIENES NACIONALES	31/01/2023
007	ING. Y ESP. EN VAL. MARCO POLO NEGRETE CETINA. CALLE JESÚS REYES HEROLES, NÚM. 29, COL. GONZALO GUERRERO, C.P. 77020, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREOS: negretecetina@hotmail.com negretecetina@gmail.com	TELÉFONOS: 983 208 7126 983 753 2210	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES).	30/10/2000
008	ING. Y MTRO. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES. ERICK DANIEL CASTILLO CORONA REGIÓN 91, MZ. 89, LT. 5, CALLE CERRADA DE LAS OCAS, C.P. 77516, CANCÚN, QUINTANA, ROO. CORREO: erickccorona@gmail.com	TELÉFONO: 998 147 9018	NO	BIENES INMUEBLES, INDUSTRIALES, BIENES NACIONALES Y MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2023
009	ARQ. Y ESP. EN VAL. FELIPE ITURRALDE SILLER. SM 15, MNZ 11, LT 21, AV.NICHUPTE, NÚM INTERIOR 1, PB CORREO: felipeiturralde@outlook.com	OFICINA: 998 2048691 CELULAR: 998 885 4563	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	09/11/2000

010	LIC. Y MTRO. ESP EN VAL. KERMITH ADRIÁN FUENTES MAY CALLE XCARET NÚMERO 1926, POR CALLE 35 Y COBA, FRACC. FOVISSSTE, C.P. 77666, COZUMEL, QUINTANA ROO CORREO: kermith_adrian0007@hotmail.com	TELÉFONO: 987 138 0315	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO; Y NEGOCIOS EN MARCHA (PARA VALUAR INTANGIBLES, Y PARA VALUAR PROPIEDAD INTELECTUAL)	31/01/2023
011	ARQ. Y ESP. EN VAL. RUBÉN JOSÉ EROSA ROSADO. CALLE HOBOMPICH, NÚMERO 216, SMZ. 38, MZ. 5, LT.1, DEPARTAMENTO "A", EDIFICIO 216, C.P. 77507, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: rubenjoseerosa@hotmail.com	OFICINA: 998 880 9543 CELULAR: 998 845 2405	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/10/2000
012	ARQ. Y MTRO. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, Y DE BIENES NACIONALES SANTOS HAVIT ROQUE CUEVAS AVENIDA BUGAMBILIAS NÚMERO 373, COLONIA BENITO JUÁREZ, C.P 77037, CHETUMAL QUINTANA ROO CORREO: arqsantos120@hotmail.com	TELÉFONO: 983 132 3801	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2023
013	ARQ. Y MTRO. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL MARCOS IGNACIO FUENTES MANZANILLA AVENIDA 4 DE MARZO, NÚMERO 329, ESQUINA CALLE MAGNOLIA, COL. 8 DE OCTUBRE, C.P. 77028 CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: argmarcosfuentes@gmail.com	CELULAR 983 120 7366	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023
014	ING. Y ESP. EN VAL. RAFAEL ANTONIO BERNARDO ESPINOSA Y GARCIA. CALLE PUNTA XCABAL NÚM. 26, LT.11, MZ. 13, SMZ. 24, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: respinosa5008@gmail.com	OFICINA: 998 884 5130 CELULAR: 998 845 6809	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	03/11/2000

015	ING.Y ESP. EN VAL. LUIS FELIPE OLÁN LUNA. 5ª AV. SUR, NÚM. 380, ENTRE 3 Y 5 SUR, COLONIA CENTRO, C.P. 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: lolan716@gmail.com	TELÉFONO: 987 872 0096 987 564 8151	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, Y MAQUINARIA Y EQUIPO.	10/11/2000
016	ING. Y MTRA. EN VAL. MARIELA ZALDÍVAR PÉREZ. CENTRO COMERCIAL LOS PORTALES, MZ. 10, LT. 8 S/N, LOCAL 3, SMZ. 28, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: trabajosdro@gmail.com	TELÉFONO: 998 884 0948 998 884 2276 CELULAR: 998 109 9322	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA.	03/11/2000
017	ING. ESP EN VAL. HUMBERTO ACEVEDO ZETINA. CALLE PUENTE REYNOSA, SMZ 51, MZ 45, LT 10, C.P. 77533, CANCÚN QUINTANA ROO CORREO: avaluosaz@gmail.com	TELÉFONO: 998 158 7448	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES).	31/01/2025
018	ING. ARQ. Y ESP. EN VAL. FRANCISCO JAVIER MIJARES ORTIZ. AV. NADER, SMZ. 2-A, MZ. 07, LOTE 39, DEPARTAMENTO PLANTA BAJA, C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: franciscomijares@hotmail.com	OFICINA: 998 884 0174 CELULAR: 998 845 4049	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	04/11/2000
019	ARQ. Y ESP. EN VAL. HILDA GUADALUPE ARCUDIA AGUILAR. AV. IZAMAL CASA 16, LT.1 MZ. 08, SMZ. 39, CONDOMINIO PRIVANZA LA LOMA I, C.P. 77507 CANCÚN, QUINTANA ROO.	OFICINA: 998 206 3862 CELULAR: 998 147 3061	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES).	20/10/2000

020	ING. Y MTRA. EN VAL. LIZBETH DEL SOCORRO KING PARK. COMALCALCO 41, SMZ. 58, MZ. 43, LT. 15, UNIDAD MORELOS, C.P. 77515 CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: lkp88@prodigy.net.mx	OFICINA: 998 886 5022 CELULAR: 999 409 5180	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	26/10/2000
021	ING. ARQ. Y ESP. EN VAL. ARTURO MACHUCA GARCÍA. SMZ. 20, MZ. 4, LT.45, CALLE TEJON NÚM. 8, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: arq_amachuca@hotmail.com	TELEFÓNOS: 998 884 9362 998 892 8478	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y NEGOCIOS EN MARCHA.	27/10/2000
022	ING. Y MTRO. EN VAL. RAÚL NEGRETE CETINA. CALLE 6, ENTRE CALLES 105 Y 110 NORTE, MZ. 166, LT. 14, COLONIA EJIDAL, C.P. 77712, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: administracion@imavrivieramaya.com	TELÉFONO: 984 206 1035 984 801 8346	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	30/10/2000
023	ING.Y MTRO. EN VAL. RAÚL ALONSO ALBORNOZ GRAJALES. CALLE PUNTA AZUL, SMZ. 29, MZ. 15, LT. 39, NÚMERO 5-B, C.P. 77508, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: avaluos26@hotmail.com	TELÉFONO: 998 887 9802 998 887 9290 CELULAR: 998 845 4803	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	14/11/2000
24	ING. Y MTRO. Y ESP. EN VAL. RUBEN ERNESTO GONZÁLEZ PÉREZ. CALLE CERRADA PUERTO RICO, LT 03, MZ 30, SM 312, FRAC. ISLA AZUL, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: ing.rubenegonzalez@hotmail.com vpvqroo@hotmail.com	TELÉFONOS: 998 845 5632 998 889 9871	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO). Y NEGOCIOS EN MARCHA	15/11/2000
025	ING. Y MTRO. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA E INDUSTRIAL. JORGE VILLANUEVA ANTONIO CALLE PALMA ABANICO #48, MZ 9 LOTE 1, C.P 77780, TULUM, QUINTANA ROO CORREO: jorgevillanueva728@gmail.com	TELÉFONO: 984 138 0956	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), E INDUSTRIAL	3101/2023

026	ARQ. Y ESP. EN VAL. EDUARDO ALCARAZ Y RUIZ. SMZ. 325, MZ. 75, CASA 5, LT 6, CALLE D´ VINCI, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL ARTE, C.P. 77560, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: arquear12@gmail.com	OFICINA: 998 271 1848 CELULAR: 998 845 6297	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/10/2000
027	ARQ. Y ESP. EN VAL. RUBÉN HERNÁNDEZ RIVAS CALLE ÁGUILAS #120, MZ 87, LOTE 5, FRACC. LAS PALMAS I, C.P. 77723, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: ruben_hernandezr@yahoo.com.mx	TELÉFONO: 9841482533 5549318905	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023
028	ING. Y ESP. EN VAL. FLORENCIO GUILLERMO HERNÁNDEZ ACERETO. AV. RIO NIÁGARA POR AV. SANTA FE, SMZ. 525, MZ. 18, LT. 44, RESIDENCIAL SANTA FE PLUS II, C.P. 77534, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREOS: ingacereto@prodigy.net.mx avaluosacereto@prodigy.net.mx avaluosacereto@hotmail.com	CELULAR: 998 845 5654	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA.	08/01/2002
029	ARQ. Y ESP. EN VAL. MAYRA DEL SOCORRO AYALA REJÓN. AV. CONTOY, MZ 4, LT 47, PLANTA ALTA, OFICINA 01, SMZ. 17, C.P.77505, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: ayalamayra08@prodigy.net.mx	OFICINA: 998 267 7206 CELULAR: 998 577 2013	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES).	14/12/2001
030	ING. Y ESP. EN VAL. MARTINA DEL ROSARIO KING PARK. CALLE ISLA DE CÓRCEGA No. 46 LT. 01, Mza. 5, FRACC. MISIÓN VILLAMAR II C.P. 77725, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: mika640213@gmail.com	TELÉFONO: 998 577 0209	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES).	14/01/2002
031	LIC. Y MTRO EN VALUACIÓN JUAN MANUEL LÓPEZ PINTO CALLE 40 AVENIDA NORTE, MZ 71, LOTE 01, NUMERO 160, D-5, POR CALLE 6 NORTE, PRIMER PISO, EDIFICIO KALEISA, COL. CENTRO, C.P. 77710, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: jmlp11@hotmail.com jmlopez@corredurla8.com	OFICINA: 984 803 2751 984 803 3459 CELULAR: 984 801 8147	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023

032	ARQ. Y MTRA. EN VALUACIÓN INMOBILIARIA INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES NADIA NOEMÍ ALCOCER CÁRDENAS CALLE AGUSTÍN OLACHEA AVILES, MZA 46, LOTE 1, ENTRE CALLE RETORNO 7 Y AV. SAN SALVADOR COLONIA 8 DE OCTUBRE, C.P 77028, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: nadiacardenas89@outlook.com	CELULAR: 983 130 9063	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2023
033	ARQ. Y ESP. EN VAL. JOSÉ ENRIQUE ROSADO SIERRA. SMZ. 316, MZ.01, LT.35, PASEO DE SALAMANCA, RESIDENCIAL GRAN SANTA FE, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: enriquerosado@hotmail.com enriquerosado@prodigy.net.mx	TELÉFONO: 998 155 1670	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES. MAQUINARIA Y EQUIPO.	07/02/2004
034	ARQ. Y ESP. EN VAL. RICARDO HORACIO LUJAMBIO GONZÁLEZ CALLE MORELOS NÚM. 42, LT. 42, MZ.01, SMZ. 31, C.P. 77506, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: arqlujambio@gmail.com	TELÉFONO: 998 884 3895	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES).	07/02/2004
035	ARQ. Y ESP. EN VAL. TONATIUH IBARRA ÁNGELES. SMZ 50, MZA-66, LOTE 2, CALLE INTERIOR 4, FRACC. ESMERALDA, C.P. 77533 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: tonatiuh!a9@yahoo.com	TELÉFONO: 998 100 2319	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	07/02/2004
036	ARQ. Y MTRA. EN VALUACIÓN GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLA MANICA CALLE HUACHINANGO, MZ 4, LOTE 19, C.P 77500, CANCUN, QUINTANA ROO CORREO: arq.gportilla@gmail.com	TELÉFONO: 998 241 20 88	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2023

037	ARQ. Y MTRO. EN VAL. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ AGUADO ISAÍAS. CALLE PUNTA TULBAYAB NÚM.35, SMZ. 24, MZA. 1, LT. 20, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: lopezaguado@prodigy.net.mx	TELÉFONO: 998 845 5605	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	07/02/2004
038	ING. Y ESPECIALISTA EN VALUACIÓN INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y DE BIENES NACIONALES JUAN ANTONIO CHAN ALVARADO AV. KOHUNLICH, SMZ. 50, MZ. 01, LT. 01-3, NIVEL 2, OFNA. 04, C.P. 77533 CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: jachanalvarado@gmail.com	OFICINA: 998 848 1062 CELULAR: 983 121 9767	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2023
039	ING. ARQ. Y ESP EN VAL. VICTOR GASCA ROJAS. CALLE LEO, SMZ. 41, MZA 3 LT, 9, FRACC. LA CANTERA, C.P. 77507. CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: vctraarjs@hotmail.com	CELULAR: 998 100 3259	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	09/06/2004
040	M.V.I.I. DR EN ARQ. MANUEL ALFONSO JESÚS BARRERO GUTIÉRREZ CALLE 16 NORTE, MZ 22, LOTE 8, C.P. 77712, COL. EJIDAL, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: arqmanuelbarrero@grupobagu.org	TELÉFONO: 984 87 90924	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2023
041	ARQ. Y ESP. EN VAL. FRANCISCO JAVIER ZUBIRAN PADILLA. PUNTA YOQUÉN, LOTE 18, MZ 33, SMZ. 24, C.P. 77509 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: zubiranavaluos@gmail.com	OFICINA: 998 892 1538 CELULAR: 998 842 0262	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA.	21/09/2005
042	ING. ENRIQUE ARTURO URCELAY GUAL SMZ. 24, MZ. 16, RETORNO 3-A, LT. 22, CALLE PUNTA TUPAL POR AVENIDA YAXCHILAN, C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREOS: rmontalvohernandez@hotmail.com provaluar2023@outlook.es	TELÉFONO: 998 345 3156 998 345 0465	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES) Y EMPRESAS EN MARCHA	28/06/2010

043	M. EN. D Y ESP. EN VAL. CONCEPCIÓN ESTEBAN MANCHADO. AVENIDA HUAYACAN, MASTERPLAZA, LOCAL 35, LOTE 1-10, MZ. 20, SMZ. 330 C. P. 77567, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: concepcion.estebanm@gmail.com correduría.publica6qroo@gmail.com	TELÉFONO: 998 267 7500	NO	BIENES INMUEBLES, (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, EMPRESAS EN MARCHA, PARA VALUAR INTANGIBLES, Y PARA VALUAR PROPIEDAD INTELECTUAL.	21/03/2008
044	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. SANTIAGO BURGOS SÁNCHEZ AV. INSURGENTES #95 ENTRE ANDADOR 16 Y FAISÁN, COL. FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 77080, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: bsadministracion.bsarquitecto.mx	OFICINA: 983 127 0922 CELULAR: 983 100 5187	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) E INDUSTRIALES	31/01/2023
045	ING. Y ESP. EN VAL. EMMA LUCELY NÚÑEZ MATOS. PUNTA ARENAS NÚMERO 37, SMZ. 05, MZ. 143, LT. 15, ENTRE CALLE BOCA NUEVA Y CALLE BOCA IGLESIAS, INT. 6, C.P 77400. ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. CORREO: emma1113_2@hotmail.com	OFICINA: 998 129 1563	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	30/04/2009
046	ING. Y MTRO. EN V.I.I. AMIR EFRÉN PADILLA ESPADAS. CALLE GÉNOVA NÚM. 290, ENTRE CAMELIAS Y JUSTO SIERRA, COL. BENITO JUÁREZ, C.P. 77037, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: amir_padilla@hotmail.com	OFICINA: 983 832 4626 CELULAR: 983 107 9269	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y BIENES INDUSTRIALES.	08/09/2009
047	ING. Y MTRO. EN V.I.I. ABRAHAM JESÚS SELEM BUENFIL CALLE AARON MERINO FERNÁNDEZ NÚMERO 42, COLONIA RAFAEL E. MELGAR, C.P. 77020	TELÉFONO: 983 120 7140		BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES; BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA Y EQUIPO.	21/07/2008

	CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: selemb58@hotmail.com				
048	LIC.Y ESP. EN VAL. JUAN JOSÉ LÓPEZ CASTRO. CALLE 40 AV. NORTE, MZ. 71, LT.01, NÚM. 160, D-5, POR CALLE 6 NORTE, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 77710, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREOS: licjuanlopez@lopez-castro.com.mx jmlp11@hotmail.com	TELÉFONO: 984 803 2751 984 803 3459 CELULAR: 999 970 0620	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	03/12/2009
049	ING. Y ESP. EN VAL. JORGE ENRIQUE SULUB TREJO. SMZ 06, MZA. 147, LOTE 5, COLONIA LA GLORIA, C.P. 77400, ISLA MUJERES, QUINTANA ROO. CORREO: jest_4@hotmail.com	TELÉFONO: 998 877 0735 CELULAR: 998 259 1359	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/03/2010
050	ING.Y ESP. EN VAL. PABLO HERNÁNDEZ LARA. REGIÓN 94, MZ. 102, LT.27, CALLE 18, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: panv200@hotmail.com	TELÉFONO: 998 147 2251	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/03/2010
051	LIC. LUIS ALEJANDRO MEDINA GONZÁLEZ. AVENIDA CARLOS NADER, MZ. 1, LOTE 27, EDIFICIO SAVAS SN, SMZ. 2, COL. CENTRO, C.P. 77500 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: lmedina@correduria10.com	TELÉFONOS: 998 337 4624 998 734 8167	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EMPRESAS EN MARCHA.	28/06/2010

052	LIC. EDUARDO ALBERTO SUÁREZ TORRES. AV. HOLBOX, MZ. 4, LT. 5, SMZ.12, C.P. 77504, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: correduria9@gmail.com	TELÉFONO: 998 845 7033	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EMPRESAS EN MARCHA.	28/06/2010
053	ARQ. Y ESP. EN VAL. PATRICIA GARCÍA BENITEZ LARA. SM 58. MZ 50, LOTE 25, CASA 28, C. YOBAIN Y YAKAXIN KABA, UNIDAD MORELOS, C.P. 77515, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: patty.gbl@gmail.com info.grupo.gbl@gmail.com	TELÉFONO: 998 120 8643 CELULAR: 998 109 6764	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
054	ARQ. MARIO MANUEL SARMIENTO MARISCAL. CALLE BERNABÉ MANRIQUE, MZ. 43, LT.10, ENTRE CALLES SANTANA HERNÁNDEZ Y JOSÉ DEL CARMEN, COL. FORJADORES, C.P. 77025, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: msmariscal@live.com.mx	TELÉFONO: 983 102 2647	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	13/10/2010
055	ING. Y MTRO. EN VAL. JUAN MIGUEL TZUC POOT. SMZ. 100, MZ. 11, LT. 18, CALLE 34, ENTRE 115 Y 117, C.P. 77518, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: miguel_patriot@hotmail.com juan.tzuc1091@gmail.com	TELÉFONO: 998 293 6244	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
056	LIC. MTRA. Y ESP. EN VAL. REBECA ESPINOZA MENDOZA. CALLE TULIPÁN, ENTRE CALLE LIRIO Y CALLE JACARANDA, MZ. 11, LT. 03, FRACC. MIRAFLORES, C.P. 77645, COZUMEL, QUINTANA ROO CORREO: rebecaczm@gmail.com	TELÉFONO: 987 103 5990	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024

057	ARQ. Y ESP. EN VAL. I. AGNIESZKA KOZLOWSKA. SMZ. 30, MZA. 9, LT. 13, INT CN2, CALLE CHANCANAB C.P. 77508, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: avaluosapa@gmail.com	TELÉFONO: 998 892 8457 998 232 7118	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	21/02/2011
058	LIC. MTRO. Y ESP. EN VAL. PEDRO ROBERTO AZUETA HERRERA CALLE AVE DE PARAISO, SELVANOVA COTO 11, EDIFICIO 126, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREOS: pedroazuetah@gmail.com avaluoscostamaya@gmail.com	CELULAR: 983 168 7392	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2024
059	ING. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. NAIM JOSUÉ VILLANUEVA VILLANUEVA CALLE MORELOS ENTRE CALLE 80 AVENIDA SUR BIS Y 85 AVENIDA SUR, NÚMERO EXTERIOR 1742, COLONIA CUZAMIL, C.P. 77667, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: naim_villanueva8@hotmail.com	TELÉFONO: 987 105 9586	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
060	ING. Y ESP. EN VAL. ALFONSO BOLIO GÓMEZ. SMZ 47, MZ 8, LT 10, FRACC. LA HERRADURA, C.P.77506, CANCUN, QUINTANA ROO. CORREO: albolio@hotmail.com	OFICINA: 998 426 2678 CELULAR: 998 109 9635	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES INMUEBLES AGROPECUARIOS.	30/01/2012
061	ING. CIV. Y ESP. EN VAL. CARLOS ERNESTO FIERROS PACHECO. AV. CHICHÉN ITZÁ, SMZ.59, MZ.03, LT.17, DEPTO. I-1, PLANTA BAJA, UNIDAD MORELOS, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: cefierros@hotmail.com.mx	TELÉFONO: 998 886 5744	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2012

062	ING. Y MTRO. EN V.I.I. ROBERTO MENA RIVERO. CALLE ZAPOTE, NÚM. 165, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS, C.P. 77014, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: romeri27@gmail.com	TELÉFONO: 983 117 1919	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS.	08/05/2012
063	ARQ. Y MTRO. EN VAL. FRANCISCO VALERIO CANUL HOIL SMZ. 260, MZ. 70, LT. 01, No. 48, CALLE MAYORCA, PRIVADA RIVERES, FRACCIONAMIENTO REAL VALENCIA, C.P. 77539, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: valeriocanulhoil@gmail.com	TELÉFONO: 983 839 0649	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2024
064	LIC. Y ESP. EN VAL. MANUEL ERNESTO NUÑEZ CERVANTES. AV. AGANCEH, MZ 2, LT. 3, PISO 3, OFICINA 305, SMZ. 11, C.P. 77504, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: corredor@c14qr.com corredor14qr@gmail.com	TELÉFONO: 998 500 1634	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	18/01/2013
065	LIC. Y M.V.I.I. EDUARDO GONZÁLEZ ALONSO. CALLE FUEGO, NÚM. 24, SMZ. 4, MZ. 9, LT. 13, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREOS: correduria2qr@eninfinitum.com correduria2qr@hotmail.com	TELÉFONO: 998 887 1835 998 887 1849	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	18/01/2013
066	LIC. JAVIER GONZÁLEZ ALEGRE. CALLE GUERRERO NÚM. 20, SMZ. 30, MZ. 9, LT. 03, C.P. 77508, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: correduria11cancun@yahoo.com.mx	TELÉFONO: 998 883 9460 998 135 2377	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	18/01/2013

067	LIC. Y MTRO. SUSANO JESÚS ZETINA CUEVAS. AV. AVIACIÓN, PLAZA MABOR, LOCALES 11,12 y 14, FRACCIONAMIENTO PLAYACAR FASE II PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: jesuszetina@hotmail.com	TELÉFONO: 984 803 3666 984 803 3425	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES). Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	18/01/2013
068	ING., ARQ. Y MTRA. EN VAL. CLAUDIA NELLY MOLINA CHÁVEZ. AV. LAS TORRES, SMZ. 523, MZ. 11, LOTE 01-06, C.P. 77535. CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: claudianellymolina@gmail.com	OFICINA: 998 267 9340 CELULAR: 998 224 2547	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	18/01/2013
069	ING., ARQ. Y ESP. EN VAL. FAUSTO IBARRA RETANA. AV. NADER, SMZ. 3, MZ. 6, LT. 111, INT. 4, C.P. 77500 CANCÚN QUINTANA ROO. CORREO: faustoibarra@gmail.com	TELÉFONO: 998 883 9081	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	18/01/2013
070	ING. Y ESP. EN VAL. LUIS ARMANDO ANDRADE SOBERANIS. SMZ. 503, MZ. 12, LT. 05-03, PRIMER PISO, OFICINA 101, EDIFICIO OCÉANO, AV. TECNOLÓGICO ESQUINA CON CALLE MOSQUITO, C.P. 77533 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: luis_andrade999@hotmail.com	TELÉFONO: 998 604 0198 CELULAR: 998 845 1346	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	18/01/2013
071	ARQ. Y M.V.I.I.B.N. RUBÉN ANTONIO CANTO PEÑA AV. HÉROES No. 175, COLONIA CENTRO, C.P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: rubencanto750904@hotmail.com	CELULAR: 983 119 7404	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2024
072	LIC. Y ESP. EN VAL. GUILLERMO MÉNDEZ LAU. SUPERMANZANA 19, MANZANA 01, LOTE 1 1 DEPTO. 2 CALLE CONTOY	OFICINA: 998 251 5575 CELULAR: 998 845 3579	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	22/07/2013

	SOBRE AVE. CONTOY C. P. 77504, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: correduriapublica15.cancun@gmail.com				
073	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. ISMAEL CASTILLEJOS DE LA TORRE REG. 220, MZ. 54, LT. 15, AV. CHAC MOOL, C.P. 77517, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: ismacasto24@gmail.com	OFICINA: 998 132 4218 998 119 0029	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
074	ING. CIVIL Y ESP. EN VAL. GENER ORLANDO QUIÑONES HERNÁNDEZ. CALLE 37, MZ. 54, LT. 04, REGIÓN 240, C. P. 77527, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: generoq@hotmail.com	TELÉFONO: 998 168 5194	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013
075	ING. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. MARIO RAFAEL CASTELLANOS IGLESIAS AV. POLITÉCNICO, MZ. 13, LT. 7, LOC. 3 Y 5, SMZ. 501, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: mariocastellanos@hotmail.com	OFICINA: 998 206 1777 CELULAR: 998 214 7861	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA	31/01/2024
076	ING. Y ESP. EN VAL. ANA GARDELIA MORENO MEX. SMZ 105, MZ. 25, LT. 2, CASA #120, COL. TIERRA MAYA, C.P. 77539 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: gardeliamex@hotmail.com	TELÉFONO: 998 604 9685 CELULAR: 998 109 8823	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013
077	ING. Y ESP. EN VAL. JOSÉ LUIS GARCÍA RASCÓN. SMZ. 29, MZ. 9, LT. 25, CALLE PLAYA LARGA NÚM. 22, C. P. 77508 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: jlgrascon@hotmail.com	TELÉFONO: 998 147 3549	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013

078	ING., ARQ. Y ESP. EN VAL. JUAN AXEL GARCÍA RASCÓN. SMZ. 521, MZ. 01, LT. 97-A, C. P. 77536, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: arqaxel01@gmail.com	TELÉFONO: 998 147 3946	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013
079	LIC. GILBERTO GUZMÁN RIVERA. AV. PASEO TULUM, MZ. 19, LT. 3, LOCAL 26, PLAZA PASEO PLAYACAR, PLAYACAR FASE II, C. P. 77710, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: gguzman@quadrans.mx	TELÉFONO: 984 159 2000	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	22/07/2013
080	LIC. Y ESP. EN VAL. JUAN PABLO ONGAY ESQUIVEL. CALLE VENADO, LT.01, MZ. 17, SMZ. 20, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: serviciosjuridicosdecancun@gmail.com	OFICINA: 998 884 4444 CELULAR: 998 214 3300	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013
081	ING. Y ESP. EN VAL. ISAAC GARDUZA GONZÁLEZ CALLE MAJAHUA, EXT. 24, MZ. 27, LT. 6-01, SMZ. 260, PRADO NORTE, C.P. 77539, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: garduzaisaac@hotmail.com	CELULAR: 55 4403 2328	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
082	ING. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. RICARDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ SMZ. 325, MZ. 87, LT. 5, #01, CDA.NISPEROS, JARDINES DEL SUR 2, C.P 77536, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: mvasquezricardo9@gmail.com	CELULAR: 998 167 1096	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2024
083	ING., ARQ. Y ESP. EN VAL. JOSÉ HUMBERTO ORTEGA MOLINA. MAR CARIBE, MZ. 6, LT. 7, SMZ. 500, FRACC. MALIBÚ, C. P. 77506,	OFICINA: 998 880 7011 CELULAR: 998 845 4761	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013

	CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: ingarqjoseortega@gmail.com				
084	ARQ. Y MTRO. EN VAL. EDGAR ALEJANDRO RUESGA GARCÍA. CALLE ZAC NICTE, SMZ. 50, MZ.20, LT. 20, CP. 77533 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: edgar@adival.com.mx	TELÉFONO: 998 252 0530	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/07/2013
085	ING. Y MTRO. EN V. I. I. RUBÉN ANTONIO CAAMAL MAY. AV. CHEMUYIL, NÚM. 1321, AV. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA Y CALLE AGUA, MZ. 13, LT. 002-020, FRACCIONAMIENTO GALAXIA DEL CARMEN, C.P. 77723, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: anespadas@hotmail.com	TELÉFONO: 984 806 1479	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	22/07/2013
086	ING. Y ESP. EN V.I. FERNANDO LUIS SANDOVAL MIRANDA. AV. TULUM 192, SMZ. 04, MZ.17, LT 01 LOCAL 115, PLAZA TROPICAL, C.P. 77500-77501, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: fsandoval@govyndaya.com.mx	OFICINA: 998 257 7915 CELULAR: 555 507 1529	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/10/204
087	ING. Y ESP. EN VAL. VÍCTOR MANUEL SERRANO LÓPEZ. CALLE CHICHARRA, SMZ. 51, MZ.32, LT. 47, C.P.77533 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: vms_lopez@hotmail.com	CELULAR: 998 168 5016	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	17/10/2014
088	LIC. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. LUIS ORLANDO RIVERO GONZÁLEZ SMZ. 320, MZ. 84, LT. 27, CALLE CORAL, FRACC. BAHÍA DORADA, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: abogadorivarog@gmail.com	OFICINA: 998 100 2528 CELULAR: 998 410 7357	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO; Y BIENES NACIONALES	31/01/2024

089	ARQ. Y ESP. EN VAL. FERNANDO JAVIER TELLO CASTILLO. PRIVADA TORRECILLAS, MZ 19, LT 1 0 43, SM 523, RESIDENCIAL TORRECILLAS, C.P. 77533 CANCUN, QUINTANA ROO. CORREO: tellofer@yahoo.com	CELULAR: 998 168 9168	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/10/204
090	MTRO. ING. ESP. EN VAL. JUAN JOSÉ ORTIZ JASSO. CALLE RIO NAZAS, MZA. 4, LT.1 C-2, SMZ. 527, RESIDENCIAL ANDALUCIA. C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: fox_juanjo@hotmail.com	OFICINA: 998 253 1709 CELULAR 998 844 9803	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/10/2014
091	ING., ARQ. Y ESP. EN VAL. MARIO BULMARO FLORES BEJARANO. CALLE CALCETOC, ESQ. AV. TEPICH, LT.7, MZ. 95, SMZ. 50, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: aplicaprofesionales@hotmail.com	TELÉFONO: 998 100 0418	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/10/2014
092	ING. Y MTRO. EN VAL. JOSÉ ADALBERTO VÁZQUEZ PINTO. SMZ. 208, MZ. 23, LT. 1, CALLE VILLAS PARAÍSO No. 06, FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL, C.P 77519, CANCUN, QUINTANA ROO. CORREO: beto_vapi@hotmail.com	CELULAR: 998 205 0483	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA.	17/10/2014
093	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I.B.N. ARGIMIRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ. AV. BENITO JUÁREZ GARCÍA, ENTRE AV. 55 Y AV. 60 SUR, MZ. 219, LT. 002, COLONIA EJIDAL, C.P. 77712 PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: archidominguez@hotmail.com	TELÉFONO: 984 128 1741	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	10/11/2014

094	MTRO. EN V.I.I., ARQ. Y L.D. JANITZIO CAAMAL ANCHEYTA. AV. MONTES AZULES, SMZ. 61, MZ. 24, LT. 01, CONDOMINIO 04, FRAC. BOSQUE REAL, C.P. 77724, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: peritovaluador094@gmail.com	TELÉFONO: 984 87 62335	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y VAL. DAÑO MORAL	10/11/2014
095	LIC. Y MTRA. EN V.I.I. CRISTINA ELIZABETH DUTTON RUIZ. CALLE PRIMERA SUR, NÚM. 399, POR VEINTE AVENIDA SUR, COLONIA CENTRO, C.P. 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: crisdutton@hotmail.com	TELÉFONO: 987 872 5155 CELULAR: 987 876 0732	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	10/11/2014
096	ARQ. Y ESP. EN VAL. RODRIGO UGALDE RODRÍGUEZ. CALLE CARACOLES, SMZ. 501, MZ. 16, LT. 04, VILLA 26, PARAÍSO VILLAS, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: rodrigo.ugalde.rodriguez@gmail.com	TELÉFONO: 998 147 4653	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	10/11/2014
097	MTRO. EN V.I.I Y B.N, L.D Y ARQ RICARDO ENRIQUE CRUZ JIMENEZ. CERRADA PARAÍSO DEL CARMEN, DEPTO E101, P.B. FRACC. PALMANOVA, CONDOMINIO PALMA CARIBEÑA, MZA 001, LTE 011-057 C.P. 77723, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: arqcruzmx@gmail.com	CELULAR: 984 807 7057	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	10/11/2014
098	ARQ. Y ESP. EN VAL. URSULA ANAEL MACHUCA REYES. SMZ 20, MZ.4, LOTE 45, CALLE TEJÓN NÚM. 8, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: arq.anael@gmail.com	TELÉFONO: 998 884 9382 998 892 8478	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	10/11/2014

099	ARQ. Y ESP. EN V.I. GERARDO ANAYA TORRES SMZ. 525, MZ. 16, LT. 15, CALLE ZINNIA, SANTA FE, C.P. 77534, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: anaya_arq@hotmail.com	OFICINA: 998 892 4484 CELULAR: 998 195 9647	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
100	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. CARLOS DANIEL POMOL GOMEZ. AV. 45 NORTE NÚM. 499, CON CALLE 10 NORTE, COLONIA 10 DE ABRIL, C.P. 77622. COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: pomol@live.com.mx arquitectopomol@gmail.com	OFICINA: 987 869 2189 CELULAR: 987 564 0197	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	20/03/2015
101	ARQ. Y MTRA. EN V.I.I. ILIANA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ AV. MILAN, NÚMERO 388, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 77038, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: lalili_fer@hotmail.com	CELULAR: 984 114 0471	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2024
102	ING. Y MTRO. EN V.I.I. ALEJANDRO RIVERO SOSA. CALLE CEDRO, REG. 17, MZ. 10, LT. 1, LC.01 COLONIA ZETINA GASCA, C.P. 77580, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO. CORREO: alejandro.rivero.sosa@gmail.com	TELÉFONO: 998 100 2528 998 394 7577	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	20/03/2015
103	ING. Y MTRO. EN V.I.I. DIEGO CORTES ARZOLA ANDADOR 25, NÚMERO 71, COLONIA INFONAVIT FIDEL VELÁZQUEZ, C.P. 77080, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: dcarzola75@hotmail.com	CELULAR: 983 836 0933	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2024
104	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. JORGE ANTONIO CANUL POOT. 115 AV. SUR. X C 23 Y 25 SUR, MZA 96, LT 41 FRACCIONAMIENTO MAGISTERIO, C.P 77660, COZUMEL, QUINTANA ROO.	OFICINA: 987 869 1226 CELULAR: 987 102 5612 987 192 5622	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	18/05/2015

	CORREO: jc_arquitecto_czm@hotmail.com				
105	LIC. Y MTRO. EN V.I.I. ROBERTO ÁVILA DÍAZ. SM 57, MZ 36, LT 21, CALLE CHILE, RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, C.P.77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: roberto@avalox.com.mx	OFICINA: 998 849 2520 CELULAR: 998 258 1412	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	18/05/2015
106	ARQ. Y ESP. EN VAL. LUIS NICOLÁS ALONZO CARRILLO. SMZ 46, MZ. 11, LT. 1, CALLE INTERIOR SUR, FRACC. LA HERRADURA 2, CANCÚN, QUINTANA ROO.	OFICINA: 998 251 5930 CELULAR: 998 130 5402	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/07/2015
107	ING. MTRA. Y ESP. EN VAL. ISMENIA GÓMEZ CERVANTES. CALLE ROMÁN QUIAN LÓPEZ LT 005, MZA 003, COLONIA FUNDADORES, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: valuacioneshg@hotmail.com	CELULAR: 984 129 1631	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) NEGOCIOS EN MARCHA Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	12/11/2015
108	ARQ. Y ESP. EN VAL. TANIA MARCELA COTA OCHOA. SMZ. 03, MZ. 19, CALLE CAZÓN, NÚMERO 32, LT.15, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: tania_cota15@hotmail.com	TELÉFONO: 998 887 2852	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	20/01/2016
109	ING.Y ESP. EN VAL. KRISTHIAN GUILLERMO HERNÁNDEZ RENDÓN. SMZ. 525, MZ. 18, LT. 44, SANTA FE, C.P. 77535 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: kristhian_hdez@hotmail.com	OFICINA: 998 888 6681 CELULAR: 998 155 0279	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	20/01/2016
110	ARQ. Y ESP. EN VAL. MARIELA STEPHANIE BULDRINI ZALDIVAR. CENTRO COMERCIAL LOS PORTALES, MZ. 10, LT. 8, S/N, LOC. 3, SMZ. 28. C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO.	OFICINA: 998 884 0948 998 884 2276 CELULAR: 998 109 9322	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	20/01/2016

	CORREO: trabajosdro@gmail.com				
111	ARQ. Y M.V.I.I.B.N. RICARDO GARCÍA CORONA KM. 6 CARRETERA COSTERA SUR, LT. 13-1A, ZONA HOTELERA NORTE, C.P. 77613, COZUMEL, QUINTANA ROO CORREO: cedralhomes@gmail.com	TELÉFONO: 987 564 0588	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
112	ING. Y MTRO. EN V.I.I. LUIS CARLOS BUENFIL GUTIÉRREZ. CALLE CHUMPÓN, NÚM. 9, MZ. 162, LT.9, FRACC. PAYO OBISPO, C.P.77083, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: lcbg_mx@hotmail.com	CASA: 983 145 2650 CELULAR: 983 124 3133	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y EMPRESAS INDUSTRIALES.	26/04/2016
113	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. MANUEL SANTIAGO BAEZA DEL VALLE. AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚM. 436, COL. CAMPESTRE, C.P. 77030 CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: arqbavaluador@gmail.com	CELULAR: 983 154 5070	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/06/2016
114	ING. NAVAL LORENZO OCTAVIO FLORES JIMÉNEZ. SMZ.68, MZ.10, LT.18, CALLE 17 NORTE, C.P. 77524, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: octaflo050@hotmail.com	OFICINA: 998 332 5968 CELULAR: 998 846 4939	NO	PERITO VALUADOR EN LA ESPECIALIDAD DE EMBARCACIONES.	30/06/2016
115	L.C.A. Y ESP. EN VAL.CARLOS RAUL AZCORRA ALCOCER C.AGUAMARINA 07 M66 L1 UC2 EDIF F1 No 201 FRACC. ALDEA TULUM, TULUM, QUINTANA ROO CORREO: avaluosazcorra@gmail.com	CELULAR: 999 265 2135	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES)	31/01/2024
116	ING. AGRÓNOMO Y MTRO. EN V. I. I. JESÚS LLAMAS SALINAS. PRIVADA DE SAN SALVADOR, No. 255, FRACCIONAMIENTO FLAMBOYANES, C.P. 77034,	TELÉFONO: 983 832 5404 CELULAR: 983-117-2113	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	16/12/2016

	CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: jesusils@hotmail.com				
117	ARQ. Y MTRA. EN V. INGRID PAULINA CINCO SANDOVAL. CALLE MAR NÚM. 9, LT. 12, MZA.12, SMZ. 4, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: ingrid.cinco@gmail.com	CELULAR. 998 845 3336	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y NEGOCIOS EN MARCHA.	16/12/2016
118	ING. Y MTRO. V.I.I. ROBERTO ESTRELLA NAVARRO. CALLE 46, NÚMERO 647, COLONIA RAFAEL E. MELGAR, C.P. 77238, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. CORREO: avalprojects@gmail.com	TELÉFONO: 983 132 3129	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	09/01/2018
119	ARQ. Y MTRO. V. I. I. VÍCTOR IVÁN GONZÁLEZ PÉREZ. CALLE ZAFIRO, SMZA. 506. MZA.3. LT. 20, DEPTO. D, FRACCIONAMIENTO EL PEDREGAL, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: vicgoz@hotmail.com	TELÉFONO: 998 157 7645 998 802 4034	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	12/01/2018
120	LIC. Y ESP RN VAL. GABRIELA LIMA LAURENTS BLVD. KUKULKAN KM 3.5, LOCAL 33 PB, ZONA HOTELERA, PLAZA NAUTILUS, CANCÚN, QUINTANA ROO CORRE: glimalaurents@gmail.com	TELÉFONO: 998 147 8830 998 849 4330	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2024
121	ING., M.A.C Y ESP. EN V. ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ. CARRETERA CANCÚN, MÉRIDA, CALZ. TIERRA MAYA KM 310, C.P. 77538 CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: vandraku.rmz@gmail.com	OFICINA: 998 734 8123 CELULAR: 998 109 7429	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	12/01/2018

122	ING. CIVIL Y MTRO. EN V. I. I. PEDRO ALBERTO CAUICH CHACÓN. CALLE 67-A, NÚMERO 864, ENTRE CALLE 76 Y CALLE DIAGONAL 63, COLONIA FRANCISCO MAY, C.P. 77240 FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO. CORREO: pdrocauich@hotmail.com	TELÉFONO: 983 106 7405 984 804 5449	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	12/01/2018
123	ING. Y MTRA. V. I. I. ELVA LILIA GUZMÁN CUEVAS. CALLE COBA, MZA.2, LT.7, COL. 28 DE JULIO, C.P. 77714, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.	TELÉFONO: 984 130 72 67	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	12/01/2018
124	ING. MTRA. Y ESP. EN VAL. JAZMÍN DEL SOCORRO MÁRQUEZ SOLANO. AV. BALAMKANCHE, MZA-30, LOTE 2, LOC. 13 PLAZA XAMAN-HA, FRACC. PLAYACAR FASE 2, C.P. 77717, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.	TELÉFONO: 984 112 3821	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), NEGOCIOS EN MARCHA, VAL. DE EMPRESAS E INTANGIBLES	22/01/2019
125	ING. Y MTRA. EN V.I.I. Y B.N. EUGENIA OLÁN CÁZARES. 5ª AV. SUR, NÚM. 380, ENTRE 3 Y 5 SUR, COLONIA CENTRO, C.P. 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: eugenia@avaluosdelcaribe.com	CELULAR. 987 115 9373	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES Y MAQUINARIA Y EQUIPO.	22/01/2019
126	ING. Y MTRO. EN VAL. JUAN MANUEL GÓNGORA CORDERO. 80 AVENIDA SUR BIS, ESQ. MIGUEL HIDALGO Y CALLE 7 SUR, COLONIA CUZAMIL, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: gcconstrucciones@live.com.mx	OFICINA: 987 869 5050 CELULAR: 987 876 9403	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	22/01/2019
127	ING. Y MTRO. EN V.I.I. EDUARDO MORENTÍN OCEJO. AV. CHEMUYIL, MZA. 9, LT. 79 Y 80, FRACCIONAMIENTO LA TOSCANA, PLAZA IRIDIUM CENTER, LOCAL 4 Y 5, C.P. 77725, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: eduardo.morentin@gmail.com	OFICINA: 984 147 6090 CELULAR: 984 179 1009	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/01/2020

128	ING. CIVIL Y MTRA. EN V.I.I.B.N GEYDI BERENICE DE VICENTE CHAB. MZ.10, LT. 4, CALLE SAK KIKIN, C KO OH Y 2 NORTE BIS, XUL KAA, TULUM. QUINTANA ROO.	TELÉFONO: 984 136 9938	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	17/01/2020
129	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. ULISES MORALES ESTRADA CALLE HERMINIO AHUMADA CON RODOLFO TABOADA, COL. GONZÁLO GUERRERO NUM. EXT 45, C.P. 77020, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: info@moestra.com ulises_mo@hotmail.com	998 83 741 34 983 112 3326	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	31/01/2025
130	ARQ., MTRA. EN V. I. I. Y B. N. ARCADIA DE LOS ÁNGELES PRIMO MATEO. CALLE ARGENTINA No. 34, MZ. 10, COL. MUNDO HÁBITAT, C.P. 77714, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: arq.primo89@gmail.com	TELÉFONO: 984 217 8831	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	17/01/2020
131	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. ARIEL HERRERA DÍAZ CALLE CIRCUITO PORTO REAL NÚMERO 69B, MZ 1, LT 7, SM 501, FRACCIONAMIENTO PORTO ALEGRE, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: Ingarielherrera@hotmail.com	998 845 3594	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
132	ARQ. MTRO. EN V.I.I. Y B.N. ALFONSO ACOSTA MURUATO. SMZ. 41, MZ. 11, LT 4-01, C.P. 77507 CANCÚN, QUINTANA ROO. CORRE: alfonso.acosta.muruato@gmail.com	CELULAR: 998 880 5001 998 224 2404	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
133	ARQ. MTRO. EN V.I.I. Y B.N. EDUARDO NAVARRO LAURIA. MAR ROJO 16, LT. 16, MZ.2, SM.500 RESIDENCIAL MALIBÚ, C.P. 77506, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: eduardonavarro67@gmail.com	OFICINA: 998 880 5001 CELULAR: 998 874 0143	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
134	ARQ. MTRO. EN V.I.I. Y B.N. EDGAR ROSALES GALICIA. AV. DEL BOSQUE NÚM. 138, DEPTO. B3, COLONIA PEDREGAL DEL BOSQUE, SM.43, MZ. 8, LT. 16, C.P. 77506,	CELULAR: 998 168 8517	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES,Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021

	CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: rosalesedgararq@gmail.com				
135	ING., MTRA. EN V.I.I. Y B.N. MARÍA DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ. CERRADA PORTO STEFANO, MZ. 2, LT.2, CASA 19, SM. 317, C.P. 77535 RESIDENCIAL VILLAMARINO, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: marychubello@gmail.com	998 236 1479	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
136	ARQ., MTRA. EN V.I.I. Y B.N. MARÍA ELENA CAUICH CAN. CALLE 102 ENTRE 105 Y 105 A, LT. 01, MZ. 10, SM. 225, FRACC. LA SELVA II, C.P. 77516, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: mariecauich@gmail.com	OFICINA: 998 131 8565 CELULAR: 998 937 9680	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2021
137	ING. Y ESP. EN V. ÁLVARO HUMBERTO LEÓN DORANTES. CALLE 44, LT. 14, MZ. 14, SM. 515, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: ahleon72@hotmail.com	OFICINA: 998 253 5838 CELULAR: 998 301 6045	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2021
138	ING. Y ESP. EN VAL. ALBERTO ISAAC AMÉNDOLA POOT. SMZ 27, MZ 8, LT 2, CALLE PULPO, C.P.77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: amendola@hotmail.es	OFICINA: 998 415 3138 CELULAR: 998 218 6963	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2021
139	ARQ. MTRO. EN V.I.I. Y B.N. ISAAC VÁZQUEZ ROJERO. PASEO DE LA CASTELLANA, LT.67, MZ.09, SMZ. 70, RESIDENCIAL LA TOSCANA, C.P. 77725, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: iszahk@hotmail.com	TELÉFONO: 984 105 6955 CELULAR: 998 166 7526	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
140	ING. CIVIL Y MTRO. EN V.I.I. ARIEL ANTONIO HEREDIA QUIJANO. CERRADA AVESTRUCES, MZ. 73, LT. 02, LAS PALMAS I, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: ariel_ahq65@hotmail.com	CELULAR: 984 178 7275	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2021

141	ING. ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. MIGUEL MARTIN RUELAS VARGAS. SAC PAKAL CASA 15, ENTRE 38 NORTE Y 46 AV. NTE. C.P. 77710, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO.	CELULAR: 984 100 4522	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
142	ING. Y MTRO. EN V.I.I. SERGIO ENRIQUE CAMAS SUMUANO. CALLE 6 NORTE ENTRE AV. 110 Y 115, MZ.193, LT.14, COLONIA EJIDO, C.P.77712, PLAYA DEL CARMEN. QUINTANA ROO. CORREO: procalcon@hotmail.com	TELÉFONO: 984 803 2809 CELULAR: 984 115 4663	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
143	ARQ. Y MTRA. EN V.I.I. ELIZABETH ROMÁN GONZÁLEZ. AV. 105, MZA. 165, LT. 2, ENTRE CALLE 4 Y 6, COL. EJIDO, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: argelizarom@hotmail.com	CELULAR: 984 141 3857	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
144	ING. Y ESP. EN VAL. JESÚS MARTÍNEZ VALDIVIA. CALLE 1 PRIVADA SUR, MZ.52, LT.15, ENTRE CALLES 90 Y 95, COLONIA EJIDO, C.P.77712, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: valdivlaing@hotmail.com	OFICINA: 984 222 7633 CELULAR: 984 876 2289	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2021
145	ING. Y MTRO EN M.V.I.I RICARDO RANGEL CASTAÑEDA SM 64, MZ 30, LT 3, AV. LÓPEZ PORTILLO COL. CENTRO, C.P. 77524, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: chanrangel@hotmail.com	998 865 5557	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2021
146	CPC. Y MTRO. EN V.I.I. Y B.N. LUIS FELIPE OLÁN CÁZARES. 5TA. AVENIDA SUR NÚM.380, ENTRE 3 Y 5 SUR, COL. CENTRO, C.P. 77600 COZUMEL QUINTANA ROO. CORREO: luis@olanconsultores.com	CELULAR: 987 876 0617	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021

147	ARQ. Y MTRO. EN V.I.I. JOSÉ GABRIEL CHAM LÓPEZ. SAC PAKAL CASA 15, ENTRE 38 NORTE Y 45 AV. NTE, C.P. 77710 PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: gabrielcham@yahoo.com.mx	CELULAR: 984 879 5477	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2021
148	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. SAULO ISMAEL CATZIN BORGES. C.H. BEULAH LOTE 07-1, MZ 47, COL. HURACANES, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: saulo_2712@hotmail.com	CELULAR: 984 188 3377	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y BIENES NACIONALES	30/01/2022
149	LIC. Y M.V.I.I.B.N. ÁNGEL JESÚS VARGUEZ BRITO. CALLE RIO COLORADO, LT 28, MZ 1, SM 526, RESIDENCIAL ANDALUCIA, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: angel.varguez.brito@gmail.com	CELULAR: 998 100 1423	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y NEGOCIOS EN MARCHA	30/01/2022
150	LIC. Y M.V.I.I. Y B.N. JESÚS IGNACIO LLAMAS ALONSO. PRIVADA SAN SALVADOR, NUM 255, FRACCIONAMIENTO FLAMBOYANES C.P. 77034, CHETUMAL, QUINTANA ROO CORREO: llamasalonsoignacio@gmail.com	OFICINA: 983 832 5404 CELULAR: 983 753 1811	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO,Y NEGOCIOS EN MARCHA.	31/01/2022
151	ING. Y M.V.I.I. FERNANDO REY HERNÁNDEZ PEÑA. CALLE NORA, NUM 56, FRACCIONAMIENTO DEL MAR, C.P. 77070, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: fher_s57@yahoo.com.mx	TELEFONO: 983 135 6702	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2022
152	ING. Y M.V.I.I. Y B.N MARÍA DE LAS MERCEDES ESMA MONTERO CALLE 4 OTE, MZ 40, LOTE 4 ORIÓN Y BETA NTE, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: mercedesesma1@gmail.com	TELEFONO: 984 115 44 77	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2022

153	ING. ARQ. ESP. EN VAL. FRANCISCO CHÁVEZ SÁNCHEZ. REGIÓN 104, MZ 49, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA, C.P. 77539, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: chavsan59@gmail.com	TELEFONO: 998 120 0868	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2022
154	ARQ. ESP EN VALUACIÓN DEBORAH EDITH ITURRALDE ORTIZ. AV. NICHUPTÉ, NÚM 21, P.B. SM 15, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: iturralde.deborah@gmail.com	OFICINA: 998 887 2388 CELULAR: 998 242 0785	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2022
155	ARQ. MTRA EN VAL. SANDRA LIZBET RIVERA MENDOZA. SM 324, MZ 17, L 1, C38, FRACC GRAN SANTA FE III, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: avaluosandrarivera@gmail.com	TELÉFONO: 998 338 0411	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2022
156	LIC. Y M.V.I.I. Y B.N. JUAN CARLOS ORENCIO MEZA. CALLE SAN MIGUEL DE ALLENDE, MZA 1, SMZ 45, LOTE 1, EDIFICIO 1, D-105, C.P. 77506, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: jcorencio@gmail.com	TELÉFONO: 998 192 6894	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2022
157	ARQ. Y M.V.I.I. Y B.N. VERONICA HUERVO MOO. MZ 11 L 1, CALLE BULEVARD PALMAS TULUM, NÚM 159, TULUM, QUINTANA ROO CORREO: verahuervo@gmail.com	TELÉFONO: 984 145 21 28	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2022
158	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. JORGE ALAIN ESQUIVEL PÉREZ CALLE 36 NORTE ESQ. CON 30 AV. NORTE, LT. 007, PLANTA BAJA, MZA. 096, EDIFICIO ATMÓSFERA, COL. GONZALO GUERRERO, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: alainjaep@gmail.com	TELÉFONO: 984 125 0046	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, INDUSTRIAL Y BIENES NACIONALES	30/01/2022

159	ARQ Y M.V.I.I. Y B.N. LIDIA ANGELICA JUÁREZ OYERVIDES. CARR. COSTERA NTE. LTE 13, KM 6.5 1-A, COZUMEL COUNTRY CLUB, C.P. 77613, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: lidiajuarezarquitecta@gmail.com lidia@arquititlan.com	TELÉFONO: 984 217 2112 CELULAR: 984 801 0072	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) Y VALUACIÓN EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (JOYAS Y PINTURAS DE CABALLETE)	30/01/2022
160	ING. Y M.V.I.I. Y.B.N. JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ CANCHE. CALLE ESCORPIÓN NORTE, L 38, NÚM 135, ENTRE CALLE SAGITARIO ORIENTE Y CALLE 2 PONIENTE, FRACC GUERRA DE CASTAS, C.P. 77760, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: Jose_alvarez15@hotmail.com	TELÉFONO: 983 132 5841	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y BIENES NACIONALES	30/01/2022
161	LIC. Y M.V.I.I. Y B. N. KAREN YAEL MACHUCA REYES SM 20, MZA 4, L 45, CALLE TEJÓN, NÚM 8, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: karenmachucar@gmail.com	TELÉFONO: 998 884 9362 998 892 8478	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2022
162	ARQ Y M.V.I.I. Y B.N. JUAN EMANUEL GÓNGORA QUINTAL 80 AV. SUR BIS ESQUINA MIGUEL HIDALGO Y CALLE 7 SUR, COLONIA CUZAMIL, COZUMEL, QUINTANA ROO CORREO: bakarquitecturamx@gmail.com	CELULAR: 998 321 2719	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) Y BIENES NACIONALES	31/01/2022
163	LIC. Y M.V.I.I. Y B.N. ALEXIA HERRERA MÉNDEZ MZ 36, LT 8, NÚM 422, DEPTO. 3, CALLE 6 BIS NORTE ENTRE AVENIDAS 20 Y 25, COLONIA CENTRO PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: alexiaherrera57@gmail.com	TELÉFONO: 999 322 4740	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2022

164	ING Y M.V. KEVIN ARMANDO ANDRADE CARDOZ SMZ 503, MZ 12, LT 05-03, PRIMER PISO, OFICINA 101, EDIFICIO OCÉANOS, AV. TECNOLÓGICO, ESQUINA CON CALLE MOSQUITO, C.P. 77533, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: kevin_andrade999@hotmail.com avaluos.kevin.andrade@gmail.com	TELÉFONO: 998 200 6194	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2022
165	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. MA. GUADALUPE DE SAN JUAN CORTÉS OJEDA. CALLE JUPITER SUR, LOTE 14 POR CALLE SOL Y NEPTUNO PONIENTE, COLONIA CENTRO, C.P. 77760, TULUM, QUINTANA ROO CORREO: coogas@hotmail.com	TELÉFONO: 984 134 8106	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2022
166	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. VICTOR ALEJANDRO CAUICH CHACÓN CALLE BUGAMBILIA MZA 21, LOTE 41 ENTRE AZUCENA Y MARGARITA, COLONIA YA´AX TULUM, C.P. 77762, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: victorcauich403@gmail.com	TELÉFONO: 983 116 9226 984 210 0846	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	31/01/2022
167	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. JUAN RAMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ MZ 29, LT 05, C. 25 SUR ENTRE AV 100 Y 105 A, COL. EJIDO SUR, C.P. 77712, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: juansab2019@gmail.com	TELÉFONO: 984 177 0993	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	30/01/2022
168	ARQ. Y M.V.I.I. Y B.N. LUIS RICARDO SERRATO ALCÉRRECA AV. SAN SALVADOR NÚM. 465, ENTRE SICILIA Y PALERMO, COL. FLAMBOYANES, PLANTA ALTA, C.P 77034, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: arq.lrsa@gmail.com	TELÉFONO: 999 276 0545	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2022

169	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. ALAN PASTOR GARCÍA ARANGO CALLE RÍO COLORADO LT 28, MZ 01, SM 526, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: alangarcia@live.com.mx	TELÉFONO: 998 239 8980	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y NEGOCIOS EN MARCHA	30/01/2022
170	ARQ. Y M.V.I.I. Y B.N. RICARDO PIMENTEL CADENA CALLE 27 ESQUINA CALLE 12, MZ 479, LT 01, COLONIA TUMBEN KAH, TULUM, QUINTANA ROO. CORREO: arqripica@hotmail.com	TELÉFONO: 984 128 3194	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES) BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y VAL. DAÑO MORAL	30/01/2022
171	ARQ. Y M.V.I.I. Y B.N. JOSÉ ANTONIO LOPEZ AGUADO PALENCIA CALLE PUNTA TULBAYAB, NÚM 35, MZ 1, SMZA 24, LOTE 20, ENTRE AV. XEL-HA Y AV. TANKAH, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: jl.hyperpc@gmail.com	TELÉFONO: 998 32 17960	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2022
172	ING. Y ESP. EN VAL. MARCO ANTONIO VEGA ROBLES PRIVADA CANARI III 23, AV. PASEO IBIZA, COL. REAL IBIZA, C.P. 77723, PLAYA DELCARMEN, QUINTANA ROO, CORREO: marcovegarobles@gmail.com	998 756 7986	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS EN MARCHA	31/01/2022
173	ARQ. Y ESP EN VAL. MARIO ALBERTO SOLORZANO RUIZ. CALLE HALCÓN PEREGRINO, MZ 7 LT 4, CASA 10, FRAC. VILLAS DELSOL, C.P.77723, PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO. CORREO: mariosolorzano33@hotmail.com	962 115 6711	SI	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
174	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. WILBERTH GUILLERMO BOETA RODRÍGUEZ SM 317, MZ 15, LT 3, NUM 42, CALLE PORTO FERRATO, FRAC. VILLA	998 846 1644	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES),	

	MARINO, C.P. 77535, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: wilberth_boeta@hotmail.com avaluos@boroing.com			BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) Y NEGOCIOS EN MARCHA	31/01/2025
175	LIC. Y M.V.I.I. Y B.N. VERONICA ESMERALDA RIVERO GONZÁLEZ SM 320, MZ 84, LT 27, CALLE CORAL, FRAC. BAHIA DORADA, CANCÚN QUINTANA ROO. CORREO: riverovero18@gmail.com	998 214 2595	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) Y BIENES NACIONALES.	31/01/2025
176	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. MARIO ORLANDO MUT COB. SM 325, MZ 81, LT 4, CASA 12, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SUR 2, PRIVADA MANDARINA, C.P. 77536 CANCÚN, QUINTAN ROO. CORREO: mariomut@consultorcostero.com.mx celularzonecancun@gmail.com	998 159 5351	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO)	31/01/2025
177	MTRA EN VAL. ROSALBA YANELLY PUC TAMAY. SMZ. 99, MZ 106, LT 3, CALLE 163, SOBRE AV. LÓPEZ PÓRTILLO, C.P. 77536, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: valerecorporativojuridico@gmail.com	998 183 0451	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
178	ARQ. Y MTRO EN VAL. IVÁN ALBERTO GONZÁLEZ RUIZ. CAIMITO LT 22, MZ 38, SM 336, RESIDENCIAL ARBOLADA, C.P. 77560, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: gonza.ivan.ru@gmail.com	998 128 8958	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
179	M.D Y ESP EN VAL. CARLOS RODOLFO YAÑEZ PERALTA CALLE FLAMBOYANES, MZ 243, LT 2-3, ALAMOS II, SM 313, C.P.77533. CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: titular@correduriapublica.mx	TELÉFONOS: 998 344 2330 998 209 8023	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
180	ING. Y ESP EN VAL. ROBERTO OLÁN CARRERA. QUINTA AV. SUR S/N ENTRE CALLES 7 Y 9 SUR, COL. CENTRO, C.P. 77600, COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: olancarberto@gmail.com	987 116 6599	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025

181	ING. Y M.V.I.I.B.N. ALAIN MARTÍNEZ MARÍN. AV. IGNACIO ZARAGOZA NUM 71, COLONIA BARRIO BRAVO, C.P. 77098, CHETUMAL, QUINTANA ROO. CORREO: alainmartinezmarin@gmail.com	983 120 6983	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO)	31/01/2025
182	ARQ. Y M.V.I.I.B.N. PAOLA GÓMEZ ROMERO. AV. URANO, COND. DUKE UP R8 A27, SM 329, MZ 1, LT 7, COND LONG ISLAND, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: gromero.paola.@gmail.com	OFICINA: 998 842 8039 CELULAR: 998 156 5005	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2025
183	ARQ.Y M.V.I.I.B.N. EDSON ANTONIO CANUL HERNÁNDEZ 110 AV BIS X C.23 Y 25 SUR, MZ 96, LT 41. FRAC. MAGISTERIO, C.P. 77660. COZUMEL, QUINTANA ROO. CORREO: edsoncanul98@hotmail.com	OFICINA: 987 869 1225 CELULAR: 987 118 0017	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES MAQUINARIA Y EQUIPO.	31/01/2025
184	ARQ. Y ESP EN VAL. RODRIGO SÁNCHEZ CÁRDENAS. SMZ 16, MZ 3, LT 52, 53, EDIFICIO A, DEPTO 1, SANTA MARÍA SIKE, C.P. 77505, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: rodrigosancar@yahoo.com.mx	449 960 2439	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	31/01/2025
185	ING. ARQ. Y ESP. EN VAL. ADOLFO VELEZ MEDINA PUNTA CONOCO, SMZ. 24, MZA. 25, LT. 17, C.P. 77509, CANCÚN, QUINTANA ROO. CORREO: velez3d@hotmail.com	33 1448 8478	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), Y BIENES MUEBLES (MAQUNARIA Y EQUIPO)	30/01/2026
186	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. GERMÁN DZUL SULUB CALLE 12, MZA. 96, LT. 21, NÚM. EXT. 606, REGIÓN 95, C.P. 77534, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: dzulgerman@gmail.com	998 109 5953	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	30/01/2026
187	ING. Y M.V.I.I. Y B.N. GUILLERMO CARDIEL VELÁZQUEZ C 35 20 OTE Y 22 OTE. MZA. 12, LT. 32 1, SMZ. 66, C.P. 77524 CANCÚN, QUINTANA ROO	OFICINA: 998 623 2875	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES),	30/01/2026

	CORREO: cccad_gc@icloud.com	CELULAR: 443 471 9331		BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.	
188	LIC. Y MTRA. EN VAL. KATY NOEMI PAT UITZIL AV. CARLOS NADER, MZ. 1, LT. 27, EDIFICIO SAVAS SN, SMZ. 2, CENTRO, C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: kpatuitzil@gmail.com	OFICINA: 998 337 4624 CELULAR: 998 302 3258	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y NEGOCIOS MARCHA.	30/01/2026
189	ING. Y MTRO. EN VAL. OSCAR ALEJANDRO CINCO SANDOVAL CALLE TULIPÁN S/N, INTERIOR 823-4D, SELVANOVA, C.P. 77723 PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO CORREO: oscarcinco@gmail.com	8116347474	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2026
190	LIC. Y ESP. EN VAL. JONATHAN CEN CANCHE CALLE 5 ENTRE CALLE 8 Y CALLE DIEZ, LOC. MANUEL ANTONIO AY, C.P. 77795, TULUM, QUINTANA ROO CORREO: jonathancen5@gmail.com	985 244 5411 986 118 2174	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2026
191	ARQ. Y ESP. EN V.I. MARIA GUADALUPE NAVARRO GARCÍA CALLE OSA MAYOR, MZ. 30, LT. 03, CASA 20, SMZ. 332, C.P. 77536, CANCÚN, QUINTANA ROO CORREO: gngavaluos@gmail.com	998 246 1189	NO	BIENES INMUEBLES TERRENOS Y CONSTRUCCIONES)	30/01/2026
192	ARQ. Y M.V.I.I. Y B.N. CARMEN SARAHÍ ARAMAYO FIGUEROA CALLE 4 ORIENTE, MZ. 13, LT. 5, COL. GUERRA DE CASTAS, C.P. 77760 TULUM, QUINTANA ROO CORREO: carmen@archimia.mx	984 113 5523	NO	BIENES INMUEBLES (TERRENOS Y CONSTRUCCIONES), BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO Y BIENES NACIONALES	30/01/2026

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, los Peritos Valuadores antes listados no podrán emitir avalúos, ni ejercer la autorización expedida por la Secretaría de Gobierno que los acredita como tal, al ocupar cualquier cargo público, por lo que sus avalúos y dictámenes respectivos no tendrán validez y ni surtirán efecto legal alguno.

SEGUNDA: Los Peritos Valuadores antes listados, que posterior a la entrada en vigor del presente Padrón, llegaren a ocupar cualquier cargo público, deberán dar aviso de inmediato a la Secretaria de Gobierno, para que esta tome las medidas legales correspondientes, en términos de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo.

TERCERA: Los Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal correspondiente, que a la entrada en vigor del presente Padrón se encuentren ocupando cualquier encargo público, deberán notificar de inmediato a la Secretaría de Gobierno cuando dejen de desempeñar como tal, lo anterior para efecto de que se actualice la autorización respectiva que los faculte para el ejercicio profesional como Peritos Valuadores.

CUARTA: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracciones I, VI y XVI de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, se les reitera a los Peritos Valuadores inscritos en el Registro Estatal correspondiente, que se encuentran sujetos a inspección y vigilancia de la Comisión de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de su profesión como tal.

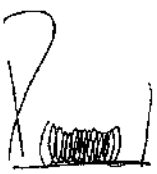
ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente padrón entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y tendrá vigencia por el término de un año, contado a partir de esta fecha.

SEGUNDO. Para el efecto de la expedición de la credencial que los acredite como tales, conforme al artículo 19 de la Ley de Valuación para el Estado de Quintana Roo, las personas que integran el presente padrón deberán estar atentas y pendientes de los comunicados oficiales en los que se les informará la fecha, hora y lugar que se indique para la toma de fotografía y registro de firma.

Para proceder a la toma de fotografía y firma, los peritos registrados deberán acreditar haber dado cumplimiento a lo que establece la fracción III del artículo 28 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, con el respectivo CFDI. .

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.





LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PADRÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS VALUADORES DE QUINTANA ROO.

RELACIÓN DE PERITOS AUTORIZADOS POR EL CIMEC 2026

INSTALACIONES ELECTRICAS				
No	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PECM/01/26	Ing. Marco Antonio Ramírez Escamilla	marco.ramirez@cancunelectrico.com	9988452483
02	PECM/02/26	Ing. Humberto Paniagua Sabines	paniagua.h@cimec.org.mx	9981515900
03	PECM/04/26	Ing. Valdemar Aguado Rubio	valdemar.aguado@ceqroo.com	9981439903
04	PECM/05/26	Ing. José Manuel Gil Cruz	gil.j@cimec.org.mx	9982472052
05	PECM/06/26	Ing. Reynaldo Gerardo Zurita Moreno	reynaldoz@redico.com	9982309425
06	PECM/07/26	Ing. Francisco Javier Alcántara Rivera	fjar1954@gmail.com	9981090102
INSTALACIONES DE GAS				
No	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PGCM/01/26	Ing. José Gerardo Cohen Riva	contacto@sicoba.com	4611171324
02	PGCM/02/26	Ing. Luis Gerardo Cohen Hernández	contacto@sicoba.com	4421479511
INSTALACIONES FOTOVOLTAICA				
No	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PFVCM/01/26	Ing. Marco Antonio Ramírez Escamilla	marco.ramirez@cancunelectrico.com	9988452483
02	PFVCM/02/26	Ing. Joel Avilés Solís	aviles.j@cimec.org.mx	9982383595
03	PFVCM/03/26	Ing. Julián Constantino Ramírez Torres	ramirez.j@cimec.org.mx	9982164887
04	PFVCM/04/26	Ing. Ezequiel cruz lozano	ezequiel.cruz@csiesa.com.mx	9987347708
05	PFVCM/05/26	Ing. Reynaldo Gerardo Zurita Moreno	reynaldoz@redico.com	9982309425
SISTEMAS CONTRA INCENDIOS				
No	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PSCICM/01/26	Ing. Enrique Avalos García	coninge2009@hotmail.com	9988450441
02	PSCICM/02/26	Ing. José Manuel Gil Cruz	gil.jm@cimec.org.mx	9982472052
03	PSCICM/02/26	Ing. Joel Avilés Solís	aviles.j@cimec.org.mx	9982383595
SISTEMAS DE PARARAYOS				
No	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PSPCM/01/26	Ing. Humberto Paniagua Sabines	paniagua.h@cimec.org.mx	9981515900
02	PSPCM/02/26	Ing. Joel Avilés Solís	aviles.j@cimec.org.mx	9982383595
RECIPIENTES SUJETOS A PRESION				
N°	Reg. No.	Nombre	Correo	Teléfono
01	PSPCM/01/26	Ing. Jorge Carlos Fernández Cadavieco	eeijfc@hotmail.com	9988451281

Atentamente

ING. JOSÉ MANUEL GIL CRUZ
Presidente del X Consejo
CIME Caribe Mexicano A.C.

Calle Claveles 16, Supermanzana 22, Cancún, Quintana Roo. C.P. 77500. TEL. OF 998 898 4259

LICDA. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 19 fracción XIV, 30 fracción VII y XIX y 43, fracción XXII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 3 fracción II, III, IV, XXIV, 7 fracción I, VII, 8, 9 fracción I, 10, 111 y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos 3 fracción II, III, IV, XXV y XXVI, 8 fracción I y VII, 9, 10, 11 fracción I, 12, 119 y 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN PARA EL AÑO 2026, CON BASE AL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2026, HOMOLOGADO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LOS DÍAS INHÁBILES DEL AÑO 2026 Y 2027 PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ADSCRITA A LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, 188, fracción II, párrafo segundo, y fracción III, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, y 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en relación con el 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 19 de la Ley de Amparo, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, decreto o disposición administrativa se determine como inhábil, durante los cuales no se practicará actuación alguna.

SEGUNDO. Que la Subsecretaría de Vigilancia y Responsabilidades Administrativas, tiene a su mando la Dirección General de Investigación de Faltas Administrativas, misma que cuenta con unidades administrativas adscritas y competentes en materia de investigación, las cuales actúan en calidad de autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos conforme a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Por otro lado, la Subsecretaría de mérito también tiene subordinada a la Coordinación General de Procedimientos y Resoluciones, unidad administrativa que reviste la calidad de autoridad sustanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, que se llevan a cabo en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

De lo anterior y con el fin de brindar certeza jurídica y del servicio que debe brindárseles a las partes respecto del cómputo de los plazos aplicables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Únicamente para los efectos del cómputo de términos y plazos procesales en los asuntos competencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de las unidades administrativas de su adscripción, como autoridad facultada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I, 10, 111 y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 11 fracción I, 12, 119 y 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, se declaran días inhábiles y en consecuencia no correrán términos y plazos legales para la investigación, substanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y sus medios de Impugnación previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, los días del año 2026 y 2027, que se señalan a continuación:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 02 (EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). LUNES 16, MARTES 17 Y MIÉRCOLES 18 (CON MOTIVO DE LAS FIESTAS CARNESTOLENDAS).
MARZO	LUNES 16 (EN CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ) LUNES 30 Y MARTES 31 (CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA).

ABRIL	MIÉRCOLES 01 AL VIERNES 03 (CONTINUACIÓN DE LA SEMANA SANTA).
MAYO	VIERNES 01 (CON MOTIVO DEL DÍA DEL TRABAJO). LUNES 04 Y MARTES 05 (EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE PUEBLA).
JUNIO	VIERNES 12 (CON MOTIVO DEL DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL).
JULIO	LUNES 20 AL VIERNES 31 (CON MOTIVOS DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL, SIENDO EL ÚLTIMO DÍA LABORABLE EL VIERNES 17 DE JULIO, RETOMANDO EL LUNES 03 DE AGOSTO).
SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 16 (EN CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO).
OCTUBRE	LUNES 12 (CON MOTIVO DEL DÍA DE LA NACIÓN PLURICULTURAL).
NOVIEMBRE	LUNES 02 (CON MOTIVO DEL DÍA DE MUERTOS). LUNES 16 (EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA).
DICIEMBRE	LUNES 21 AL JUEVES 31 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL).
ENERO 2027	VIERNES 01 AL JUEVES 07 (CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL).

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su emisión, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y para su mayor difusión, en la página de internet de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO

L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión públicos, plurales, culturales y educativos, conforme a los principios de independencia editorial, participación ciudadana, diversidad cultural y rendición de cuentas establecidos en la legislación nacional aplicable.

la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de iones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta necesario emitir el Código de Ética de la Defensoría de las Audiencias del SQCS, como instrumento normativo que establezca los principios de conducta, valores y estándares de actuación que orienten el desempeño del Defensor de las Audiencias en el ejercicio de sus funciones.

Que dicho código tiene por objeto fortalecer la independencia técnica, la objetividad y la responsabilidad institucional del Defensor de las Audiencias, asegurando que toda actuación se realice con respeto, confidencialidad, e veracidad y apego a los derechos humanos, promoviendo un vínculo de confianza entre la ciudadanía y los medios públicos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente Código de Ética de la Defensoría de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un instrumento complementario de los Lineamientos del Defensor de las Audiencias, que consolida la ética pública, la transparencia y la rendición de cuentas, pilares fundamentales de la comunicación pública responsable y plural que caracteriza al SQCS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Código de Ética de la Defensoría de las Audiencias plasma los compromisos y valores éticos mínimos que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social establece con sus audiencias con la finalidad de garantizar sus derechos en los contenidos audiovisuales que transmita; siendo objetivos inmediatos del Código el prevenir comportamientos de los que se pueda derivar algún daño a la sociedad o desprestigio para el ramo de la radiodifusión, al momento de promover la elaboración, producción y transmisión de programas en el Estado, así como sus bellezas naturales, turísticas, su historia y sus manifestaciones artísticas y culturales.

Para los efectos del presente Código se entenderá por:

Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Código de Ética del Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Lineamientos del Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
: Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

DE LOS COMPROMISOS DEL SQCS PARA CON LAS AUDIENCIAS

El SQCS asume el compromiso público de orientar su trabajo reconociendo en ello que serán los derechos de las audiencias, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

Respetar y promover el conocimiento de los Derechos de las audiencias, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y todos sus Lineamientos.

El SQCS reconoce el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento preocupándose de la calidad de los co

Las audiencias tienen derecho a que se respeten los horarios de los programas presentados en la barra de programación, por lo que es responsabilidad del SQCS hacer del conocimiento oportuno los cambios o ajustes en la

Se pondrá a disposición de las audiencias la barra de programación y se respetará el sistema de clasificación horaria de la programación además de incorporar los avisos parentales que las audiencias deben conocer para determinar e sintonía. Para las audiencias con discapacidad, la barra de programación estará disponible en formatos accesibles, a través de un número telefónico o del portal de internet del Sistema.

El SQCS promoverá mecanismos de contacto y fácil acceso a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código, poniendo a disposición la Defensoría de las Audiencias respetando y promoviendo su independencia e imparcialidad.

La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para fortalecer la vinculación del SQCS con su público y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias tanto con los colaboradores del SQCS como con sus audiencias. En este sentido la defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas conocedoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en

El SQCS deberá mantener espacios públicos y de fácil acceso para la amplia difusión de las actividades de la Defensoría, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los inf públicos de su gestión.

Además se deberá contar con mecanismos que les den accesibilidad a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría.

En todos los casos, el SQCS contará con mecanismos de fácil acceso y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda a las solicitudes, quejas, propuestas y comentarios de las audiencias y en su caso, refiriendo el derecho que como Audiencia

El SQCS tiene el compromiso de contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática e Informacional.

El SQCS debe atender los derechos que particularmente tienen las audiencias con discapacidad, contar con programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculto, Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual y el doblaje al español y maya según sea el caso.

Uno de los principios editoriales del SQCS, será el de Respetar y estimular la diversidad cultural, social y política, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.

Se deberá estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género. Integrando en la programación la perspectiva de género y la promoción activa de la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje

En los contenidos que se transmitan se usará el idioma nacional, y en los casos en que éstos sean originados usando algún idioma extranjero se realizará el subtitulaje o traducción al español.

La Independencia Editorial es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o política

Se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la Constitución, la Ley y los Lineamien

El principio de Pluralidad debe estar presente en los contenidos programáticos del SQCS sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública ada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respet

El SQCS asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman la Nación, por lo que se difundirá la pluralidad y la diversidad culturales en sus diferentes manifestacio entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

, estimular y transmitir la producción independiente de contenidos audiovisuales de carácter regional y local, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos del Estado de Quintana

El SQCS deberá transparentar su gestión mediante las estrategias que permitan informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones, así como al contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar

una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos. En este sentido, se apoyará en mecanismos y formas plurales de gestión y mecanismos de atención de las opiniones de la sociedad respecto al serv

El SQCS tendrá como principio respetar el equilibrio informativo en sus contenidos y en particular en sus noticieros, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que permitan a sus audiencias mantenerse madas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para lo cual deberá:

Verificar y contrastar toda la información.

No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, s o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni contexto deliberadamente.

Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.

Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.

Respetar la presunción de inocencia de las personas. Evitando dar información sobre detenciones o hechos delictuosos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente

No difundir información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la

Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados al público infantil y a los ntes y crear espacios innovadores para la expresión del público infantil y de los adolescentes, que generen interés para el desarrollo de su racionalidad, respeto y conocimiento de sus derechos.

La programación que esté dirigida a las audiencias infantiles deberá contribuir a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas la personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Derecho de réplica. Las personas referidas en los programas transmitidos por el SQCS podrán ejercer el derecho de réplica si consideran que la referencia a su persona es inexacta o lesiona su imagen. El SQCS cuidará que la difusión de la corrección o rectificación se destaque de acuerdo con la extensión de la nota refutada. En la réplica se evitará el uso de palabras consideradas como injuriosas por sí mismas y que no agregan ningún valor a la información. La opinión es libre y no está sujeta al parámetro de verdad o mentira.

Compromiso con la educación, la ciencia y las artes. Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y prom difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, de manera especial incluyendo la difusión de los creadores y especialistas nacionales.

Atender el derecho a la información de las audiencias, en especial considerando la difusión de contenidos dirigidos a las mujeres, tal como lo establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales coadyuven al ejercicio pleno de su ciudadanía.

Son derechos de las Audiencias:

icios públicos de radiodifusión sin ningún tipo de discriminación sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
Tener acceso a la información sobre las concesiones y la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión
ada en el Registro Público que lleve la CRT;
A ejercer libremente, sin limitación alguna ni censura previa ni persecución o investigación judicial o administrativa, el derecho a la información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servi público de radiodifusión y de audio y televisión restringidos;
A recibir programación que propicie la integración familiar;
A recibir programación que propicie el desarrollo armónico de la niñez;
A recibir programación que difunda los valores artísticos, históricos y culturales;
A recibir programación que afirme nuestra unidad nacional;
A recibir programación que propicie la igualdad entre hombres y mujeres;
A recibir programación que divulgue el conocimiento científico y técnico;
A recibir información que haga uso correcto del lenguaje;
Derecho a bloquear canales y programas de la Tv restringida;
Derecho a contar con programación radiodifundida dirigida a la niñez que atienda los siguientes

Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad

Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad

Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
r una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales; y
Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Derecho a recibir avisos parentales ante programas que puedan afectar el desarrollo de la infancia y los principios del artículo 226 de la Ley
Derecho a ser informado de la clasificación de los programas transmitidos a través de los medios;
A recibir programación en el idioma nacional y en caso de otro idioma, derecho a contar con subtitulaje;
A recibir programación diaria con información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y asuntos de interés general;
Derecho a recibir programación de la señal radiodifundida en los canales del servicio restringido;
Derecho a recibir publicidad y programación que guarden equilibrio con el conjunto de la programación;
Derecho a no recibir publicidad engañosa ni publicidad o propaganda presentada como información;
Derecho a recibir publicidad ajustada a la clasificación horaria;

A que la publicidad destinada a la población infantil se atiendan los criterios establecidos en el artículo 246 de

Derecho a recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la

Derecho a recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
Derecho a que en la programación se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la

iodifusión, que en la transmisión de programación se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
En los servicios radiodifundidos, que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad bios a la misma y se incluyan avisos parentales;
Derecho a ejercer el derecho de réplica, en los servicios radiodifundidos, en términos de la ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, párrafo primero, de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia del derecho de réplica;
Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación de los servicios de radiodifusión, incluidos los espacios publicitarios;
Recibir servicios de radiodifusión donde no exista ningún tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las
Recibir programación que respete los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;
conocer los Códigos de Ética de los concesionarios de Radio y Televisión donde queden explícitos los mecanismos de su protección;
Derecho a contar con un Defensor en los medios para recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos que hagan las audiencias;
Y demás disposiciones legales aplicables.

Además de los otros derechos, las audiencias con discapacidad gozarán, de los siguientes derechos:

Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español, maya y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;

A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al Defensor, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario; y

Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

El nombramiento y el actuar del Defensor se rigen de acuerdo a lo estipulado en el presente Código de Ética y en los Lineamientos del Defensor de las Audiencias del SQCS.

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión públicos, plurales, culturales y educativos, en observancia a los principios de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad cultural establecidos en la legislación nacional aplicable.

Que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones, resulta necesario actualizar los Criterios para la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del SQCS, con el propósito de garantizar la autonomía del medio público estatal frente a influencias externas o intereses políticos, asegurando que su actuación responda exclusivamente al interés público y a los principios éticos de la comunicación social.

Que los presentes criterios establecen los principios de verificación, pluralismo, responsabilidad y transparencia que deben regir la producción, difusión y administración de contenidos, así como la regulación sobre patrocinios y mensajes institucionales, a fin de evitar conflictos de interés y mantener la credibilidad y confianza ciudadana en el Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los presentes Criterios para la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como instrumento que consolida la autonomía institucional, la ética informativa y la transparencia editorial, pilares esenciales de los medios públicos del Estado de

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

CRITERIOS PARA LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

. El objeto del presente documento es establecer los criterios que deberá seguir el SQCS para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos y televisivos.

. Para los efectos de los presentes Criterios se entenderá por:

Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Criterios para la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva del

Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

: H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

: Que está destinado a la difusión por varios medios de comunicación combinados, como texto, fotografías, imágenes de video o sonido, generalmente con el propósito de educar o

Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN Y LOS PRINCIPIOS PARA SU FUNCIÓN DE INFORMAR

. Los principios fundamentales del servicio público de radiodifusión y los principios para su función de informar

I. Principios fundamentales del servicio público de radiodifusión:

Fomentar la libertad de expresión. Garantizar la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos, ya sea en audio, imagen o formatos multimedia. Promover que la expresión se construya a partir de la investigación, basándose siempre en fuentes contrastadas y procurando que las opiniones sean expresadas de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Este derecho se ejercerá procurando no generar controversia con otros derechos dispuestos por la Constitución, ley

Garantizar el derecho a la información. Posibilitar el acceso a la información a través de su despliegue de contenidos, dentro de la dimensión editorial que cada uno tenga definida. Será obligación del SQCS conocer las esidades de información de los distintos sectores de sus audiencias y usuarios sociales para cubrirlas responsablemente y promover el ejercicio de la ciudadanía de cada uno, tal como lo establece el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos H

Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como el derecho a la intimidad, imagen y a la vida . Preservar el derecho a la libertad de expresión respetando siempre el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, los derechos de la infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o vulnerabilizados.

Garantizar la independencia editorial. Un valor fundamental del servicio público en los medios consiste en llevar abo sus labores de comunicación con independencia de los intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios y de gobiernos locales, estatales o federales. Las audiencias de los medios públicos deben poder percibir y tener la certeza de que las decisiones editoriales no son influidas de ninguna manera por alguna entidad política, social o comercial. Asimismo, el SQCS, mediante el equipo editorial deberán contar con algún mecanismo que les permita actuar y defenderse de las posibles injerencias de funcionarios o instituciones que pretendieran intervenir o manipular la dirección de los contenidos y de las políticas editoriales.

Una figura independiente, como el Consejo o la figura de algún tipo de ombudsman o defensor de audiencias, ilar este tipo de injerencias y otorgar herramientas a los editores para contrarrestarlas, en su caso.

Propiciar la cohesión social y cultural. Se ha de garantizar, siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género; promoviendo su protagonismo, visibilizando su aporte a la construcción democrática del país y evitando toda forma de exclusión y discriminación

de sectores generalmente vulnerabilizados como las mujeres, los individuos de la tercera edad, los indígenas, los discapacitados y los migrantes, entre otros.

Respetar y promover la pluralidad y la imparcialidad editorial. Es responsabilidad del SQCS, ofrecer a sus audiencias distintas perspectivas de la realidad para que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los acontecimientos. Las informaciones, investigaciones y opiniones vertidas deben manejarse bajo el principio de imparcialidad y contraste, guardando un equilibrio entre las posturas y la forma de exposición de las mismas. Los medios públicos deben ser ejemplo de valores periodísticos como la precisión, la confirmación de la información, la utilización y comprobación de fuentes veraces, la investigación, la pluralidad de puntos de vista y la di clara entre hechos y opiniones, entre otros.

Promover la igualdad entre hombres y mujeres. Los medios públicos deben ofrecer un tratamiento respetuoso al hombre y a la mujer evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación y promoviendo de género. Para ello, harán uso de un lenguaje incluyente; promoverán los protagonismos de las mujeres al igual que el de los hombres; suprimirán los estereotipos y roles de género; abrirán los ámbitos de acción para las mujeres, en orden de lo público y para los hombres, en orden de lo privado; ampliarán sus investigaciones desde la perspectiva de género e incluirán en la información, cifras desagregadas; realzarán los liderazgos femeninos; se sumarán a las acciones de difusión de las agendas públicas de género y combatirán la violencia contra las mujeres, tal como lo establecen las legislaciones vigentes.

Promover valores esenciales para el desarrollo de la democracia como la igualdad, la tolerancia, la participación y el respeto. e sus contenidos, de la postura ética de las personas trabajadoras y del manejo responsable y certero de la información, el SQCS, coadyuvara diariamente con su trabajo en la consolidación del estado de derecho democrático.

Asumir la responsabilidad edito . El SQCS debe ser responsable ante su audiencia de las informaciones, contenidos, materiales, imágenes y sonidos que despliega, asumiendo en todo momento la responsabilidad por la programación que ofrecen y de cara a la sociedad, reconociendo los errores y manejándose en todo momento con honestidad y sinceridad. Asumirá y propiciará el derecho de réplica como una práctica cotidiana en sus quehaceres informativos y periodísticos. El SQCS, tiene la responsabilidad de instrumentar la rectificación o la plica de información falsa o inexacta, cuya divulgación cause un agravio a una persona o grupo. Dado el caso, la rectificación o la réplica correspondiente deberá ser difundido al día hábil siguiente al de la notificación de la misma, cuando se trate de programas o publicaciones de emisión diaria, y en la siguiente transmisión o edición en los demás casos. Asimismo, la rectificación y/o réplica se realizará en el mismo programa y horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

Enriquecer la opinión pública. Abrir espacios comunicativos para que la sociedad discuta los principales problemas de la agenda Estatal y Nacional con el fin de crear una opinión pública más enriquecida.

Generar en el SQCS procesos de comunicación participativa en la sociedad y no solo de difusión masiva o colectiva

Promover la educación, la ciencia y la cultura, estimulando la creación de nuevos lenguajes y de contenidos fomenten la investigación, la observación y la comprensión de los fenómenos en pro de una sociedad más consciente y aguda.

Fomentar la capacitación y la innovación entre quienes se desempeñan en el SQCS, buscando la profesionalización e producción, con el objetivo de que sean éstos los que estén a la vanguardia en la creación de contenidos y de formatos, tal como sucede en países de alto desarrollo.

Estos procesos de capacitación y profesionalización deben alcanzar por igual a hombres y mujeres procurando oportunidades para que ambos ocupen puestos de decisión y sean cocreadores de la vanguardia en contenidos.

Garantizar la conservación y preservación de sus acervos en las condiciones adecuadas para evitar su deterioro o

II. Principios para la función de informar:

Desarrollar y garantizar una política editorial independiente, será la mejor manera para que los medios del SQCS adquieran legitimidad frente a la sociedad. Para ello será necesario crear las condiciones y aseguren que la gestión y las funciones del SQCS se lleven a cabo libres de cualquier presión por parte de intereses particulares, políticos o económicos. La institucionalización y el acatamiento de los criterios que aseguren dicha mía será una de las tareas prioritarias del SQCS.

El SQCS realizara labores fundamentales a través de sus medios de comunicación, como las de formar, entretener e informar a una sociedad culturalmente cada vez más diversificada y políticamente más plural. Como medios de servicio público, la radio, la televisión y los actuales y futuros desarrollos en plataformas digitales e hipermedios del SQCS tienen la obligación de:

1. Enriquecer el debate local y nacional desde la visión de las diferencias culturales, sociales y políticas que conforman la realidad nacional y global.

2. Realizar acciones de comunicación y no meramente de transmisión de información, encaminadas a promover el desarrollo cultural y democrático.

3. Contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía promoviendo valores como la tolerancia, la justicia social y la igualdad.

4. Constituirse en un referente de comunicación de calidad y de utilidad social para quienes habitamos en el

DE LOS CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVA DEL

. El SQCS deberá llevar a cabo su labor de informar siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada con la calidad de la información que dicho medio proporciona; es decir, la precisión de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información y la legitimidad de las fuentes.

Informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos es una de las tareas es del SQCS como medio de servicio público.

. El SQCS no sólo proporcionará información y noticias, sino también promoverá la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno regional, nacional e internacional.

ntido, los medios multimedia del SQCS deberán:

Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades dentro y fuera de la institución;

rse en un espacio para la expresión libre y plural de los más diversos temas sociales y culturales y contribuir así a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo;

Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social;

Contribuir, con su labor periodística, a formar una opinión plural y bien informada. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos más que suceden en el ámbito regional, nacional y mundial;

Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos. En ese tenor, y para abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, se promoverá la participación de mujeres en todos los espacios, incluyendo los de debate político, económico y deportivo, como los de debate político, económico y deportivo;

Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que afectan el desarrollo de la sociedad;

Propiciar la proximidad con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las con particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida Estatal, nacional y del ámbito internacional;

Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la tegridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo, al menos no sin indicar claramente que la información presentada posee esta característic

Establecer claramente los límites entre información y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información;

Proveer a la sociedad no sólo de noticias sino también de contenidos que propicien la reflexión, la discusión, observación y el análisis de los acontecimientos;

Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos y audiovisuales, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad;

Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada

Cuidar de no sucumbir a la tentación de prácticas como el sensacionalismo, la murmuración, el enjuiciamiento, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización para atraer a las audiencias;

No justificar la violencia de ningún tipo ni hacer apología de las conductas delictivas. Reconocer la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y contribuir a su erradicación;

Dar un tratamiento cuidadoso y responsable a los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos, sociales e individuales;

Evitar siempre cualquier muestra de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género;

Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte importante y útil de nuestra sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas discapacitadas o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso, no hantajista. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país;

Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales entre otras; y

Cuidar el uso adecuado y consciente del lenguaje, evitando sus deformaciones y asumiendo su naturaleza cambiante como un símbolo de la transformación social. El lenguaje deberá ser incluyente y aplicará las reglas en femenino y masculino para promover la igualdad.

. La definición e institucionalización de los presentes Criterios propiciará la identificación de quienes laboran en el SQCS con determinados principios, los cuales les serán de utilidad en la toma de decisiones, evitará la improvisación y la incertidumbre. En ese sentido será de suma importancia el que, estos Criterios sean transmitidos a los trabajadores y trabajadoras del SQCS de manera eficaz y transparente, con el objetivo de promover una sensibilización a gran escala de los mismos y de que impacten de manera real en las prácticas cotidianas de su quehacer en la radio, televisión e hipermedios del Sistema. Además de crear un valor de identidad entre la base laboral y los medios, la difusión p de dichos criterios podrá reafirmar la transparencia y el compromiso del SQCS con la sociedad, pues cuando esas definiciones se hacen públicas, la ciudadanía cuenta con elementos para evaluar si la acción de los medios corresponde a la enunciación de sus compromisos.

. El Consejo deberá evaluar periódicamente que el SQCS cumpla con estos Criterios. Para ello, el SQCS estará obligado a brindar al Consejo toda la información que requiera para el sus funciones, siempre que las ismas sean formuladas mediante escrito de manera formal y respetuosa, dirigidas a la Dirección General del SQCS, quien girará las instrucciones pertinentes a las unidades administrativas competentes, para que este Consejo cumpla con la evaluación que por mandato se le impuso para verificar la aplicación de dichos criterios.

Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión públicos, plurales, culturales y educativos, en observancia de los principios de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad cultural previstos en la legislación nacional aplicable.

Que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que dicha disposición legal constituye el fundamento normativo y la justificación jurídica para la existencia y operación del Defensor de las Audiencias del SQCS, cuya función es asegurar la protección efectiva de los derechos de las audiencias, así como el cumplimiento de los principios de igualdad de género, transparencia, ética y rendición de cuentas en la gestión de los contenidos públicos.

Que, en cumplimiento de lo anterior, resulta necesario actualizar los Lineamientos del Defensor de las Audiencias del SQCS, a fin de fortalecer los mecanismos de atención, seguimiento y respuesta a las quejas, observaciones o solicitudes que formulen las audiencias respecto del contenido de la programación, garantizando la independencia técnica, imparcialidad y autonomía funcional de la figura.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden los presentes Lineamientos del Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como instrumento que consolida el compromiso institucional del SQCS con la protección de los derechos de las audiencias, promueve la comunicación pública responsable y plural, y da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las disposiciones que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

. El presente documento tiene por objeto regular el conjunto de principios, reglas, valores deontológicos adoptados por el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social con relación a sus concesiones de Radiodifusión y Televisión, en los que se basa y estructura la provisión del Servicio Público en relación con las Audiencias

Los derechos de las Audiencias que protegerán la radio televisión como radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en el marco del reconocimiento respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:

Interdependencia;

No discriminación;
Libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad
Libertad de expresión y difusión, e
Interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
irectiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Ley Reglamentaria: Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social
: Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

. Se reconocen como derechos de las Audiencias del SQCS los siguientes:

El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género.
Recibir contenidos libres de
Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión, el que no será objeto de limitación alguna, ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;
Protección y defensa efectiva de los derechos de las Audiencias en términos de la Constitución, los tratados internacionales, la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
La integración de la
El desarrollo armónico de la niñez;
El mejoramiento de los sistemas educativos;
La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
El desarrollo sustentable;
La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
igualdad de género entre mujeres y hombres;

La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
El uso correcto del lenguaje.

Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de y Adolescentes para lo cual se atenderá al Sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
Presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos; para ual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, ltural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales;
Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la Nación y el Estado de Quintana Roo;
ación con veracidad y oportunidad;
Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
Que se aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el contenido de un programa;
Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
Equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria;
No transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;
Que la publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole;
Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley reglamentaria;
Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad;
Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acci corresponda al caso, según el derecho que como Audiencia haya sido violado, y
Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática.

. Se garantizarán, a través de las siguientes acciones, los derechos de las Audiencias de radio y televisión del servicio de Radiodifusión por el SQCS:

Que los contenidos audiovisuales se transmitan en idioma nacional, o por las lenguas necesarias para nuestras

Que los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtitulaje o traducción al español respectivos, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;
A la existencia de un Defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observacio sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad

A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el nsor en relación con derechos de las Audiencias;
A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y

A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS

. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias Infantiles tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación en el Servicio de Radiodifusión deberá cumplir con lo siguiente:

Consideración y protección de interés superior de la niñez;
Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las

Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad

Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la s

Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

. La publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no podrá:

Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
Presentar a Niñas y Niños o Adolescentes como objeto sexual;
Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o se
Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquiera otra forma de

Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de
lesiones, robo, entre otras, y
Contener mensajes subliminales o subrepticios.

. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con discapacidad, tendrán los siguientes derechos:

Que en los contenidos se promueve el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas del

Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de internet del SQCS en formatos accesibles para personas con discapacidad.

. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Diversidad ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán

Que los contenidos promuevan el reconocimiento de la diversidad ideológica, étnica y cultural, así como la necesidad de su atención y respeto; y
Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas del

Las reglas para garantizar estos derechos, serán propuestas por el Consejo, y validadas y aprobadas por la Junta Directiva en atención a la normatividad aplicable.

contar con el acceso a las audiciones con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, por lo cual podrán establecer comunicación con el Defensor, cuyos datos de contacto estarán en sus portales de Internet.

eventualmente pondrá a disposición de las Audiencias con discapacidad las barras electrónicas de programación en formatos accesibles a través de sus portales de Internet.

. Se dará a conocer la programación a las Audiencias a través de las transmisiones de la propia estación de radio o televisión, y en caso de que se realice un cambio en la programación se deberá dar aviso a las Audiencias a través de las transmisiones y de la barra electrónica de programación al menos con 24 hor

. Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación real que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta.

DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

. El SQCS tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos d

5. El Consejo deberá designar un Defensor, el cual deberá ser inscrito por el SQCS ante la CRT antes del inicio

El Defensor atenderá a las Audiencias de los Canales de Televisión y Estaciones de Radio del SQCS. El SQCS deberá proveer al Defensor de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor, asimismo, estarán obligados a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta y omisión que t a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.

. El SQCS publicará por lo menos, en su portal de internet, la siguiente información:

a) Los Canales de Transmisión de Televisión y las estaciones de Radio, el nombre comercial de l programación cuyas Audiencias serán materia de defensa en el caso particular;
b) Nombre completo del Defensor;
c) Edad del Defensor;
d) Periodo para ocupar el cargo de Defensor;
e) Datos de contacto del Defensor para interactuar con las Audiencias, a saber:

2. Número de teléfono, y
3. Correo electrónico institucional.
4. Formulario para envío de quejas, sugerencias, felicitaciones y/o aportaciones por parte de las audiencias encontrado en la página oficial del www.sqcs.com.mx

DE LA INTEGRACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

será elegido mediante una convocatoria aprobada por los miembros del Consejo, la cual será publicada en el portal de internet del SQCS, www.sqcs.com.mx y tendrá una vigencia de 7 días hábiles, en cumplimiento s requisitos y plazos establecidos en los artículos 20 y 21 de los presentes lineamientos.

La convocatoria que para los efectos de los presentes lineamientos se publique, deberá contener por lo menos los siguientes rubros:

Folio de la convocatoria.
Temporalidad de la convocatoria
Nombre del Cargo.
Especificaciones del cargo.
Número de vacantes.
Temporalidad del cargo.
Principales funciones.
Perfil de los candidatos.
Plazo y lugar para presentación de propuestas.
Programación de la evaluación y valoraciones de las personas candidatas.
Modalidad por la cual se determinara la decisión por el ente convocante.
Publicación del Resultado.
Programación de la protesta del cargo
Medios de contacto para dudas y/o aclaraciones.

nombrará a su Defensor, cumpliendo con los criterios de aceptación:

Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones;
ndenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
No laborar o haber laborado con el SQCS durante el periodo previo de dos años;
No haber sido nombrado como Defensor en más de tres ocasiones por el SQCS de manera consecutiva;
seer la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación;
Poseer una residencia de más de 5 años en el Estado de Quintana Roo, acreditada y validada mediante la constancia respectiva expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la

Cumplir con las fracciones que se enmarcan en los artículos 24, 25 y 26 de los presentes Lineamientos y normatividad aplicable del SQCS;

No ser pariente consanguíneo de algún directivo del SQCS, en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado;
No ser pariente por afinidad de algún directivo del SQCS, en línea recta, sin limitación de grado;
No ser cónyuge de algún directivo del SQCS; y
No ser representante legal, gestor o autorizado de algún directivo del SQCS o lo haya sido durante un periodo previo de dos años a partir de la fecha propuesta.

. De las Propuestas y del Procedimiento de Selección:

Las propuestas se presentarán por escrito y versión electrónica en formato PDF, grabados en un CD, en las oficinas de la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, la cual es ubicada en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo., conforme a lo dispuesto en este artículo.

ropuesta que debería contener:

Nombre completo de la persona, edad, domicilio, número telefónico y correo electrónico, periodo propuesto para ocupar el cargo de Defensor;
Manifestar bajo protesta de decir verdad que se acepta las reglas de selección y su resultado; y
Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta, y en su caso, consideraciones de carácter profesional.

La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se propone:

copia certificada del acta de nacimiento de la persona propuesta.
Documentos que acrediten la experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor de al menos tres años en las materias de comunicaciones; radiodifusión y telecomunicaciones;
Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por

Carta de Antecedentes No Penales no mayor a 30 días, expedido a su favor por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
Escrito firmado por la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no labora o no ha laborado con el SQCS durante un periodo previo dé dos años a la fecha de su propuesta;
Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad, en la que se acredite una residencia de más de 5 años en el Estado de Quintana
Currículum Vitae, incorporando domicilio, números telefónicos y correos electrónico;
Copia simple de identificación oficial vigente;
Cuatro fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de vig
Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Defensor.
Escrito firmado por la persona que ocupe la Dirección General del SQCS, en el que manifieste que la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor no ha laborado durante un periodo previo de dos años a la fecha de su propuesta.
Escrito firmado por la persona que ocupe la Dirección General del SQCS, en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que la persona propuesta para ocupar el cargo de Defensor es imparcial e independiente del proponente, y que por lo tanto, no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Del procedimiento de selección:

Al cierre de la Convocatoria la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de 07 días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Una vez verificado lo anterior se procederá a presentar a la Dirección CS y al Consejo Ciudadano del SQCS, las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS, www.sqcs.com.mx en un plazo máximo de 05 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; para convocar a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo para la designación del Defensor.

La designación del Defensor, deberá discutirse y aprobarse por la mayoría de los miembros del Consejo, teniendo el voto de calidad el que funja como Presidente en la siguiente sesión ordinar extraordinaria que al efecto se convoque, en un plano no mayor a 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del numeral anterior.

El Consejo deberá informar a la Junta Directiva de la determinación y elección para conocimiento del sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque.

La decisión de selección de la persona a ocupar el cargo de Defensor es definitiva e inapelable.

La toma de protesta de la persona a ocupar el cargo de Defensor se realizará por la Junta Directiv Consejo a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción de la respectiva constancia de inscripción emitida por la CRT.

Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán

. Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas para ser Defensor.

Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria, la cual será publicada en la página electrón www.sqcs.com.mx y las bases podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada.

La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 7 días hábiles.

La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Horas., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria.

Principios de la Convocatoria y difusión de resultados:

La Convocatoria aprobada por el Consejo, podrá ser consultada en la página web del SQCS www.sqcs.com.mx

Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales

La designación del Defensor se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetivida

El nombre de la persona seleccionada como Defensor será publicado en la página electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx, una vez informado a la Junta Directiva en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

La persona que sea seleccionada para fungir como Defensor, deberá suscribir la documentación que la CRT requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.

er asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo.

A fin de asegurar que la actuación de la persona encargada de la Defensoría de las Audiencias, sea imparcial e independiente, estarán impedidas para ocupar dicho cargo las personas que se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias o que durante el transcurso de su gestión llegue a actualizarse:

Tenga injerencia con las estaciones de radio y televisión del SQCS;
Sea representante legal, gestor o autorizado del SQCS, o lo haya sido durante un periodo previo de dos años contados a partir de la fecha propuesta, y
Se encuentren en una situación diversa a las precisadas en las fracciones anteriores que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad e independencia.

. A efecto de promover que la actuación del Defensor sea imparcial e independiente, el plazo máximo por periodo de ocupación del cargo será de tres años contados a partir del día siguiente de la recepción de su respectiva constancia de inscripción.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

además de las obligaciones derivadas de la Ley y del texto íntegro de los Lineamientos, se

Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
Sujetar su actuación a la Constitución, La Ley, Los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones legales aplicables; así como de manera fundamental a las Políticas de Radiodifusión del SQCS;
Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los Derechos de las Audiencias;
Coadyuvar con la Alfabetización Mediática de las Audiencias, difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
Coadyuvar en la implementación de medidas de Accesibilidad para que las Audiencias con discapacidad y las Audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
Informar a La CRT y al SQCS la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de

Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
Rendir a La CRT, al SQCS y a las audiencias, en los meses de Febrero y Agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterio
atención y sus resultados, así como, las medidas que hayan implementado, tanto el Defensor como el SQCS para contribuir con la Alfabetización Mediática;
Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por la CRT, en cuanto a las obligaciones que tiene como concesionaria sobre los derechos de las audiencias;
Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción VIII del presente artículo; y la normatividad aplicable del

Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el SQCS; y

Administrar y estar pendiente de sus espacios en el portal web oficial que el SQCS le asignará, en la que se establecerán los procedimientos para enviar sus comentarios, correo electrónico y buzón como mecanismos abiertos para que las Audiencias no encuentren limitantes para establecer contacto con la Defensoría.

DE LAS OBSERVACIONES, QUEJAS, SUGERENCIAS, PETICIONES, SEÑALAMIENTOS O RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LAS AUDIENCIAS

. Las Audiencias, podrán presentar ante el Defensor sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el SQCS a través de sus concesiones de Televisión y Radiodifusión.

. La presentación a que se refiere el artículo anterior podrá ser por escrito, ya sea física o electrónica por teléfono o directamente a las oficinas que ocupan cualquiera de las Estaciones de Radio, Televisión u Oficinas Centrales del SQCS; dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito,

Nombre completo o denominación social;

Correo electrónico;
Nombre, horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan;
Derecho de las Audiencias que considera violado, y
En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

. El Defensor deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

El Defensor deberá acusar de recibo el escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial y/o telefónica de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción.
El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su

En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo referido por la presunta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;
sultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren los numerales 5, 6 y/o 8 del artículo anterior, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de veinte días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre cuando dicha tramitación no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;
En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a la Dirección General del SQCS, la información necesaria para dar respuesta a la queja, sugerencia o solicitud recibida. Las solicitudes siempre deberán ser formuladas de manera acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias;

La Dirección General del SQCS atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 5 días hábiles tados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;

En caso de que la Dirección General no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y de la CRT a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo o

a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice la CRT a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;

Una vez que la Dirección General del SQCS haya realizados las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;

En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propue

correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.

Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, éste deberá difundirse a través de la página electrónica que la Dirección General del SQCS publique para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 253 de la Ley, a través de los cua

notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;

La Dirección General del SQCS, deberá, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y

En los casos previos en el inciso anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal de la CRT, una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ellos, la atención brindada por la Dirección General del SQCS, a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar la CRT, a

a Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. La CRT, dará seguimiento al cumplimiento requerido y ordenará la realización de las diligencias pertinentes para el debido cuidado de los derechos de las Audiencias.

. La Dirección General del SQCS, rectificará o materializará las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, previa consulta del Consejo, y serán vinculantes siempre y cuando sean lógicas, se encuentran debidamente argumentadas y fundadas y sean acordes a los principios, naturaleza y valores de la estación de radiodifusión, apegándose en todo momento a la presente política y las disposiciones legales aplicables.

. La Dirección General del SQCS atenderá a lo dispuesto en la presente Política, con el objeto de proteger los derechos de las Audiencias, los cuales deberán ajustarse y no contravenir de forma alguna los principios y derechos contenidos en la Constitución, tratados internacionales, las leyes, los lineamientos y demás normatividad aplicable que para el efecto se apruebe.

. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

El actuar del Defensor se rige de acuerdo a lo estipulado en los presentes Lineamientos y en el Código de Ética del Defensor.

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el rumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Ro

CONSIDERANDO

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión de carácter público, plural, cultural y educativo, en observancia a los principios de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad cultural establecidos en la legislación nacional aplicable.

Que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Título de Concesión otorgado al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para fines de servicio público, resulta necesario actualizar los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del SQCS, a fin de asegurar su armonización con la normativa vigente y con las políticas federales en materia de comunicación pública.

Que la actualización de los presentes lineamientos responde a la importancia de que los medios públicos del Estado cuenten con cuerpos normativos actualizados, dinámicos y congruentes con las necesidades reales del SQCS, permitiendo fortalecer la participación social, la transparencia institucional y la rendición de cuentas, en beneficio del ejercicio pleno del derecho a la información y la libertad de expresión de la ciudadanía quintanarroense.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer los principios de transparencia, independencia editorial, participación ciudadana y rendición de cuentas que rigen a los medios públicos, se expiden los presentes Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un instrumento operativo que consolida la vocación democrática del SQCS, garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la información, y promueve una comunicación pública plural, incluyente y comprometida con el desarrollo social y cultural del Estado de Quint

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

. Los presentes Lineamientos tienen como objeto garantizar la elección transparente y democrática de los miembros del Consejo, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, que sean aprobados por la Junta Directiva.

. El Consejo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas de reconocido prestigio y trayectoria en el ámbito relacionado con los medios de comunicación, el arte y la cultura en el Estado de Quintana Roo; que tiene por objeto ejercer facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS en sus estaciones de radio con distintivos de llamada **AM, Radio Chetumal 860 AM, XHCHE FM Radio Chetumal 100.9 FM, AM Radio Chan Santa Cruz 660 AM, XHPYA AM Radio Riviera 98.1 FM, XHCBJ FM Radio Caribe** sus canales de televisión con distintivo de llamada **TDT Cancún y XHLQR**

Sus integrantes serán elegidos mediante una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general, para integrar el Consejo, siempre y cuando cumplan en tiempo y forma con los documentos solic como requisito descritos en los presentes Lineamientos. La elección será sometida a votación de los integrantes de la Junta Directiva en una sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque; teniendo el voto de calidad el Presidente de la Junta Directiva.

En este sentido la Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social emitirá la convocatoria pública para la elección de las personas interesadas en participar en la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana; La convocatoria será publicada y difundida a través de la página oficial de internet del Sistema Quintanarroense de municación Social y en tres publicaciones realizadas en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo.

La Convocatoria tendrá una Vigencia de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de su primera publicación en los medi

Las personas consejeras durarán en su cargo cinco años y podrán ser reelectos, según la normatividad aplicable. El cargo es a título honorífico y no genera relación laboral alguna con el SQCS; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, intransferible.

La convocatoria que para los efectos de los presentes lineamientos se publique, deberá contener por lo menos los siguientes rubros:

Folio de la convocatoria.
Temporalidad de la convocatoria

Nombre del Cargo.
ciones del cargo.
Número de vacantes.
Temporalidad del cargo.
Principales funciones.
Perfil de los candidatos.
Plazo y lugar para presentación de propuestas.
Programación de la evaluación y valoraciones de las personas candidatas.
Modalidad por la cual se determinara la decisión por el ente convocante.
Publicación del Resultado.
Programación de la protesta del cargo
Medios de contacto para dudas y/o aclaraciones.

. Para los efectos de los presentes Lineamientos se enten
: Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación

Junta Directiva: H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radi
Lineamientos: Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Mesa Directiva: Es la máxima autoridad del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Si Quintanarroense de Comunicación Social, conformada por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, y tres Vocales Consejeros.
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

. Son atribuciones y, por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:
a) Emitir y sugerir opiniones sobre los contenidos auditivos y visuales de las estaciones de radio y televisión del SQCS;

b) Analizar y proponer proyectos de producción y programación televisiva y radiofónica;

c) Proponer investigaciones encaminadas a impulsar las políticas culturales de radio y televisión;

d) Proponer guías de acción que contribuyan a mantener una alta calidad del servicio de telecomunicaciones que se proporcionen a través de las estaciones de radiodifusión;

e) Sugerir acuerdos de colaboración con las instituciones de televisión y radio públicas, a fin de difundir los programas televisivos y radiofónicos del SQCS y fortalecer el patrimonio e infraestructura del mismo;

f) Vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana así como las Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento al artículo 65 de la Ley, el SQCS debe i

g) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los criterios que deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en relación con los contenidos radiodifundidos y televisivos por el SQCS;

oponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;

i) Proponer a la Junta Directiva el Mecanismo de Participación Ciudadana de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las

j) Propiciar la libertad, pluralidad, calidad, corresponsabilidad y profesionalismo en las funciones sustantivas del SQCS;

k) Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;

l) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del SQCS;

m) Fomentar una estrecha vinculación entre la sociedad, el Defensor de las audiencias y el SQCS;

n) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el SQCS, conforme a su título de concesión y su decreto;

o) Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de actividades;

p) Revisar y hacer recomendaciones al Defensor de las audiencias y al SQCS sobre la barra programática de las estaciones de radiodifusión y canales televisivos del SQCS;

q) Opinar y asesorar respecto a las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el

r) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento del SQCS de los criterios establ
para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del SQCS, en los términos de lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley;

l debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones aplicables al defensor de las audiencias de radiodifusión y canales de televisión;

t) Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para u desarrollo y funcionamiento; y

u) Las demás que en forma consensuada considere pertinentes el mismo Consejo para el debido cumplimiento de su objeto y los lineamientos que en su momento emita la autoridad en materia de Telecomunicaciones con relación a las Reglas para asegurar la Independencia Editorial;

El Consejo se renovará de manera escalonada, sustituyendo a los consejeros de mayor antigüedad, dos en una ocasión y tres en la siguiente, y así sucesivamente.

Sólo para el caso de la integración del segundo Consejo, se deberá llevar a cabo la designación de dos consejeros por el periodo de tres años y tres consejeros por el periodo de cinco años, a efecto de estar en posibilidad de realizarse la renovación escalonada a que se refiere el presente artículo. Las designaciones posteriores se realizarán por el periodo señalado en el capítulo I de los presentes Lineamientos, es decir, por cinco años.

. Las personas que conformen el Consejo, podrán ser destituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo

No cumplir o violentar los objetivos establecidos en el decreto de creación y demás normatividad vigente del SQCS.

Renunciar expresamente, previa notificación mediante oficio dirigido a la Dirección General del SQCS exponiendo su decisión de renuncia voluntaria como miembro honorario del

Tener algún conflicto de intereses personales con el SQCS.

Adquirir alguna relación laboral con el SQCS.

. En caso de renuncia o destitución de uno o varias personas que ocupen el cargo de s, la persona titular de la Dirección General del SQCS notificará a los integrantes de la Junta Directiva y esta deberá emitir una convocatoria a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la notificación, para la sustitución del consejero faltante de acuerdo a lo descrito en los presentes Lineamientos.

Los nuevos integrantes del Consejo que hayan participado en la convocatoria para la sustitución, estarán en el cargo únicamente durante el tiempo restante del periodo que correspondería al Consejo sali teniendo posibilidad de ser reelectos conforme a lo dispuesto en estos Lineamientos.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

. En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Tercero de la Ley, para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, las personas aspirantes que deseen formar parte del Consejo deberán cumplir con los siguientes criterios para la integración del Consejo Ciudadano:

Tener la ciudadanía mexicana, en pleno uso de sus derechos al momento de la postulación.

Poseer una residencia de más de cinco años en el Estado de Quintana Roo, acreditada y validada mediante la constancia original respectiva expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad.

No ser dirigente de algún partido político nacional o estatal, agrupación política nacional o estatal, ni ser empleado del SQCS.

Acreditar mediante las documentales que para efectos exhiba, tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional relacionado con los medios de comunicación, la cultura

No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.
No ser servidor público.

. Realizar una propuesta que deberá ser presentada por escrito y en versión electrónica en formato PDF, grabada en un CD o en una memoria portátil USB, en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS, ubicadas en la Avenida Miguel Hidalgo número 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo, conforme a lo dispuesto en el presente artículo de estos Lineamientos.
La propuesta estará integrada por:

a) Carta de propuesta, que deberá contener:

Nombre completo de la persona, domicilio, número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s);
Manifestar bajo protesta de decir verdad que se acepta las reglas de selección y su resultado; y
Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta y, en su caso, consideraciones de
er profesional.

b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación de la persona que se postule:

Currículum vítae, incorporando domicilio, números telefónicos, correo electrónico y las constancias señaladas en el artículo 8 de estos Lineamientos de los que se señalan los siguientes:
Acta de Nacimiento, Carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), o Certificado de nacionalidad mexicana (en casos especiales).
Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda a su domicilio en la entidad, en la que se demuestre poseer una residencia de más de cinco años en el Estado de Quintana Roo.
Documentales en los que se acredite tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional relacionado con los medios de comunicación, la cultura y las artes.
Constancia de Antecedentes No Penales para efectos laborales se requiere con antigüedad no mayor a treinta días, expedida por la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
Copia simple de identificación oficial vigente;
Cuatro fotografías tamaño credencial, a color en fondo blanco;
Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses de vigencia); y
Carta de exposición de motivos del candidato, donde exprese y dé justificación a las razones
as que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como

. Del procedimiento de selección:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx los nombres de las personas candidatas propuestas que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.

La conformación del Consejo, deberá discutirse y aprobarse por los miembros de la Junta Directiva, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque, conforme se estipula en la artículo 12, fracción VI de los presentes Lineamientos.

La toma de protesta de las personas que conformaran el consejo ciudadano será realizada por la Junta Directiva, conforme se estipula en el artículo 12, fracción VIII de los presentes Lineamientos.

as solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

. Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas:

Las personas interesadas podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.
La Convocatoria será publicada en la Página Electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx
podrán ser consultadas en la página antes citada.
La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 07 días

La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, ubicadas en Av. Migue Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Hrs., Teléfono: 01 (983) 83 504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria.

. Principios de la convocatoria y difusión de resultados:
La Junta Directiva será quien emita la convocatoria respectiva a solicitud de la Dirección General y, en su caso, de la Mesa Directiva, cuando el periodo de uno o varios de los consejeros esté por

La convocatoria deberá ser pública y abierta y será publicada en tres ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Quintana Roo y en la página web del SQCS www.sqcs.com.mx
Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.
La integración del Consejo de los Canales de Televisión
, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada **AM 860 KHz, AM 660 KHz, XHCBJ FM 101.9 MHz, XHCHE FM 100.9 MHz y XHPYA**
SQCS, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.
Al cierre de la convocatoria, la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de siete días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Quien deberá presentar a la persona que ocupe la titularidad de la Dirección General del SQCS las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS www.sqcs.com.mx en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; posteriormente se convoca a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva para la elección de los integrantes que conformarán el Consejo; misma en la que se dará a conocer la propuesta de la Entidad

Los nombres de las personas seleccionadas para integrar el Consejo de los Canales de Televisión, así como las Estaciones de Radio con distintiv **AM 860 KHz, XECPR FM 101.9 MHz, XHCHE FM 100.9 MHz y XHPYA** del SQCS, deberán ser publicados en la página electrónica del SQCS (www.sqcs.com.mx) en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la sesión de la Junta Directiva.

Una vez notificada la resolución de la Junta Directiva sobre las personas que integrarán el Consejo, estas serán convocadas en un plazo de cinco días hábiles posteriores para realizar la toma de protesta para integrar el Consejo

La decisión de selección de los integrantes del Consejo de los Canales de Televisión **Cancún y XHLQR TDT Chetumal**, así como las Estaciones de Radio con distintivo de llamada **AM 860 KHz, XECPR AM 660 KHz, XHCBJ FM 101.9 MHz, XHCHE** del SQCS, es definitiva e inapelable.

Las personas que sean seleccionadas para integrar el Consejo deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.

Cualquier asunto no previsto en la convocatoria será resuelto por la Junta Directiva.

. La convocatoria será declarada desierta cuando:

se registren como mínimo cinco candidatos que hayan cumplido con los requisitos para ser consejero ciudadano, y en un plazo de 24 horas deberá emitirse y publicarse una segunda convocatoria en la que podrán participar los candidatos inscritos previamente y que hayan cumplido con los requisitos completos.

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

. El Consejo contará con una Mesa Directiva conformada por una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, y tres Vocales Consejeros, quienes serán nombrados en pleno por decisión unánime de los miembros presentes del Consejo.

La persona que ocupe la Presidencia desempeñará el cargo por un período de dos años.

La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Consejo será por un período de un año.

Las personas que ocupen el cargo de Consejeros restantes, serán denominados Vocales

integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión, salvo que su periodo como consejeros esté por concluir.

. En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por decisión unánime de integrantes del Consejo será electa la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano del SQCS, dentro de los consejeros, de conformidad con lo siguiente:

Se preferirá a aquellas personas que ocupen el cargo de consejero que no hayan ocupado el

Se preferirá aquellas personas que ocupen el cargo de consejeros cuyo periodo de encargo en el Consejo sea menor; y

Concurriendo que se dé el supuesto que las personas que ocupan el cargo de consejeros, cuyo encargo sea por el mismo período, se preferirá aquellos con más antigüedad.

Adicionalmente se elegirá entre los consejeros a un Secretario Ejecutivo.

. La Presidencia del Consejo será rotativa y tendrá como principio que sea ocupada por todos los miembros del C

DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

. La persona que ocupe la Presidencia, además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el objeto del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

Presidir las sesiones

Convocar a sesión del Consejo para atender la orden del día que se remita para cada sesión, con una anticipación mínima de cinco días tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;

Representar legalmente al Consejo, con base a los presentes Lineamientos, en los acuerdos del propio Consejo y en las demás disposiciones legales aplicables;

Someter a consideración de las o los integrantes del Consejo, la presencia virtual a través de medios electrónicos de alguno de las o los integrantes de Consejo;

Declarar el inicio y el término de la sesión, en su caso, acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;

Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesió

Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;

Conceder el uso de la palabra;

Someter a consideración de los integrantes del Consejo, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

votación de las personas integrantes del Consejo, los proyectos de acuerdo y

Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos;

Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;

Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

Firmar todos los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben, y

Las demás disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍO EJECUTIVA DEL

. La Secretaría Ejecutiva, además de contar con las atribuciones propias para ejecutar el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
Enviar a los integrantes del Consejo los documentos y anexos del orden del día junto con la

Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
Verificar la existencia del quórum y dar cuenta al Pres
Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
Elaborar el proyecto de acta de la sesión, asimismo someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por sus integrantes;
Dar cuenta de los escritos que se presentan al Consejo;
Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; en cada sesión ordinaria, o cuando lo solicite alguno de sus integrantes;
Firmar los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben;
Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de

Coadyuvar en la integración y actualización de los presentes Lineamientos;
Informar a la Dirección General del SQCS, de las resoluciones, recomendaciones y opiniones que tome por mayoría de votos las personas que integran el Consejo Ciudadano del SQCS;
Fungir como enlace del Consejo con la Dirección General del SQCS, para requerir aquella información que soliciten los consejeros ciudadanos, para el desarrollo de sus funciones; y
Las demás disposiciones legales aplicables.

DE LOS VOCALES CONSEJEROS

. Los Vocales Consejeros tendrán las atribuciones siguientes:
Asistir a las sesiones del Consejo de forma presencial o de manera virtual por medios

Analizar el orden del día y los documentos relativos a los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
Solicitar a la Presidencia, de ser el caso, incluir algún tema en el proyecto de orden del día con anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los docum necesarios para ello;
Solicitar a la Presidencia, que convoque a Sesión Extraordinaria cuando exista un asunto que así lo amerite;

Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las

Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
Solicitar, en su caso, que su opinión se inserte en el acta;
Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día;
Firmar, los acuerdos, resoluciones y el acta de las sesiones que se aprueben; y
Las demás disposiciones legales aplicables.

. Las personas que ocupen el cargo de Consejeros no podrán bajo ninguna circunstancia designar un suplente para que asista a las sesiones del Consejo en su representación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIODIFUSIÓN

. El Consejo se reunirá en forma obligatoria por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria y en forma extraordinaria las veces que así lo requieran, cuando tres de sus integrantes, así lo consideren

En la reunión de instalación que al efecto se lleve a cabo, por mayoría unánime de los integrantes del Consejo será sometido a consideración, y aprobación en su caso, el calendario anual de sesiones ordinarias que

Las sesiones del Consejo se realizarán conforme a lo siguiente:

Se deberán encontrar presentes por lo menos cuatro Consejeros, para que se considere legalmente instalada la sesión;
A falta de Quórum la persona que ocupe la Presidencia, deberá convocar a una nueva sesión en un plazo no mayor a 48 horas.
La persona que ocupe la Presidencia convocará a todas las sesiones del Consejo, mediante el documento respectivo, mismo que será entregado a los demás consejeros ciudadanos para su conocimiento, con una anticipación mínima de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de 48 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
Los acuerdos se tomarán por mayoría de los consejeros ciudadanos presentes y se asentarán en las actas correspondientes, debidamente firmadas por quienes hayan participado en las mismas;
Todas las actas que resulten de las sesiones del Consejo deberán ser publicadas en la página oficial del SQCS;
En caso de un empate en una votación, y no sea posible resolverlo por el número de consejeros presentes en la sesión, el acuerdo se someterá a votación nuevamente en la siguiente sesión

. El SQCS estará obligado a brindar al Consejo toda la información que requiera para el desarrollo de sus funciones, siempre que las mismas sean formuladas mediante escrito de manera formal y respetuosa, dirigidas a la Dirección General del SQCS, quien girará las instrucciones pertinentes
nidades administrativas competentes, para la oportuna atención de las mismas.

. El SQCS proveerá todo lo necesario así como los elementos indispensables tales como instalaciones y recursos humanos y materiales necesarios, para el desarrollo de las funciones del Consejo y de las sesiones del cuerpo colegiado.

. Las resoluciones y recomendaciones del Consejo serán consideradas para definir las acciones de mejora que sean necesarias para el correcto funcionamiento del SQCS, en términos d dispuesto por los presentes Lineamientos.

. El Consejo, integrará el archivo correspondiente, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, mismo que será resguardado en versión física y digital en las instalaciones del SQCS, por lo que SQCS, proporcionara los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que el mismo sea integrado debidamente.

TRANSITORIOS

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

ncumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

Las personas que ocupen el cargo de consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en que les sea tomada la protesta por la Junta Directiva.

LINEAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL MES DE DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA



C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión de carácter público, plural, cultural y educativo, en observancia a los principios de independencia editorial, participación ciu y diversidad cultural establecidos en la legislación nacional aplicable.

ey en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de con con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Título de Concesión otorgado al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con fines de servicio público, resulta necesario actualizar los Mecanismos de Participación Ciudadana de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del SQCS, a fin de garantizar su armonización con la normativa federal vigente, fortalecer la interacción entre la ciudadanía y los medios públicos, y consolidar una comunicación institucional abierta, transparente y democrática.

Que los presentes mecanismos tienen por finalidad establecer canales formales de comunicación y colaboración con las audiencias, a través de los cuales se promueva la recepción, análisis y respuesta oportuna de sugerencias, quejas, observaciones y propuestas ciudadanas en relación con los contenidos y programación transmitidos por el SQCS.

Que la actualización de estos instrumentos busca asegurar que la participación ciudadana sea efectiva, vinculante y accesib mediante la implementación de plataformas digitales, buzones físicos, foros públicos, encuestas y consultas abiertas, garantizando la inclusión de todos los sectores sociales y culturales del Estado, con especial atención a grupos vulnerables, des indígenas y personas con discapacidad.

Que con la incorporación de estos mecanismos se fortalece el principio de transparencia institucional y la rendición de cuent del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, al establecer plazos, procedimientos y responsables de atención ciudadana, asegurando que cada intervención social sea atendida, documentada y considerada dentro del proceso de planeación y mejora continua de los contenidos audiovisuales.

Que la implementación de los Mecanismos de Participación Ciudadana constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento del derecho a la información, la libertad de expresión y el control social sobre los medios públicos, contrib al desarrollo de una cultura democrática y participativa en el ámbito de la comunicación social estatal.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de consolidar los valores de pluralidad, inclusión, transparencia responsabilidad social que orientan la función pública del SQCS, se expiden los presentes Mecanismos de Participación Ciudadana de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un instrumento jurídico y operativo que promueve la participación activa de la sociedad, fomenta el diálogo entre el Estado y la ciudadanía, y fortalece la legitimidad democrática de los medios públicos de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ESTACIONES DE RADIO TELEVISIÓN DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

El SQCS contará con un Mecanismo de Participación Ciudadana que tenga por objeto fomentar acciones para incorporar una estrecha vinculación entre la sociedad, el defensor de las audiencias y el SQCS, mediante las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita el SQCS a través de sus concesiones de televisión y radiodifusión, los cuales, mediante el Consejo Ciudadano del SQCS, se incorporen de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 incisos m, q y s de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo, así como en los Lineamientos del Defensor, en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 12, 22 en sus fracciones I, III, VII, XII, así como los artículos 23, 24 y 25.

. Para efectos del presente Mecanismo se entenderá por:

Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación

Consejo Evaluador: Órgano de decisión, integrado por la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Coordinación General de Radio, la persona titular de la Coordinación General
Consejo, para el estudio y análisis de los proyectos radiofónicos y televisivos que se reciban en virtud de la convocatoria señalada en el presente Mecanismo.
Defensor de las Audiencias del Sistema Quintanarroense de Comunic
H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Mecanismo de Participación Ciudadana de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

DE LA CONVOCATORIA

. El SQCS publicará una convocatoria de manera anual en el mes de junio, dirigida a la ciudadanía, con el objetivo de que se presenten proyectos radiofónicos y televisivos en el que se promueva la cultura democrática, la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía.

La convocatoria se publicará en la página de internet del SQCS, así como en los medios de difusión tales como publicaciones en centros educativos, culturales y áreas públicas a efecto de garantizar los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 6 de los presentes

La persona titular que ocupe la titularidad de la Dirección General del SQCS, a efecto de garantizar los principios publicidad, transparencia y participación ciudadana, podrá tomar los acuerdos necesarios a efecto de que la convocatoria tenga el alcance necesario para la difusió

La convocatoria que para los efectos del presente mecanismo se publique, deberá contener por lo menos los siguientes

Folio de la convocatoria.

Requisitos de los proyectos.
Programación del Registro, Plazos y lugar para la presentación de propuestas y evaluación de las mismas.
Modalidad por la cual se determinara la decisión por el ente convocante.
Publicación del Resultado.
Medios de contacto para dudas y/o aclaraciones.

. Los proyectos radiofónicos y televisivos presentados deberán estar planteados a fin de que se generen contenidos que promuevan el análisis y la reflexión sobre asuntos de interés público, relacionados con las siguientes áreas

- Cultura de la legalidad y seguridad ciudadana
- Derechos humanos y erradicación de la discriminación
- Desarrollo sustentable
- Desarrollo social y económico
- Divulgación científica
  Orientación vocacional
  Educación intercul
  Uso adecuado del lenguaje
- Derechos de las personas con discapacidad a una vida plena
  Derechos de las personas adultas mayores
  Derechos de los pueblos indígenas
  Derechos de la infancia
  Derechos de los migrantes
- Cuidado del medio ambiente
- Propuestas lúdicas
- Periodísticos y/o deportivos

. Del registro de los proyectos:

Los proyectos que se presenten para participar en la convocatoria deberán señalar nombre de la o las personas que conforman el proyecto, edad, ocupación, domicilio para oír y recibir notificaciones, correo(s) electrónico(s),así como la siguiente informació

Título del programa o serie.
Si se trata de un programa, deberá indicar en nombre del mismo y presentar un cuadro de planificación con un mínimo

Tema o sinopsis del programa o de la serie.
Sugiriendo a manera de guía lo siguiente:
¿De qué trata el programa? Se refiere al tratamiento que se dará al tema rector, así como al estilo y/o al tono de la propuesta. Escriba por qué cree que el programa o la serie puede ser de interés para al público radioescucha del Estado de Quintana Roo.

Objetivos del programa

Sugiriendo a manera de guía lo siguiente:

¿Para qué se hace el programa? Defina con claridad la razón de ser o finalidad del proyecto en relación a los intereses del radioescucha. Este punto no tiene que ver con el tema o asunto del programa.

Describa el tipo de público al que va dirigido el programa. Entre más específico y claro sea es mejor. Defina con claridad los rangos de edad, el sexo y el nivel cultural y educativo de las personas a las que es dirigida la propuesta.

Tipo de programa

Para definir el tipo de programa, considere una o varias de las categorías que se incluyen en el artículo 4 de los presentes

En caso de que la propuesta no encuadre en alguna de las descritas en el numeral invocado, deberá definir la misma, lo más apegado con el tipo y fin del contenido que se propone.

Formato radiofónico

Puede considerar, entre otros, los siguientes: Radiorevista, documental, reportaje, charla y/o entrevista. Si se trata de algún otro, favor de indicarlo.

Estructura y recursos radiofónicos

Aporte la información necesaria para que los miembros del Consejo de Programación, tengan una idea completa del Haga un esquema e indique las secciones que tendrá el programa. Explique cada una de ellas. (Ejemplo: entrada / presentación / ubicación en el tema / final o cierre y despedida).

- *Que recursos radiofónicos utilizará: charla, noticias, comentario, editorial, debate, entrevistas, testimonios, diálogos, dramatizaciones, etc.*
- *Cuántos locutores o personajes participarán.*
- *Si se trata de un guion dramático, cómo son los personajes, así como el ambiente o escenario en el cual se desarrollarán las a*
- *Si está considerando un relato con montaje o un guion dramático, describa el plan de las escenas que requerirá para la producción.*

Especifique el tiempo de duración del programa.

Indique si se sugiere su transmisión diaria, interdiaria, bisemanal o semanalmente.
Una vez aprobado el proyecto, el SQCS transmitirá el programa durante seis meses. Dicho periodo podrá ampliarse si lo considera pertinente la persona titular de la Dirección General del SQCS.

Horario propuesto

Sugiera el horario ideal de transmisión para el programa o la serie. Explique por qué seleccionó ese horario.

Nombre del productor sugerido

Especifique el nombre del productor del programa, del cual se deberá identificar plenamente mediante su credencial para votar; el SQCS, asignará un productor general.

Necesidades de producción

Especifique el tiempo, en horas, que necesite de estudio; Al ser aprobado el proyecto, los responsables deberán entreg al productor asignado por el SQCS, una torre de discos compactos suficiente para el respaldo y archivo de cada programa

Síntesis curricular

Incluya un breve resumen de la trayectoria profesional de los participantes en el proyecto.

Los proyectos deberán registrarse exclusivamente a través del sitio de internet del SQCS y todos serán revisados por la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS y aquellos que cumplan con todos los requisitos descritos en la convocatoria, serán entregados al Consejo Evaluador para su estudio y análisis;
El Consejo Evaluador estará integrado por la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Coordinación General de Radio, la persona titular de la Coordinación General de Televisión, así como por los integrantes del Consejo Ciudadano, quienes deliberarán y resolverán con base en los objetivos y criterios establecidos en la convocatoria.
Las determinaciones adoptadas por el Consejo Evaluador serán definitivas e inapelables.;
proyecto seleccionado por el Consejo Evaluador, se desarrollara en los plazos y formas que señale la Convocatoria respectiva, mismos que atenderá la naturaleza del proyecto elegido.

. Del plazo y lugar para la presentación de las propuestas derivadas de la convocatoria anual:

La persona titular de la Dirección General será quien emita la convocatoria respectiva.
La Convocatoria será publicada en la Página Electrónica del SQCS www.sqcs.com.mx
consultadas en la página antes citada.
Los interesados podrán presentar su propuesta a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria hasta en el plazo máximo referido en la convocatoria respectiva.
La recepción de las propuestas, se hará en las oficinas que ocupa la Dirección de Seguimiento Gubernamental del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, ubicadas en Av. Miguel Hidalgo #201, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo; de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 Hrs., Teléf
504 80 Ext. 1204, 1209 o 1202; a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta en el plazo máximo referido en la convocatoria respectiva.
Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a los términos e
en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones

La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta por lo menos 15 días hábiles.

Análisis de propuestas y tiempo y forma para otorgar respuesta a los ciudadanos:

Al cierre de la convocatoria, la persona titular de la Dirección de Seguimiento Gubernamental del SQCS tendrá un plazo de siete días hábiles para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria respectiva. Quien deberá presentar a la Dirección General del SQCS las propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos

Los nombres de los proyectos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria deberán publicarse en la página del SQCS www.sqcs.com.mx en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriore
al cumplimiento del plazo establecido para la revisión de la documentación de las solicitudes presentadas; posteriormente se convoca al Consejo Evaluador para la evaluación y selección de los proyectos;
Una vez notificada la resolución del Consejo Evaluador, la cual podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico disponible, los interesados serán convocados en un plazo de cinco días hábiles posteriores para estipular los procedimientos para poner al aire el o los proyectos seleccionados en la estaci
canal de televisión que así se considere;

La decisión de selección del Consejo Evaluador es definitiva e inapelable;
Cualquier asunto no previsto en la convocatoria será resuelto por el Consejo Evaluador.

DEL MANEJO DE QUEJAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS

. El SQCS debe establecer un diálogo permanente, funcionando como un puente entre la opinión, queja, sugerencia, comentario y/o propuesta de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de de televisión del SQCS.

. El Consejo Ciudadano designará a una persona que ocupe el puesto de Defensor de las audiencias de acuerdo a las atribuciones señaladas en el artículo 4 incisos m y s de los Lineamientos; el Consejo Ciudadano revisará y hará recomendaciones a la persona que ocupe el puesto de Defensor de las audiencias y al SQCS sobre la barra programática de las estaciones de radio y sus canales de televisión, además de vigilar el cumplimiento de las políticas de radiodifusión y disposiciones aplicables a la persona que de desempeñe como defensor de las audiencias, para atender las quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas que la ciudadanía realice.

. La persona que ocupe el puesto de Defensor será la persona servidora pública, encargada de atender y da seguimiento a las solicitudes, quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS.

. El SQCS dará todas las facilidades a la persona que se desempeñe como Defensor, para dar seguimiento a las solicitudes, quejas, sugerencias, comentarios y/o propuestas de la ciudadanía acerca de la programación de las estaciones de radio y canales de televisión del SQCS.

. Del procedimiento para el envío de comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la ciudadanía:

La ciudadanía puede enviar comentarios, sugerencias y aclaraciones cuando considere vulnerado un derecho como audiencia; tomando en cuenta que, al comunicarse con el SQCS proporciona información valiosa en torno a su opinión, los gustos, inquietudes, propuestas y aciertos.

El SQCS cuenta con distintos canales de comunicación elaborados para que la ciudadanía envíe comentarios, sugerencias, aclaraciones y propuestas cuando considere vulnerado un derecho como audiencia. Las cuales son:

En la página oficial del SQCS www.sqcs.com.mx en el cual se ubica en el apartado del DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS, se encuentra el "BUZÓN CIUDADANO", mismo que contendrá el "Formulario", en el que se le realizará una serie de preguntas que permitirá al SQCS tener comunicación con el usuario para dar seguimiento a su comentario. El mensaje llegará directamente al Defensor.

Redes sociales disponibles en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al SQCS:

XHCHE Radio Chetumal 100.9 FM:
Facebook: SQCS Chetumal FM
X: @SQCSChetumalFM
mail: chetumalfm@sqcs.com.mx

XECTL Radio Chetumal 860 AM:
Facebook: SQCS Radio Chetumal
mail: radio_chetumal@sqcs.com.mx

XECPR Radio Chan Santa Cruz 660 AM:
Facebook: SQCS Radio Chan Santa Cruz
mail: radiochan@sqcs.com.mx

XHPYA Radio Riviera 98.1 FM:
Facebook: SQCS Riviera FM 98.1
X: @sqcs_rivierafm
mail: rivierafm@sqcs.com.

XHCBJ Radio Caribe 10
Facebook: SQCS Caribe FM Cancún
X: @CaribeFM1067
mail: direccioncaribe@sqcs.com.mx

Canales de Televisión 4.1:

Facebook: Sistema Quintanarroense de Comunicación Social

https://www.facebook.com/sqcsnoticias
X: @sqcsradioytv

television@sqcs.com.mx

c) Contacto directo (telefónico y/o oficina) disponible en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al SQCS:

1. XHCHE Radio Chetumal 100.9 FM:
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1227 en horario de oficina: 09:00
Teléfono cabina: 01 (983) 83 20588
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal,
Quintana Roo, México.
Horario de oficina: 09:00

2. XECTL Radio Chetumal 860 AM:
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1226 en horario de oficina: 09:00
Teléfono cabina: 01 (983) 83 50491
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal,
Quintana Roo, México.
Horario de oficina: 09:0

3. XECPR Radio Chan Santa Cruz 660 AM:
Teléfono de oficina y cabina: 01 (983) 83 4 0023 en horario de oficina: 09:00 23:00 hrs.
Dirección: Calle 72 con los cruzamientos que forman con las calles 99 y 95 de la colonia Emiliano Zapata, C.P.
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, México.
Horario de oficina: 09:00

4. XHPYA Radio Riviera 98.1 FM:
Teléfono: 01 (984) 87 93462 en horario de oficina: 09:00
Teléfono cabina: 01 (984) 87 93463
lle 08 entre Av. 30 y 35, interior de las Villas Deportivas, C.P. 77710,
Playa del Carmen, Quintana Roo, México.
Horario de oficina: 09:00

5. XHCBJ Radio Caribe 101.9
Teléfono: 01 (998) 89 23178 en horario de oficina: 09:00
eléfono cabina: 01 (998) 88 71710
Dirección: Avenida Uxmal núm. 30, supermanzana 62, mza. 02, lote 20, casi esquina av. López Portillo, C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo, México.
Horario de oficina: 09:00

6. Canales de Televisión 4.1:
Teléfono: 01 (983) 83 50480 ext. 1212/1229 en horario de oficina: 09:00
Dirección: Avenida Miguel Hidalgo núm. 201, colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana

Horario de oficina: 09:00

. Del procedimiento para la atención de comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la

Al concluir el envío del comentario, queja o sugerencia; el usuario recibirá respuesta por parte del Defensor, indicándole cuál será el seguimiento de su mensaje, en la mayoría de los casos los mensajes se canalizan a las áreas vinculadas al tema referido para que sean de su conocimiento y den una respuesta inmediata para

Todos los mensajes son registrados y ordenados en categorías para tener un seguimiento constante de la opinión de las audiencias. Por lo que es importante proporcionar los datos señalados como obligatorios en el formulario y/o dar respuesta a los mensajes de contacto que realice el Defensor.

. De la publicación de los comentarios, sugerencias, aclaraciones y/o propuestas de la ciudadanía en el portal

I. El ejercicio del Defensor es una actividad pública, por lo que todos los comentarios se publicarán en el sitio ndo lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y

II. Únicamente serán excluidos aquellos que no procedan por haber sido emitidos de manera anónima, no iterios de respeto y/o código de ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo o no corresponder a los ámbitos propios de la programación. Los comentarios que estén relacionados con los derechos de las audiencias serán difundidos con mayor amplitud, con el fin de responder

El presente Mecanismo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente Mecanismo, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

MECANISMOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Los integrantes de la Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, con fundamento en el artículo 17 en su fracción VI y VII del Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado, y los artículos 10 y 15 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS), en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar el acceso de la población a contenidos de radio y televisión públicos, plurales, culturales y educativos, en observancia de los principios de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad cultural establecidos en la legislación nacional aplicable.

Que la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025 y vigente a partir del 17 de julio de 2025, así como las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que en virtud de los Considerandos de la misma normatividad, serán adecuados por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en la referida normatividad federal, se establecen la obligación de los concesionarios públicos de contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la transparencia, independencia y pluralidad en la gestión de los medios públicos, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección V, Artículo 65 de dicha ley.

Que resulta necesario actualizar las Reglas para la Expresión de Diversas Ideologías, Étnicas y Culturales del SQCS, con el propósito de garantizar espacios equitativos de expresión que reflejen las múltiples corrientes de pensamiento y manifestaciones culturales del pueblo quintanarroense.

as tienen por objeto fomentar la inclusión, el respeto lingüístico y la representación de comunidades indígenas, promoviendo el diálogo intercultural y evitando cualquier forma de discriminación o censura arbitraria.

Por lo anteriormente expuesto, se expiden las presentes Reglas para la Expresión de Diversas Ideologías, Étnicas y Culturales del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como instrumento que fortalece la pluralidad, el respeto y la diversidad cultural en la programación de los medios públicos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden las siguientes:

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DISPOSICIONES GENERALES

. Uno de los objetivos fundamentales del SQCS contenidos en el artículo 6 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de Enero de 1985, es el promover de manera preponderante la divulgación de las manifestaciones de la cultura maya, debido a que el Estado de Quintana Roo se encuentra ubicado en la parte oriental de la Península de Yucatán región en la cual existen vestigios de la cultura maya, así como habitantes que aún conservan los usos y costumbres propios de la misma y el idioma. Razón por la cual y en apego a la parte final del artículo 65 de la Ley, se implementarán las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales; la producción y transmisión de programas totalmente hablados en lengua maya, que es la nativa de la región del Estado de Quintana

. Con base a lo establecido en el artículo 4, fracciones f y h de los Lineamientos, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de proponer a la Junta Directiva las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y

Como medio público, el SQCS tiene la tarea de producir y difundir contenidos que a nivel estatal atiendan diversas necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad cada vez más

. El Consejo será el órgano encargado vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana, Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento 86 de la Ley, el SQCS debe implementar.

. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

: Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

rectiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación

: Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

: Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

: Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

: Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

DE LOS CONTENIDOS

. El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de los Canales de Televisión, contenidos audiovisuales que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

I. Series de televisión grabadas completamente en la zona maya del Estado de Quintana Roo, subtituladas en español, que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 25 minutos y una periodicidad de tres veces por

II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya hablante, con una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes, subtitulado en español;

III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 25 minutos y transmitido tres veces por semana, subtituladas en español;

IV. Atender los derechos que particularmente tienen las audiencias con discapacidad de contar, en programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculto, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual.

V. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales

VI. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y reflexivo, al constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;

VII. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;

VIII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, de educación, acceso a la información y la
IX. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
X. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias;
XI. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
XII. Respetar a los televidentes, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

. El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de las Estaciones de Radio, contenidos auditivos que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

I. Series o Programas de radio hablados completamente en Lengua Maya que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y/o numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 60 minutos y una periodicidad de tres veces por semana;
II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya n una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes;
III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 30 minutos y transmitido tres veces por semana;
IV. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales y políticas;
V. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y refl constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;
VI. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;
VII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, educación, acceso a la información y la libre expresión;
VIII. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
IX. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las

X. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
XI. Respetar a los radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

. El SQCS deberá presentar un informe semestral de la programación que incluya detalles de cada serie o producción donde se respeten las Reglas enunciadas en este documento.

Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguient publicación en el Periódico Oficial del Estado

En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

MECANISMOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL 2025; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA I SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

LIC. ALMA BEATRIZ GARCÍA MUÑOZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

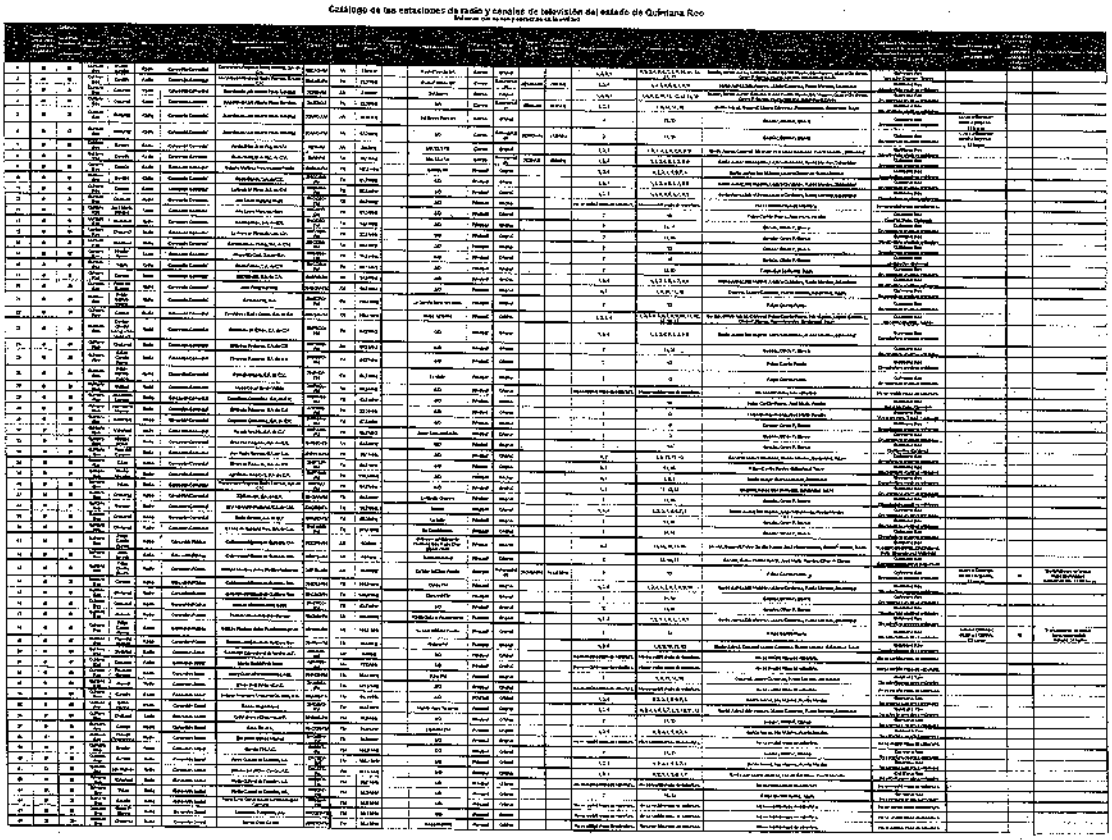
C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
VOCAL/SECRETARIO

C. MARÍA TERESA BALDERAS RAMOS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

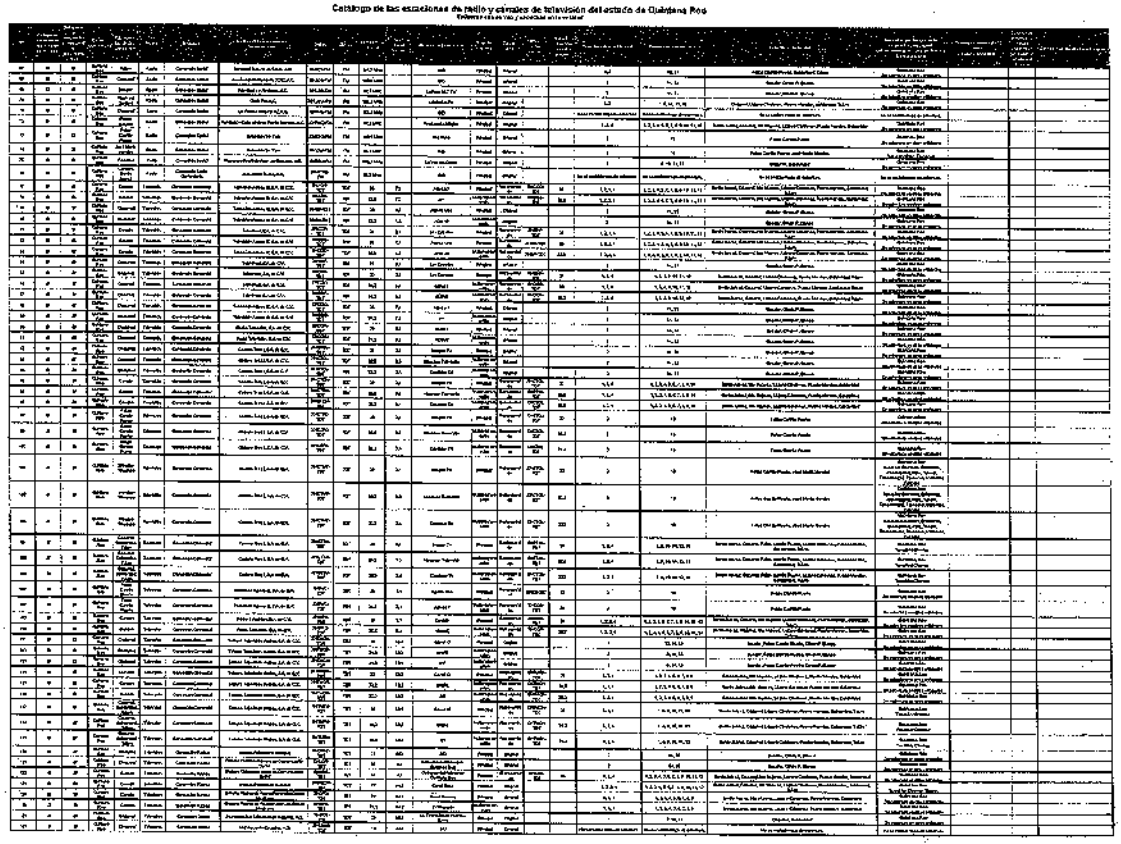
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLÍS CRUZ
COORDINADORA DE ENTIDADES DEL SECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE LA SABGOB
COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA **I SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025.

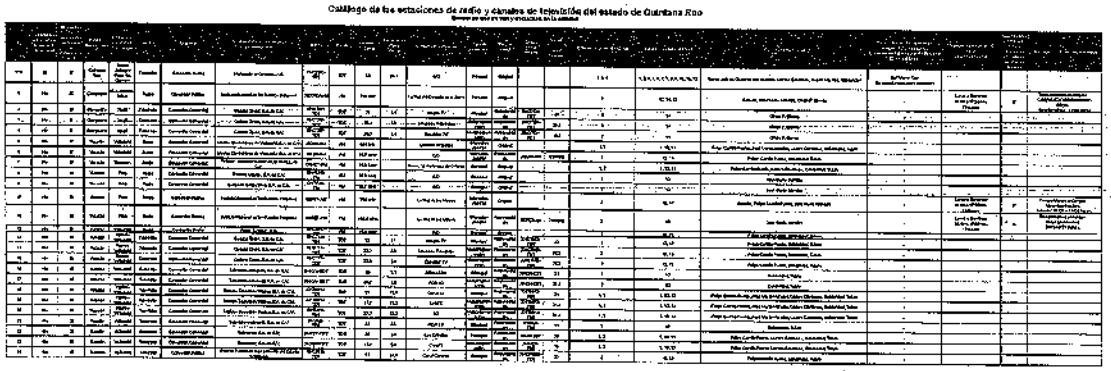
Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Quintana Roo



Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Quintana Roo



Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Quintana Roo



El suscrito Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° numeral 3 del Reglamento de Sesiones para las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, hace constar y, ----------

----------**CERTIFICA**----------

Que con fecha 09 de diciembre de 2025, se recibió a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI), de la Lic. Marisela León Rodríguez, Controladora y Distribuidora de Materiales de la Junta Local Ejecutiva, el archivo electrónico del CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026, ASÍ COMO EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2026, constante de 3 fojas útiles a una cara, siendo la presente una impresión fiel del archivo y anexos adjuntos al sistema mencionado y tuve a la vista para su cotejo. ----------

Por lo cual emito esta certificación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. ----------

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de diciembre del año de dos mil veinticinco.----------

Lic. Octavio Marcelino Herrera Campos
Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Quintana Roo.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA
ENCARGADA DEL ENGROSE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ
SECRETARIOS: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

Hechos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "**CNDH**") solicita la invalidez de preceptos contenidos en Leyes de Hacienda de diversos Municipios del Estado de Quintana Roo, reformadas y expedidas mediante publicación en el Periódico Oficial local el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

Problemas jurídicos que se plantean:

1. ¿Procede sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos 87, fracción IV, incisos c y f, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, inciso m, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, al haber sido reformados los montos que contienen?;

2. ¿La norma que establece cobros por el servicio de expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio, no relacionados con el derecho de acceso a la información, vulnera el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal?; y

3. ¿Las normas que regulan cobros por el servicio de alumbrado público municipal viola el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributarias, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal?;

INDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	**12**
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS**	Se precisa la norma efectivamente impugnada por la accionante.	**12-13**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

III.	**OPORTUNIDAD**	La demanda es oportuna, pues se presentó dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de la norma impugnada.	**13-14**
IV.	**LEGITIMACIÓN**	La tiene la Presidenta de la **CNDH**, quien acreditó su personalidad y alega la violación a derechos humanos.	**14-16**
V.	**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**		**16-28**
V.1	**Primera causal hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Quintana Roo**	Se desestima, porque la **CNDH** cuenta con legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario, siempre que alegue la violación a derechos humanos.	**16-17**
V.2	**Segunda causal hecha valer por el Poder Ejecutivo del estado de Quintana Roo**.	Se desestima, porque sus atribuciones relacionadas a la promulgación y publicación, en cumplimiento a las normas constitucionales y legales que lo rigen, hacen que invariablemente participe en el proceso legislativo para otorgarles plena validez y eficacia.	**17-18**
V.3	**Tercera causal hecha valer por el municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo**.	Se desestima, porque la **CNDH** expresó argumentos tendentes a combatir el contenido específico de los artículos tildados de inconstitucionales y no así, la Ley de Hacienda en lo general ni el Decreto 141 en específico.	**18-19**
V.4	**Cuarta causal de improcedencia advertida de oficio por este Tribunal Pleno**.	Conforme al nuevo criterio "híbrido" adoptado por la mayoría de la actual integración del Tribunal Pleno en la acción 186/2023, se sobresee, por cesación de efectos, respecto de los artículos 75, fracción V, incisos n, 87, fracción IV, incisos c y f,	**19-27**

		de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, inciso m y n, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.	
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**		**27-42**
VI.1	**Cobros por servicio de búsqueda y reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información pública.**	Es inconstitucional el **86, fracción III**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, pues viola el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones reconocido en artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que las tarifas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio.	**27-35**
VI.2	**Cobros por servicio de alumbrado público municipal.**	Es inconstitucional el artículo **143 QUATER, párrafos primero y segundo**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, porque los cobros no atienden al costo que le genera al Municipio prestar el servicio, asimismo, vulneran facultades del Congreso Federal y el principio de proporcionalidad tributaria. Son válidos los artículos **143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero**, de la referida Ley analizada.	**34-42**
VII.	**EFECTOS**	**Declaratoria de invalidez.** Atento a lo señalado, se declara la invalidez de las normas precisadas en el apartado VI de este fallo. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez**: La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos	**42**

		resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo. **Exhorto al Poder Legislativo**. Se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. **Notificación a Municipios**. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.	
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, reformada y expedida, respectivamente, mediante los Decretos Números 141 y 153, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad	**43**

federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, adicionada mediante el Decreto Número 157, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, respectivamente, mediante los Decretos Números 153 y 157, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

V

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

VI

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA
ENCARGADA DEL ENGROSE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ
SECRETARIOS: ALEJANDRO FÉLIX GONZÁLEZ PÉREZ
RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco** emite la siguiente:

S E N T E N C I A

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 19/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (en adelante **"CNDH"**), en contra de preceptos contenidos en Leyes de Hacienda de diversos Municipios del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial local el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda inicial y normas impugnadas.** Por oficio depositado a través del buzón judicial el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y recibido al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], la **CNDH**, por conducto de su Presidenta, María del Rosario Piedra Ibarra, promovió demanda de

[1] Fojas 1 y 32 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

> ***"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***
>
> ***a) Cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública:***
>
> - ***Artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, inciso c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 141.***
> - ***Artículo 74, fracción V, incisos m) y n), y 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 153.***
>
> ***b) Alumbrado público.***
>
> - ***Artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 157.***
>
> ***Todos los decretos fueron publicados en el periódico oficial de la entidad el 21 de diciembre de 2023."***

2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La **CNDH** considera que las normas que combate vulnera los artículos 1o., 14. 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la accionante hace valer, en síntesis, lo siguiente:

   - **PRIMERO. Los artículos impugnados que prevén <u>cobros por servicios de búsqueda de documentos o expedición de copias certificadas de archivos</u>, ya sea en el Registro Civil o en la Tesorería Municipal respectiva son injustificados y desproporcionados, ya que no atienden a los costos que le representa a los municipios la prestación de los servicios, por lo que vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal**.

     Atento a las cantidades fijadas por el Congreso local no se advierte que exista razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, menos aun tratándose de la simple búsqueda de los documentos, por lo que los montos establecidos

resultan desproporcionados, pues no responden al gasto que efectúa el municipio correspondiente para brindar el servicio.

Tratándose de la búsqueda de documentos, ésta requiere de menores recursos que la certificación o la expedición de copias simples, pues es suficiente que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia, pues la cuota debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Los montos previstos para el pago de certificaciones resultan desproporcionados, pues si bien es cierto que el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, lo cierto es que la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

- **SEGUNDO. Los artículos impugnados que prevén <u>cobros por el servicio de alumbrado público municipal</u> son inconstitucionales, pues, entre los elementos de la contribución, se determinó que para el cálculo del monto a pagar por ese concepto se tomará como base el consumo particular de energía eléctrica de los contribuyentes que sean poseedores o propietarios de bienes inmuebles ubicados en ese territorio municipal, sobre el cual se aplicará una tarifa del 5%.**

  El Congreso local en realidad estableció un impuesto sobre el consumo del fluido eléctrico, cuestión que está fuera de su competencia legislativa, por lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad; por la otra, su diseño permite que se cobren montos distintos sobre un mismo servicio y sin que la cuota corresponda al costo que para el municipio tiene la ejecución del servicio, en contravención a los principios de justicia tributaria.

  Se considera que dicho modelo normativo deviene inconstitucional por tres razones fundamentales: 1) en realidad, se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuya legislación solo compete al Congreso de la Unión; 2) para el cálculo del monto a pagar por el servicio se tomaron en cuenta elementos ajenos al costo erogado por el Municipio para la prestación del referido servicio, en perjuicio del principio de proporcionalidad tributaria aplicable al pago de derechos; 3) permite cobrar montos distintos sobre un mismo servicio, en inobservancia del principio de equidad tributaria.

Si las normas denominan “derecho” a la contribución prevista, cuya cuota responde al 5% sobre el total del consumo de energía eléctrica señalado en los recibos que, por la prestación de tal servicio, expida la CFE, es inconcuso que materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, lo que solamente corresponde a la Federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución Federal.

Si bien el artículo 115 de la Norma Suprema prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, este precepto no implica una habilitación constitucional para cobrar contribuciones por el consumo de energía eléctrica.

De la interpretación armónica de las citadas normas constitucionales, se llega a la conclusión de que la habilitación de conformar la base de la contribución consistente en la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica por parte de los sujetos obligados trastoca el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria (como se explicará con mayor detalle en líneas posteriores), toda vez que no se está pagando por la prestación del servicio otorgado por el municipio en sus funciones de servicio público, sino por el consumo de energía eléctrica, puesto que a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo y a la inversa.

Bajo esas consideraciones, es notable que la norma también es contraria a los principios de justicia tributaria, pues además de que el legislador en realidad estableció el cobro por un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica sin tener habilitación constitucional, también presenta vicios materiales en tanto que el monto de las cuotas no guarda congruencia con el costo que para el Estado tiene la realización del servicio, lo que trae como consecuencia un trato desigual entre los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir del consumo de energía que conste en los recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho.

4. **Radicación y turno del asunto.** Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el

número **19/2024**, y turnó el asunto a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama** como instructora del procedimiento, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

5. **Admisión de la demanda**. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite la demanda relativa, en el cual ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Quintana Roo para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial local en el que conste su publicación; finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que antes del cierre de instrucción, formularan el pedimento que les corresponde.

6. **Informe del Poder Legislativo de Estado de Quintana Roo.** Mediante oficio recibido el ocho de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Quintana Roo, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

- **Improcedencia de la acción por falta de legitimación de la CNDH**

  La CNDH, en términos del inciso g) fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente tiene competencia para ejercer una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Los derechos relativos a las contribuciones no forman parte de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, ni en los reconocidos en instrumentos internacionales, sino que son parte de nuestras obligaciones como mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y municipios de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la CNDH acreditar la pretensión de su acción, es decir, la carga de probar la inconstitucionalidad de las porciones normativas que impugna, así como de legitimar su competencia para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de mi representada, ya que al carecer de competencia como ya se ha señalado, se comprueba como consecuencia que su demanda deviene improcedente.

- **Razones y fundamentos que sustentan la validez de la norma impugnada**

El Congreso del Estado llevó a cabalidad todo el proceso legislativo que culminó con la expedición de los Decretos impugnados.

Las cuotas o tarifas propuestas van en función al costo que le presenta al Municipio prestar esos servicios. Dichas tarifas otorgan un trato equitativo a los contribuyentes, en razón a que la cuota será la misma cuando el concepto se basa en un despliegue técnico de igual magnitud, por tratarse de supuestos idénticos, y será diversa cuando conlleve elementos distintos; y también es proporcional, porque mientras más esfuerzo requiera el servicio a otorgar al contribuyente, la actividad que deberá efectuar la autoridad municipal será mayor, por ende, el monto de la contribución a enterar será superior.

Los derechos impugnados son acordes a una contribución al gasto público encaminada a satisfacer los servicios que el Estado debe prestar a la colectividad, como lo son los servicios públicos que prestan los Municipios, de ahí que el producto de esta recaudación beneficia en forma directa a todos los usuarios de los servicios públicos que prestan los municipios; por tanto, lejos de ser inconstitucional cumple plenamente con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tributo cuestionado no se trata de un impuesto, es decir, una prestación en dinero o en especie que el Estado fije unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal, sino un derecho o sea una contraprestación requerida por el

> poder público, en pago de los servicios prestados, y mucho menos se legisla en materia exclusiva de la federación.
>
> Se puede inferir que en ningún momento los actos reclamados son inconstitucionales, toda vez que al establecer nuestra Ley Suprema que los municipios son los que deben tener a su cargo el servicio y mantenimiento del alumbrado público, es lógico que cobre los derechos correspondientes por el mismo. En consecuencia, no se está legislando en materia de energía eléctrica.
>
> Toda vez que el Municipio es por mandato constitucional el obligado de tener a su cargo el servicio de alumbrado público, éste en ejercicio de dicha facultad conviene con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta le auxilie y funja como órgano retenedor del derecho correspondiente que todo ciudadano debe pagar por disfrutar ese servicio, y de esta manera contribuir al gasto público, obligación establecida en el numeral 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
>
> Se surte la equidad, ya que todos los ciudadanos que gocen del servicio de alumbrado público están obligados a pagar sus contribuciones por dicho servicio, sobre una misma base, lo cual es el espíritu del Legislador, ya que todos los sujetos que encuadren en dichas hipótesis les corresponde una acción común.

7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.** Mediante oficio recibido el diez de mayo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la persona titular de la Consejería Jurídica de Quintana Roo, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

   - **La promulgación y publicación de los Decretos impugnados no contraviene de forma alguna la Constitución Federal**, ni los derechos fundamentales que estima violados la accionante, dado que fueron realizados en cumplimiento a la obligación que, conforme a lo establecido por los artículos 69, 91 fracciones I, II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, párrafo segundo y 7°, fracción II de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, tiene la Gobernadora del Estado, de promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Estado los Decretos expedidos por la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

- **La acción es improcedente por falta de legitimación de la CNDH para impugnar normas de carácter tributario**. La legitimación que tiene la titular del órgano protector de los derechos humanos a nivel nacional está acotada a las vulneraciones de, precisamente, los derechos humanos de las personas. En el presente caso, las disposiciones impugnadas contienen normas de carácter contributivo, mismas que escapan de la facultad de la Comisión accionante ya que no se refieren de manera directa a la protección de derechos humanos.

  Por consiguiente, al no tener legitimación la Comisión, se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al numeral constitucional 105, fracción II, inciso g), lo que debe derivar en el sobreseimiento de la acción.

- **PRIMERO. Los cobros por búsqueda y reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información pública, son constitucionales**. El Congreso local atendió al costo que representaba brindar los servicios de búsqueda de información y de certificación de documentos para cada uno de los Municipios, asegurándose que el gasto público fuera cubierto de manera correcta, velando por la eficiente operación de la administración pública municipal y garantizando así el interés general de la población, sin contravenir el principio de proporcionalidad tributaria.

- **SEGUNDO. Los cobros por el servicio de alumbrado público son válidos**. El artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Federal y el diverso 147, inciso b) de la Constitución de Quintana Roo estipulan que los Municipio tienen a su cargo el servicio público de alumbrado público; en correlación, el numeral 115, fracción IV, inciso c), constitucional, así como el numeral 153, fracción III, inciso c) de la Constitución local, facultan a los Municipios a administrar libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, por los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

  El contenido de la norma impugnada no representa un impuesto sobre energía eléctrica, como afirma la accionante, sino más bien se trata de un derecho por la prestación del servicio público de alumbrado. Aunque la prestación del servicio de alumbrado público tiene la capacidad de beneficiar a todos, es imposible negar que algunos de los ciudadanos, específicamente aquellos propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal reciben un mayor provecho.

  Se solicita atenta y respetuosamente al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación incluya en su sentencia los

lineamientos y directrices que debería seguir el Congreso local para reformar los artículos impugnados, a efecto de seguir las pautas y parámetros dados por el máximo tribunal del país para emitir las nuevas normas que regulen estas hipótesis, sin incurrir en alguna redacción que conculque o demerite los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. **Acuerdo que tiene por rendidos los informes de las autoridades emisora y promulgadora.** Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por rendidos los informes por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; y fijó plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan alegatos. Asimismo, dio vista a los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, todos del estado de Quintana Roo, para que en el término de quince días hábiles informaran cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas.

9. **Informe del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.** Por escrito presentado el quince de julio de dos mil veinticuatro, el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, por conducto de su Directora General de Asuntos Jurídicos manifestó sustancialmente lo siguiente:

   - **PRIMERO.** La prestación del servicio de búsqueda de documentos, implica la disposición del personal humano a quien se le tiene que emplear en cada caso concreto, para la búsqueda de la constancia requerida, quienes en los casos como el de la Tesorería Municipal, sus archivos los tiene en sus oficinas adscritas en tiempo estimable de tres meses por lo voluminoso de las constancias que adjuntan los contribuyentes en sus diversos trámites; por lo que al término de este periodo aproximado, se concentran en un archivo general que se encuentra fuera de las áreas dela Tesorería municipal, lo cual implica más tiempo del normal por el traslado de la persona designada en ese momento para dicho fin, así como el empleo de vehículo y

combustible; lo que se debe considerar respecto a la diferencia entre el costo del servicio entre una dependencia y otra, independientemente del uso de energía eléctrica, para los equipos de impresión, tóner en su caso que son los elementos ya contemplados, que sin embargo quizás no se contemplan por la parte demandante para este tipo de servicios.

- **SEGUNDO**. Se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los conceptos de invalidez que hace valer no combaten los motivos que lo hacen reclamar la invalidez de la norma general que en la especie lo es la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

  La accionante no combate en general la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; sino que el Decreto 141; por lo que sus Conceptos de Invalidez debieron estar encaminados a combatir este Decreto; y al no haberlo realizado, es evidente que no se hace valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del multicitado Decreto 141, actos que realmente motiva su Acción de Inconstitucionalidad y por ende no cumplió con el requisito previsto en la fracción VII del artículo 22 de la referida Leu Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

  Lo anterior es así, puesto que en primer término no se advierte que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del Decreto 141; en el mismo sentido al no cumplir con el requisito previsto en el artículo 19 fracción VII de esta ley Reglamentaria, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX de ese artículo 19; por tal virtud, resulta evidente que resulta procedente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación decrete el sobreseimiento.

10. **Informe del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.** Por escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, por conducto de su Síndico municipal manifestó sustancialmente lo siguiente:

    - La promovente señala que se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria lo que resulta no estar apegado a la verdad en virtud de que Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo con fecha 21 de diciembre de 2023, estableciéndose su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2024), el H.

Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, establecía el cobro de los diferentes ingresos bajo la potestad tributaria circunscrita en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- Como se puede observar los conceptos vertidos en los artículos 67 y 77 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, corresponden a los consignados como artículos 74 y 86 de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

- De lo anterior se desprende que la anterior Ley (Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo) a la cual se encontraba sujeto el Municipio de Felipe Carrillo Puerto ya contemplaba el cobro en la misma cuantía que hoy se observa y cuestiona de conformidad como se explicó anteriormente en la transición de S.M.G. a U.M.A. lo cual significa una continuidad en el monto de los cobros que se vienen ejecutando con la actual Unidad de Medida y Actualización desde el ejercicio fiscal 2017.

- Ante tal circunstancia, no existe menoscabo, lesividad, desproporción injustificación o incremento abrupto en los cobros aludidos, en virtud de como se demuestra con lo anterior, ya se venían cobrando en la cuantía indicada, y que la migración de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo hacia la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, no significo incremento a los cobros que ya se venían ejecutando con la misma cuantía y regularidad.

11. **Pedimento de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Las referidas dependencias no formularon manifestación alguna o pedimento concreto.

12. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

13. **Returno.** En sesión de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Alto Tribunal encargó a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa el engrose de este asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

I. COMPETENCIA

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], 1o., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de esa Norma Fundamental[3], y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro [4], toda vez que la **CNDH** promueve su demanda contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMA IMPUGNADA

15. En términos del artículo 41, fracción I,[5] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias que dicte esta Suprema Corte de

---

[2] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]*
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […]."*

[3] **Ley Reglamentaria de la materia**.
*"**Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles"*

[4] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
*"**Artículo 16**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:*
***I**. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; […]"*

[5] **Ley Reglamentaria de la materia**.
***"Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:*
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (…)."

Justicia de la Nación deben contener la fijación breve y precisa de las normas generales que son materia de la acción de inconstitucionalidad

16. Atento a ello, de la revisión integral de la demanda se observa que la **CNDH** combate diversas disposiciones contenidas en Leyes de Hacienda de diversos Municipios del Estado de Quintana Roo, publicados en el Periódico Oficial local el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, cuyas impugnaciones divide en dos temas concretos.

17. **A) Cobros por servicio de búsqueda y reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información pública.**

1) **Artículos 75, fracción V, inciso n y 87, fracción IV, incisos c) y f)**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez.

2) **Artículos 74, fracción V, incisos m) y n) y 86, fracción III** de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

18. **B) Cobros por servicio de alumbrado público municipal.**

1) **Artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafos primero, segundo y tercero**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum.

III. OPORTUNIDAD

19. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6] establece que el plazo para la presentación de la acción de

[6] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 60.*** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

20. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el **jueves veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de **treinta días naturales** transcurrió, en el primer caso, **del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al veinte de enero de dos mil veinticuatro**.

21. El cómputo se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Diciembre 2023						
17	18	19	20	21	**22**	**23**
24	**25**	**26**	**27**	**28**	**29**	**30**
Enero 2024						
31	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
7	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**
14	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**	**20**

22. En ese sentido, si la demanda promovida por la **CNDH** depositado a través del buzón judicial el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y recibido al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[7], se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

23. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], la **CNDH** es un ente

[7] Fojas 1 y 32 de la versión digitalizada del escrito de demanda.
[8] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 105***. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley*

legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[9] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

24. En el caso, la demanda la suscribe María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la **CNDH**, quien exhibió copia certificada del acuerdo de su designación por el Senado de la República de doce de noviembre de dos mil diecinueve[10]. Asimismo, acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[11], dicha funcionaria ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

25. Por tanto, si en el caso la Comisión accionante promovió la presente acción de inconstitucionalidad contra normas generales e insiste que resultan violatorias a derechos humanos, en concreto, el derecho a la

---

reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]
***II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; […]*
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. […].”*

[9] **Ley Reglamentaria de la materia**.
*“**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*
[…].”

[10] Foja 35 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[11] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
*“**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
***I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; […]*
***XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y”*

seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad en las contribuciones; es de concluirse que **cuenta con legitimación para impugnarlos**.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

V.1. Primera causal hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Quintana Roo: la CNDH carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas de carácter tributario.

26. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo, al rendir sus informes, señalaron que la acción es improcedente, toda vez que la **CNDH** carece de legitimación para solicitar la invalidez de normas impugnadas, dado que el inciso g), fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, únicamente le otorga legitimación para ejercer una acción de inconstitucionalidad contra leyes estatales que vulneren derechos humanos consagrados en ese Ordenamiento Fundamental y los Tratados Internacionales de los que México es parte, lo cual, a su parecer, no acontece en el caso, por considerar que los derechos relativos a las contribuciones no forman parte de ese tipo de derechos.

27. La anterior es **infundado**, pues la **CNDH** cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad por parte de dicha Comisión, que se plantee la inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la dicho ordenamiento y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicho organismo sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano.[12]

[12] Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver los apartados de legitimación y casusas

28. Lo dicho se fortalece con el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 31/2011**[13].

V.2. Segunda causal hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo: la promulgación y publicación de las normas impugnadas se realizó en estricto cumplimiento a sus facultades y obligaciones conferidas en la Constitución local.

29. Si bien no lo formula como causal de improcedencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo al rendir su informe alega que su participación en el proceso de creación de las normas combatidas se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento a sus facultades constitucionales y legales, razón por la cual sostiene que la impugnación resulta infundada respecto a esos actos.

30. Dicho argumento debe **desestimarse**, dado que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la constitucionalidad de sus actos, acorde con la **jurisprudencia P./J. 38/2010**[14].

---

de improcedencia en la acción de inconstitucionalidad 32/2023, fallada el nueve de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

[13] J**urisprudencia P./J. 31/2011**, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011).***", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo. XXXIV, agosto de 2011, página 870, registro 161410.

[14] **Jurisprudencia P./J. 38/2010**, de texto: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES****. Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que*

V.3. Tercera causal hecha valer por el municipio de Benito Juárez del estado de Quintana Roo: los argumentos de la CNDH no son encaminados a combatir el Decreto 141.

31. El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó que el motivo principal de inconformidad de la **CNDH** es el Decreto 141, por el que se reformaron los artículos 75, fracción V, inciso n) y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda de dicho ente municipal; sin embargo, sus conceptos de invalidez se dirigen a combatir en términos generales que dicha Ley contraviene el artículo 31, fracción IV, constitucional, en específico el principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

32. Este planteamiento resulta **infundado**, ya que el Municipio parte de una premisa errónea. Primeramente, porque dichos artículos fueron reformados mediante el Decreto 141, por lo que resulta lógico y necesario mencionar dicho Decreto por ser el medio de creación de las disposiciones que se tildan de inconstitucionales.

33. Situación que se encuentra debidamente definida por la **CNDH** en el apartado ***"III. Norma general cuya invalidez se reclama y medio oficial en que se publicaron"*** del escrito inicial, la Comisión actora precisó: ***"Artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f),***

---

a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, reformada mediante Decreto número 141".

34. Finalmente, de una lectura integral al apartado ***"X. Concepto de invalidez"*** del escrito inicial, se desprende que la **CNDH** expresó argumentos tendentes a combatir el contenido específico de los artículos tildados de inconstitucionales y no así, la Ley de Hacienda en lo general ni el Decreto 141 en específico.

V.4. Cuarta causal de improcedencia: este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria respecto de algunos artículos impugnados.

35. Este Tribunal Pleno considera de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria[15], aplicable en acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 59[16] y 65[17] de ese mismo ordenamiento, en relación con los artículos 75, fracción V, inciso n) y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, reformados mediante Decretos 141 y 153 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad, el **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**.

[15] "**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]
V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]".
[16] "**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.".
[17] "**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.
Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.".

36. Ello es así, pues respecto de los artículos mencionados se actualiza un **nuevo acto legislativo** con la expedición del Decreto 68 de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro,** en el que se derogó el artículo 75, fracción V, inciso n) y se reformaron los incisos c) y f) de la fracción IV del artículo 87, ambos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez. Así como con la expedición del Decreto 64 publicado **en esa misma fecha**, que reformó el inciso m de la fracción V del artículo 74 y se derogó la fracción n de dicho numeral, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, situación que provoca la cesación de efectos de las citadas normas impugnadas.

37. De manera previa a abordar la causal de improcedencia invocada, es preciso destacar que al resolver la **acción de inconstitucionalidad 186/2023**, en sesión de once de septiembre de dos mil veinticinco, la actual integración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un diverso criterio que debe seguirse para analizar la existencia de un nuevo acto legislativo, bajo las consideraciones siguientes:

> ***"El nuevo acto legislativo en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:***
>
> ***30.*** *El nuevo acto legislativo es un concepto construido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar cuándo se está frente a una nueva norma general susceptible de ser impugnada vía acción de inconstitucionalidad.*
>
> ***31.*** *Esta noción se ha utilizado para afrontar dos problemas de procedencia de la acción de inconstitucionalidad: la oportunidad en la impugnación de normas generales y la cesación de sus efectos. El primero se presenta al verificar si es oportuna la impugnación de una norma general aparentemente nueva en el sistema jurídico en cuestión o en realidad se trata de una norma preexistente en dicho sistema y que sólo fue publicada en términos idénticos, con cambios menores de redacción o correcciones de técnica legislativa. El segundo tiene lugar al analizar si la norma general impugnada en una acción de inconstitucionalidad ha sido privada de los efectos que provee al*

sistema jurídico de que se trata, como consecuencia de la publicación de una norma posterior que la sustituye.

32. *Para abordar, indistintamente, ambas problemáticas, la Corte transitó por dos maneras de entender al nuevo acto legislativo: una formal y otra material.*

33. *La formal consiste en entender al nuevo acto legislativo tan sólo como el resultado de un procedimiento legislativo en el que se han desahogado y agotado sus diferentes fases o etapas: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación, siendo relevante esto último –la publicación–, puesto que a partir de este momento podrá promoverse la acción por los entes legitimados. Esta postura tiene las siguientes implicaciones:*

- ***Ventaja:*** *permite el control constitucional de un universo más amplio de normas generales.*
- ***Desventajas:*** *la publicación de cualquier producto que haya superado las fases del procedimiento legislativo provocaría el sobreseimiento por cesación de efectos de normas generales ya impugnadas en una acción de inconstitucionalidad.*

34. *La material sostiene que, además de acreditarse el componente formal (un procedimiento legislativo en todas sus etapas), la norma general que se publique debe conllevar una modificación substantiva, la cual sólo se dará cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Esta postura tiene las siguientes implicaciones:*

- ***Ventaja:*** *se controlan cambios normativos reales y, con ello, se evita que la función legislativa sea utilizada para provocar la ineficacia de las acciones de inconstitucionalidad respecto de normas previamente impugnadas.*
- ***Desventaja:*** *dado que se exigen cambios normativos reales, la reiteración de normas preexistentes en el sistema, no actualizaría una nueva oportunidad para impugnarlas.*

35. *En los últimos asuntos en que se suscitó este debate, el criterio material fue el que contó con el aval mayoritario de la integración anterior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se refleja en la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10ª).*

36. *Como puede verse, al aplicar indistintamente el nuevo acto legislativo, la práctica jurisdiccional mostró lo siguiente: un criterio meramente formal privilegiaba la impugnación de cualquier norma*

general surgida de un procedimiento legislativo llevado en todas sus etapas, pero también representaba que cualquier producto legislativo con esas condiciones provocara el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad; mientras que un criterio puramente material conllevó la renuncia al control de normas generales anteriores a la existencia de la acción de inconstitucionalidad en nuestro sistema jurídico y que se mantuvieron intocadas en su núcleo, a pesar de ser reformadas en aspectos normativos periféricos o secundarios, aunque es cierto que esta postura garantiza que la efectividad tutelar del orden constitucional que caracteriza a la acción de inconstitucionalidad sólo ceda ante cambios normativos reales.

El nuevo criterio híbrido de nuevo acto legislativo:

37. *La actual integración del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación observa una razón relevante para abandonar el criterio contenido en la referida jurisprudencia P./J. 25/2016 (10ª). Dicha razón consiste en favorecer dos aspectos igualmente importantes del acceso a la jurisdicción constitucional: la justiciabilidad de un universo más amplio de normas generales y la efectividad de la acción de inconstitucionalidad.*

38. *Para lograrlo, esta Corte considera necesario aprovechar sólo las ventajas de ambas posturas y, de esta manera, adoptar un* ***criterio híbrido*** *conforme al cual, un nuevo acto legislativo debe entenderse de forma distinta si se evalúa la oportunidad para la impugnación de normas generales en una acción de inconstitucionalidad, o si se analiza, en sentencia, la cesación de efectos de la norma impugnada en este medio de control constitucional.*

39. *Así, de acuerdo con este criterio híbrido de nuevo acto legislativo:*

- *Para determinar si es* ***oportuna*** *la impugnación de una norma general, será suficiente que se agote el procedimiento legislativo en todas sus etapas para considerar que existe un nuevo acto legislativo. Es decir, será innecesario verificar que existió una modificación en el sentido o el alcance de la norma para poder entrar a su estudio. De este modo, el hecho de que la reforma haya implicado sólo un cambio de numeración, una reiteración del contenido de la norma anterior o, en general, cualquier modificación en aspectos secundarios,* ***no será un obstáculo para que la Corte analice la constitucionalidad de la norma****.*
- *Para determinar si debe sobreseerse por* ***cesación de efectos*** *respecto de la norma impugnada, es insuficiente que se agote el procedimiento legislativo en todas sus etapas para considerar que*

existe un nuevo acto legislativo. Sino que además es necesario que se modifique el contenido o alcance de la norma impugnada. De esta manera, si una vez promovida la acción de inconstitucionalidad, el precepto combatido es reformado, pero únicamente se recorre a otra fracción, se modifica el número del artículo o se reproduce íntegramente el contenido de la norma impugnada, ello no será un impedimento para que la Corte analice la constitucionalidad de la norma originalmente cuestionada.

***40.** Con esta forma **híbrida** de entender el nuevo acto legislativo para efectos de la acción de inconstitucionalidad, se da un paso importante hacia un control constitucional más accesible, efectivo y resistente a técnicas dilatorias que impidan el dictado de resoluciones de fondo que preservan nuestro sistema jurídico.*

38. Con base en las consideraciones que anteceden, corresponde ahora analizar, conforme al criterio híbrido adoptado por este Tribunal Pleno, si estamos en presencia de un **nuevo acto legislativo** y para ello, resulta conveniente realizar una comparativa del texto normativo impugnado con aquél que fue materia del Decreto de reformas de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, lo que se realiza a continuación:

Ley	***Texto vigente al momento de la presentación de la demanda***	***Texto actual***
Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez	**Artículo 75.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente: … **V.** Otros: … **n) Búsqueda de documentos: 0.61 UMA** **Artículo 87.** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace	**Artículo 75.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente: … **V.** Otros: … **n) Derogado.** **Artículo 87.** Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace

	referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente: … **IV.** Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal: … **c)** Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: **1.22** UMA. … **f)** Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: **0.31** UMA por hoja.	referencia en el artículo anterior, causarán derechos conforme a la siguiente: … **IV.** Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal: … **c)** Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: **1.27** UMA**.** … **f)** Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: **0.32** UMA por hoja.
Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto	**Artículo 74.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente: … **V.** Otros: … **m)** Certificación de documentos: **10.0** U.M.A. **n) Búsqueda de documentos: 10 UMA**	**Artículo 74.** Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán de acuerdo con las cuotas que señala la siguiente: … **V.** Otros: … **m)** Certificación de documentos: **2.5** U.M.A. **n) Derogado**

39. De lo visto, se advierte que por cuanto hace a las normas cuyo contenido fue derogado, es decir, los artículos 75, fracción V, inciso n, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, inciso n, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, resulta evidente que se actualiza la causa de improcedencia pues la norma impugnada por la Comisión accionante ya fue expulsada del sistema normativo y por lo tanto dejó de producir sus efectos jurídicos.

40. Es aplicable la **jurisprudencia P./J. 47/99**[18], de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI DURANTE EL PROCEDIMIENTO ES ABROGADA LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, DEBE ESTIMARSE QUE HA CESADO EN SUS EFECTOS, POR LO QUE PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO"***; así como la diversa **P./J. 24/2005**[19], de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA***".

41. Ahora bien, respecto del artículo 87, fracción IV, incisos c) y f) de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, existe un **cambio sustancial** en las tarifas aplicables. El inciso c) incrementó el costo por búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal de 1.22 UMA a **1.27 UMA**, mientras que el inciso f) aumentó la tarifa por expedición de copias certificadas de 0.31 UMA a **0.32 UMA por hoja**.

---

[18] Jurisprudencia **P./J. 47/99**, de texto: *"La cesación de efectos prevista como causa de improcedencia de las controversias constitucionales en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable también a las acciones de inconstitucionalidad por disposición del diverso 59 del mismo ordenamiento legal, se actualiza si en una acción de inconstitucionalidad se plantea la invalidez de una norma general que durante el procedimiento ha sido abrogada por otra posterior, lo que determina sobreseer en el juicio, en términos de lo ordenado por el artículo 20, fracción II, de la citada ley reglamentaria"*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Junio de 1999, Página 657, Registro 193771.

[19] **Jurisprudencia P./J. 24/2005**, de texto: *"La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 782, registro 178565.

42. Estos incrementos reflejan una **intención legislativa clara** de actualizar la estructura tarifaria municipal, modificando la carga económica que deben soportar los usuarios de estos servicios.

43. En relación con el artículo 74, fracción V, inciso m de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, se produce una **reducción sustancial** en la tarifa por certificación de documentos, disminuyendo de 10.0 UMA a **2.5 UMA**, lo que representa una disminución del 75% en el costo del servicio.

44. Esta modificación no constituye un mero ajuste redaccional, sino que **transforma significativamente** la política tarifaria municipal, impactando directamente en la accesibilidad económica del servicio para los usuarios.

45. En adición a lo anterior, se advierte que con las modificaciones que se analizan el legislador actuó con el claro propósito de redactar las normas materia del decreto de reformas con un diseño y fines distintos de las anteriores, y sin pretender de ninguna forma obstaculizar el examen de las disposiciones impugnadas en la acción de inconstitucionalidad.

46. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que las mencionadas reformas evidencian una **intención legislativa genuina** de modificarlas, en la medida que derogan disposiciones completas, actualizan sustancialmente las tarifas y redefinen el catálogo de derechos municipales. Por tanto, se concluye que éstas constituyen efectivamente un **nuevo acto legislativo** que impide el ejercicio del control constitucional a través de la presente acción de inconstitucionalidad.

47. Por tanto, procede **sobreseer** en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los **artículos 75, fracción V, inciso n y 87, fracción IV, incisos c y f**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, y **74, fracción V, incisos m y n**, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

48. Al no existir otro motivo de improcedencia alegado por las partes ni advertirse alguno de oficio, **se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto**.

VI. ESTUDIO DE FONDO

49. El análisis de los conceptos de invalidez formulados por la accionante se realizará, por cuestión de método, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO	TEMA
VI.1	**Cobros por servicio de búsqueda y reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.**
VI.2	**Cobros por servicio de alumbrado público municipal.**

VI.1. Cobros por servicio de búsqueda y reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

50. Como consecuencia del sobreseimiento decretado, con motivo del cambio normativo de los artículos 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, inciso m), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el presente apartado únicamente se analizarán los argumentos que hace valer la **CNDH** en su primer concepto de invalidez dirigidos a cuestionar la validez del **artículo 86, fracción III**, de la **Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, el cual establece cobros por servicios de expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos de dicho Municipio, a la luz de la posible vulneración del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

51. La accionante insiste que no se advierte razonabilidad alguna entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, por lo que la cuota establecida resulta desproporcionada, pues no responde al gasto que efectúa el ente municipal para brindar el servicio.

52. La norma impugnada establece lo siguiente:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO
"Artículo 86. Las certificaciones o legalizaciones de documentos a que se hace referencia en el artículo anterior causarán derechos conforme a la siguiente: ***TARIFA*** ***(…)*** ***III. Expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada Hoja: 1.0 U.M.A.*** ***(…)."***

53. De la norma transcrita, se observa que establece cobros de 1.0 UMA por la expedición de copias certificadas de constancias existentes en los archivos del Municipio.

54. Al respecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco corresponde a $113.14 pesos, conforme a los valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de la propia anualidad[20], por lo que la cuota contemplada en la norma analizada equivale, precisamente, a $113.14 pesos, por cada hoja.

55. Atento a ello, es **fundado** el concepto de invalidez que se hace valer.

56. **Este Pleno ya ha analizado normas de contenido similar a la impugnada**, en las que se prevén cobros por el servicio de reproducción

[20] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0

de información y su certificación, no relacionados con el derecho de acceso a la información, al resolver, en sesión de este día, la **acción de inconstitucionalidad 5/2025**[21], promovida por la propia **CNDH**, en contra de preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025, así como la diversa **9/2024**, promovida por dicha Comisión, en contra del artículo 62 Bis 3, fracción XIII, numerales 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

57. En ese precedente se observó que, para considerar constitucionales las normas que prevén contribuciones denominadas **derechos**, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, **acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio**.

58. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

59. En esos términos, por lo que respecta a la expedición de **copias simples**, éstas son meras reproducciones de documentos que para su obtención

[21] **Acción de inconstitucionalidad 5/2025**, resuelta en sesión de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto respecto del tema de las personas estudiantes.

se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

60. Por lo que **el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable**, ya que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario **establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado**. En suma, el legislador local debe justificar la cuota o tarifa correspondiente atendiendo al costo de los materiales que utilice para reproducir información.

61. Entonces, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la reproducción de documentación en certificados o copias, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, o que el legislador no haya justificado en forma alguna la tarifa respectiva **resulta desproporcionado e inequitativo**, pues no responde al gasto que efectuó el Estado y/o Municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie sin especificar si es por cada hoja o por un expediente completo.

62. En cuanto al servicio de **expedición de copias y su certificación**, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, este Alto Tribunal en sus precedentes ha sostenido que deben ser analizados **a la luz del principio de justicia tributaria** y no del principio de gratuidad, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se **respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios** es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la

> norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

63. Dicho criterio está reflejado en las **jurisprudencias P./J. 2/98**[22] y **P./J.3/98**[23], del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"*** y ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"***, respectivamente.

64. Por su parte, las extintas Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han precisado lo siguiente:

- Que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
- A diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
- La fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

[22] **Jurisprudencia P./J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.
[23] **Jurisprudencia P./J.3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

- El servicio que presta el Estado en este supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
- A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

65. Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia **1a./J. 132/2011**[24]**,** así como a la tesis aislada **2a. XXXIII/2010**[25], ambas de este Tribunal Constitucional.

66. Visto lo anterior, a consideración de este Pleno, en el caso, la cuota prevista en la norma impugnada resulta **desproporcional**, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.

67. Ello es así, toda vez que el cobro por la expedición de copias certificadas establecida en la norma impugnada, a través de la cual, por hoja se cobra 1.0 UMA –equivalente a $113.14 pesos–, carece de justificación objetiva, en la medida en que **resulta notoriamente excesivo frente al costo real de reproducción de una hoja de papel y a los insumos que efectivamente se utilizan para prestar dicho servicio, incluyendo su certificación**.

68. Para ilustrar esta desproporción, basta considerar que la certificación de 20 hojas implicaría un cobro aproximado de $2,260.00 (dos mil doscientos

[24] **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)**, de rubro: ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital 160577.

[25] **Tesis 2a. XXXIII/2010**, de rubro: ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274 y registro 164477.

sesenta pesos 00/100 M.N.), suma que evidencia la falta de correlación entre la tarifa establecida y el costo real del servicio prestado.

69. Es decir, la tarifa analizada no refleja un método razonable de cálculo ni guarda proporción con el gasto público efectivo que el ente público busca recuperar, por lo que constituye una carga desmedida que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria tutelado por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

70. En el caso, la tarifa examinada no refleja un método razonable de cálculo ni guarda proporción con el gasto público efectivo que el ente público busca recuperar, lo que resulta en un cobro excesivo y desproporcionado, no solo porque resulta injustificado, sino también porque evidencia la **ausencia de un criterio técnico y razonable en la determinación de la tarifa**, con lo cual se vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

71. En efecto, la norma impugnada prevé un cobro respecto del cual no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente público para prestar el servicio, de donde deriva que **su cobro no responde al gasto que efectivamente erogado por la autoridad para brindar el servicio**.

72. El legislador local no puede fijar arbitrariamente las tarifas derivadas del servicio de reproducción de información, así como su certificación, no relacionadas con el derecho de acceso a la información, sino que debe establecer un **método claro y objetivo que permita verificar que los montos corresponden a los costos reales del servicio prestado**. Tal método debe considerar, de manera transparente, los insumos materiales, los recursos técnicos y humanos necesarios para llevar a cabo

la reproducción, a fin de que el cobro se encuentre razonablemente vinculado con el gasto público que se pretende recuperar.

73. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que **no puede existir un lucro o ganancia para el Estado**, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

74. En consecuencia, el esquema tarifario previsto en la norma impugnada, al establecer un cobro excesivo e injustificado en el cobro de los servicios de expedición de copias certificadas que obren en archivos del Municipio, vulnera el principio de proporcionalidad tributaria que tutela el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, **al no responder al costo efectivamente erogado por dicha entidad pública para la prestación de esos servicios**.

75. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del **artículo 86, fracción III**, de la **Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, expedida mediante Decreto 153, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

VI.2. Cobros por servicio de alumbrado público municipal.

76. En su segundo concepto de invalidez, la **CNDH** argumenta que el primer párrafo del **artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum** resulta inconstitucional, al establecer que el importe que han de cubrir los habitantes por concepto de servicio y mantenimiento del alumbrado público se causará a razón de una tarifa equivalente al 5% adicional del importe que por consumo de energía eléctrica conste en el

recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad (en adelante "**CFE**"), toda vez que: **A)** se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuya regulación solo compete al Congreso de la Unión; **B)** para el cálculo del monto a pagar por el servicio se tomaron en cuenta elementos ajenos al costo erogado por el Municipio para la prestación del referido servicio, en perjuicio del principio de proporcionalidad tributaria aplicable al pago de derechos; y **C)** permite cobrar montos distintos sobre un mismo servicio, vulnerando el principio de equidad tributaria.

77. Precisa la accionante que, si bien sus argumentos se encuentran dirigidos a controvertir la constitucionalidad del primer párrafo del artículo 143 QUATER, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estudiar los diversos numerales 143 BIS, 143 TER y segundo y tercer párrafo del 143 QUATER, ya que estas disposiciones conforman un sistema normativo, siendo que la invalidez del primero impacta en el resto de las normas.

78. Alega que resulta necesario analizar las competencias del Congreso Federal y del Congreso local en materia de consumo de energía eléctrica. Por un lado, el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a),[26] de la Norma Fundamental, dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y, por otro, los artículos 115, fracciones III, inciso b y IV, inciso c,[27] de ese Magno

[26] **Constitución Federal**.
"***Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad: […]*
XXIX. *Para establecer contribuciones: […]*
5o. *Especiales sobre:*
a) *Energía eléctrica; […].”*
[27] **Constitución Federal**.
"***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: […]*
III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: […]*
b) *Alumbrado público. […]*
IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los*

Ordenamiento prevé que los Municipios tendrán a su cargo la prestación de servicios públicos, entre ellos, el servicio de alumbrado público y el derecho a recibir los ingresos derivados de su prestación.

79. Por lo anterior, con independencia de los argumentos propuestos por la Comisión accionante, este Tribunal Pleno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria,[28] concluye que, en suplencia de los conceptos de invalidez, resulta necesario determinar si los artículos impugnados se ajustan a lo dispuesto por la Constitución Federal.

80. Las normas impugnadas establecen lo siguiente:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO
"Artículo 143 BIS. *Es objeto del cobro de este derecho la prestación del Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público en beneficio de los habitantes del Municipio de Tulum. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.* ***Artículo 143 TER.*** *Son sujetos de este derecho y están obligados a su pago, todas las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento de Tulum. Para estos efectos se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal.* ***Artículo 143 QUATER. El Derecho por el Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará de forma de mensual o bimestral, a razón de la tarifa equivalente al 5% del importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.*** *Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que alude el primer párrafo del presente artículo, la cuota anual de*

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: […]
c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."*

[28] **Ley Reglamentaria de la materia**.
Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

> *los derechos, que son materia de este capítulo, será de 2 U.M.A, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.*
>
> *El Ayuntamiento estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica."*
>
> *** El énfasis es propio**

81. Como se desprende de la transcripción anterior, los artículos 143 BIS y 143 TER tienen la finalidad de establecer lo que se entenderá por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, así como los sujetos destinarios del pago de dicho derecho.

82. En el artículo 143 QUATER se establece una tarifa respecto el pago del Derecho por el Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se causará anualmente y se pagará de forma de mensual o bimestral, a razón del 5% del importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la CFE.

83. Como se observa de las disposiciones transcritas, el municipio al tener a su cargo el servicio público de alumbrado, indiscutiblemente puede realizar cobros y recaudaciones para poder seguir prestando dicho servicio, sin embargo, para hacerlo, la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, debe respetar lo ordenado en el texto constitucional.

84. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que todos los mexicanos debemos contribuir ***"para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del***

Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Entonces resulta necesario remitirnos a la Ley respectiva, que en el caso concreto es el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que en su artículo 3 fracción II, que dispone:

> ***"Artículo 3. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales, al estado, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en: impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que se definen como sigue;***
>
> ***(…)***
>
> ***II. DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en la Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."***

85. En ese sentido, se advierte que los derechos son contribuciones que cobra el Estado como contraprestación por servicios que presta derivado de sus funciones de derecho público, por ello, necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que hace el particular para obtener el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público (como el de alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.

86. En específico, en el caso del pago de derechos por servicios, resulta necesario que exista una congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de su magnitud. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de la actividad de la administración pública individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual, se establece una relación singularizada entre la administración pública y el usuario, lo que justifica el pago de esta contribución tributo.

> 87. Por ello, para la cuantificación de las tarifas en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio público.

88. En el caso del párrafo primero del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, se advierte que para determinar el monto que han de pagar los habitantes por concepto de alumbrado público, se establece como valor cuantitativo, el consumo de energía eléctrica, que corresponderá al 5% sobre el total del consumo de energía eléctrica señalado en los recibos que, por la prestación de tal servicio, expida la CFE.

89. Por lo anterior, resulta evidente que el cobro establecido en la Ley Hacendaria no cumple con lo establecido en la Constitución Federal, pues no se ajusta a la manera que determina el Código Financiero estatal, pues el supuesto contenido en el artículo en estudio —el cobro de luz al interior de un domicilio—, no tiene correlación alguna con el cobro por servicios que presta el Estado derivado de sus funciones de derechos público, por ello, resulta inconstitucional la norma impugnada.

90. Adicionalmente, al tratarse de un servicio público difuso, su beneficiario es inidentificable y, en consecuencia, su uso no resulta cuantificable individualmente, por lo que su prestación y cobro no guarda relación alguna con el pago de un servicio individual y privado.

91. En esos términos, este Tribunal Pleno determina la **invalidez** del **párrafo primero del artículo 143 QUATER** de la **Ley de Hacienda del Municipio de Tulum**.

92. A partir de estos razonamientos, **también resulta inconstitucional el segundo párrafo del artículo 143 QUATER de la Ley de Hacienda del**

Municipio de Tulum, que establece que los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien, aquellos que no han contratado el servicio de energía eléctrica ante la CFE, deberán de pagar una cuota anual por los derechos por alumbrado público correspondiente a 2 U.M.A. Este Pleno determina que resulta **inconstitucional** dicho párrafo, dado que su establecimiento tampoco se ajusta con el marco constitucional, al no atender la manera en que la ley establece dicha contribución, es decir, como una autentica contraprestación que el Estado cobra por un servicio que presta en sus funciones de derechos público.

93. Por ello, se concluye que el **segundo párrafo del artículo 143 QUATER** de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum al establecer una cuota anual por los derechos por alumbrado público correspondiente a 2 U.M.A., a los poseedores o usuarios de predios sin construcción o edificaciones o aquellos que no hayan contratado el servicio de energía eléctrica, tampoco se ajusta a la manera establecida por el Código Financiero estatal para determinar su valor, en consecuencia, **procede declarar su invalidez**.

94. No obstante, este Alto Tribunal procede al estudio de constitucionalidad del resto de los artículos impugnados por parte de la Comisión accionante.

95. El **artículo 143 BIS** tiene la función de definir conceptos únicamente, por ejemplo establece qué se entiende por servicio y mantenimiento de alumbrado público para efectos del cobro de ese derecho. Si bien, guarda estrecha relación con el cobro de alumbrado público (materia de impugnación), la invalidez decretada en líneas anteriores, no afecta el artículo en comento, al tratarse únicamente de una definición, aunado a que ésta no contraviene la Constitución Federal, por lo que **procede reconocer su validez**.

96. **La misma suerte sigue en artículo 143 TER**, que establece quiénes son los sujetos de ese derecho y sus obligaciones de pago – las personas físicas, morales o unidades económicas que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por parte del Ayuntamiento de Tulum –, ya que como se señaló previamente, uno de los elementos de las contribuciones son los sujetos, entendiéndose como la persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

97. En ese sentido, el hecho de que el legislador local haya establecido quiénes serán los sujetos y los derechos que corresponden al servicio y mantenimiento de alumbrado público no deriva en su inconstitucionalidad, pues su contenido no contraviene disposición constitucional alguna.

98. Finalmente, respecto al **tercer párrafo del citado artículo 143 QUATER**, este Tribunal Pleno determina reconocer su **validez,** dado que se trata de facultades del Ayuntamiento para celebrar convenios para establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, lo que no guarda relación con establecer el monto que han de pagar los habitantes del Municipio de Tulum por concepto de alumbrado público.

99. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo **143 QUATER, párrafos primero y segundo**; y reconocer la **validez** de los artículos **143 BIS**, **143 TER**, y **143 QUATER, párrafo tercero**, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, adicionados mediante Decreto 157, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

VII. EFECTOS

100. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

101. **Declaratoria de invalidez.** Atento a lo señalado, se declara la invalidez de las normas precisadas en el apartado VI de este fallo.

102. **Fecha en que surtirá efectos la invalidez**: La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

103. **Exhorto al Poder Legislativo**. Se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, en posteriores medidas legislativas similares a las que fueron analizadas en esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.

104. **Notificación a Municipios**. Finalmente, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente** y **parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, reformada y expedida, respectivamente, mediante los Decretos Números 141 y 153, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se **reconoce** la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, adicionada mediante el Decreto Número 157, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, reformada y adicionada, respectivamente, mediante los Decretos Números 153 y 157, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas **surtirán sus efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del

Estado de Quintana Roo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respeto del del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a 1) declarar infundada la hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, atinente a que la accionante carece de legitimación en este asunto. (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respeto del del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a 2) desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, referente a que únicamente promulgó y publicó las normas reclamadas y 3) declarar infundada la planteada por el Municipio de Benito Juárez, alusiva a que, en realidad, se combate su ley de hacienda, no el Decreto Número 141. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente respecto de declarar infundada la planteada por el Municipio de Benito Juárez, alusiva a que, en realidad, se combate su ley de hacienda, no el Decreto Número 141 (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García con reservas, respeto del del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en cuanto a 4) sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 75, fracción V, inciso n), y 87, fracción IV, incisos c) y f), de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez y 74, fracción V, incisos m) y n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo tercero:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Alumbrado público”, consistente en reconocer la validez de los artículos 143 BIS, 143 TER y 143 QUATER, párrafo tercero, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y por la invalidez, en vía de consecuencia, de los referidos preceptos (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 143 QUATER, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda y reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Felipe

Carrillo Puerto. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco).

En relación con los puntos resolutivos quinto y sexto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 3) notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía separándose de señalar al legislador que establezca un método objetivo y razonable, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para que, en medidas legislativas posteriores similares a las analizadas, en uso de su libertad configurativa y con base en las consideraciones expuestas determine de manera fundada y motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ

ENCARGADA DEL ENGROSE

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL COELLO CETINA

Esta foja corresponde a la sentencia de la **acción de inconstitucionalidad 19/2024**, fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. **CONSTE**.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024.

En las sesiones públicas ordinarias celebradas el diecisiete de septiembre y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno resolvió declarar la invalidez de diversos preceptos de Leyes de Hacienda de Municipios de Quintana Roo, en razón de que transgredían el principio de proporcionalidad tributaria.

El suscrito compartí en su mayoría la propuesta, sin embargo, me aparté de algunas consideraciones y voté por consideraciones adicionales, aspectos que me permitiré desarrollar en el presente documento.

I. Razones de la mayoría

El Pleno analizó las causas de improcedencia invocadas por los poderes ejecutivo y legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la planteada por el Municipio de Benito Juárez de la citada entidad federativa, desestimándolas.

Asimismo, de oficio, se sobreseyó respecto de algunos preceptos combatidos, por haber cesado en sus efectos, atendiendo al nuevo criterio híbrido adoptado por esta integración para considerar actualizado un nuevo acto legislativo, pues se estimó que, atendiendo a la intención del legislador, se buscó actualizar sustancialmente las tarifas y redefinir el catálogo de derechos.

En el análisis del fondo, el Pleno invalidó la cuota por expedición de copias certificadas no relacionadas con el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y la tarifa por el servicio de alumbrado público, ya que resultaban desproporcionales al no tener correlación con el costo de los servicios que presta el Estado. Por otro lado, se reconoció la validez de algunos preceptos que regulaban definiciones y el sujeto del derecho de alumbrado público, así como las facultades del Ayuntamiento de celebrar convenios para la recaudación del mencionado derecho, porque se consideró que no transgredían la Constitución General.

En cuanto a los efectos, la mayoría consideró exhortar al Poder Legislativo de Quintana Roo para que, tomando en cuenta las consideraciones de la sentencia y en el marco de su libertad configurativa, determinara las cuotas mediante un método objetivo y razonable.

VOTO CONCURRENTE
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024

II. Razones de la concurrencia

Si bien acompañé en su mayoría la propuesta que se nos sometió a consideración, respecto a los apartados de procedencia, me separé del análisis de la causa de improcedencia invocada por el Municipio de Benito Juárez, porque atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], dicho municipio no es parte en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que me parece que era innecesario su estudio.

En cuanto al sobreseimiento de diversos preceptos combatidos por cesación de efectos, estuve de acuerdo, sin embargo, en la sesión correspondiente señalé que consideraba que ello se actualizaba atendiendo a un criterio formal de lo que se entiende por nuevo acto legislativo, pues me parece que de esa forma se resolvía la cuestión de una manera objetiva. No obstante, en el presente disenso, me gustaría aclarar que, conforme al engrose que nos fue circulado, comparto el criterio para el sobreseimiento por cesación de efectos de la acción de inconstitucionalidad, pues atendiendo a la ventaja que ofrece tanto el criterio formal como el material, se privilegia el análisis de normas que pudieran resultar contrarias a nuestro parámetro constitucional.

En atención a lo anterior, concuerdo que, en aplicación del criterio híbrido, en el caso concreto, se acredita la cesación de efectos y, por tanto, opera el sobreseimiento parcial de la acción; sin embargo, me separo de las afirmaciones relativas a la "intención legislativa", pues me parece que era suficiente atender a las modificaciones sustantivas que se realizaron a las cuotas impugnadas, lo que actualizaba el sobreseimiento por cesación de efectos.

En el estudio de fondo, en el "Tema VI.2 Cobros por servicio de alumbrado público municipal", me pronuncié a favor del sentido de invalidar la cuota del artículo 143 quater, primer párrafo, analizada por las razones del proyecto, esto es, por ser desproporcional, pero también por razones adicionales, ya que de su lectura, se

[1] ARTICULO 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, la ministra o el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro o ministra dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. […].

advierte que se impone a razón del 5% del importe del consumo de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, lo que, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a) de la Constitución General[2], invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en materia de contribuciones especiales sobre la energía eléctrica, transgrediendo el principio de legalidad, razón que me parece de estudio preferente.

Aunado a lo anterior y dado que el estudio del tema abarcó el análisis de diversos preceptos como un sistema normativo que regula el derecho de alumbrado público, considero que debió invalidarse la totalidad del sistema en extensión de efectos porque, al haberse declarado inconstitucional la base imponible, la tarifa y época de pago, el resto de preceptos quedaban sin sentido, lo que a su vez vulnera el principio de legalidad tributaria, pues quedaría vigente un tributo sin la mayoría de sus elementos.

En cuanto a los efectos, de manera particular, exhortar al Congreso local para que fije un método objetivo y razonable, la propuesta que se nos circuló no contenía esa precisión, pues ello fue agregado en el engrose. Sin embargo, me gustaría aclarar que, si bien me parece que esta Suprema Corte puede exhortar, invitar, incitar, persuadir a los congresos locales como una forma de comunicación entre poderes en aras de una mejor efectividad de las sentencias dictadas por este Alto Tribunal y de conformidad con el artículo 41, fracción IV de la citada Ley Reglamentaria[3]; como he manifestado en estos asuntos, no concuerdo con los efectos que se le dan al exhorto, pues me parece suficiente exhortar al órgano parlamentario para que se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos, ya que las consideraciones que rigen la sentencia son obligatorias para el Congreso de Quintana Roo[4] y en ellas se desprende que las cuotas no fueron motivadas de manera

---

[2] **Artículo 73**. El Congreso tiene facultad: (…)

XXIX. Para establecer contribuciones: (…)

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (…).

[3] **ARTICULO 41.** Las sentencias deberán contener: (…)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (…).

[4] **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ARTICULO 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos seis

razonable y atendiendo a los costos que implica a los municipios la prestación de ambos servicios analizados. Aunado, los efectos del exhorto pueden generar un riesgo de ambigüedad, respecto a si orientan o condicionan al Poder Legislativo.

MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

VAO/gmg

votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; EN LOS ARTÍCULOS 1o, 6o, 8o, 25 FRACCIÓN III, 32, 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EN LOS ARTÍCULOS 1, 24 FRACCIÓN I, 25, 28 Y 29 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 2, 3, 19 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VII, Y 33 FRACCIONES I, XI, XVI, XXIII, XXVIII, XXIX Y LIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, el cual, en su artículo 6 prevé recursos en el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", para el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal (en adelante FAISMUN)".

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Anexo Metodológico del Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al Estado de Quintana Roo, de fecha 25 de enero de 2026 y en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 2026.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que con fecha 25 de enero de 2026 se firmó el convenio con la Secretaría del Bienestar.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que es necesario promover constantemente el equilibrio económico entre las regiones del Estado, mediante el aprovechamiento de sus vocaciones productivas y las aspiraciones de sus habitantes con base al impulso de una política de microregiones.

En virtud de lo anterior y con el propósito de dar a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Quintana Roo, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULAS Y METODOLOGÍA UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE SE DISTRIBUIRÁN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO.- Se da a conocer la fórmula y la metodología de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 28 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, para la distribución entre los municipios de Quintana Roo de las aportaciones federales previstas en el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" así como lo previsto en el Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 2026 y su calendarización para el ejercicio fiscal de 2026, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de los recursos para el Estado de Quintana Roo, previstos en el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" asciende a la cantidad de **$1,185,930,220.00** (Son: Un mil ciento ochenta y cinco millones novecientos treinta mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal" sólo podrán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los rubros del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Los montos que corresponden a los municipios del Estado de Quintana Roo, por concepto de aportaciones federales previstas en el "Fondo para la Infraestructura Social Municipal", se determinarán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}\left(0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}\right)$$

Donde

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

2

Y las variables de cálculo se definen de la manera siguiente:

$F_{i,t}$= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía *i* en el año t.

Fi,2013= Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía *i* en 2013.

$\Delta F2013_{i,t}$= FAISMUNi,t – **FAISMUN** i,2013, donde FAISMUNi,t corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad *i*. FAISMUN i,2013 corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$= La participación del municipio o alcaldía *i* en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$CPPE_t$= Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación *i* más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía *i* en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,t}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación *i*, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI); y

$PPE_{i,t-1}$= Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación *i*, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI);

QUINTO.-Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2015 o 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el art. Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}\left(1.0\, Z_{i,t} + 0.0\, e_{i,t}\right) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}\left(Z_{i,t}\right)$$

SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información siguiente:

La entidad declara tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015 ahora INEGI, así como cálculo de la línea basal 2013, de conformidad con la cláusula sexta del CONVENIO.

3

El municipio que no dispone de información es:

23011 Puerto Morelos, no tiene información de Pobreza Extrema 2015, ni cuenta con línea basal 2013.

En el municipio antes mencionado no se pudieron calcular estimaciones de los indicadores de pobreza ya que no se dispone de información de la Encuesta Intercensal 2015 ni del Censo 2010, debido a que su creación se realizó en 2016, por lo mismo tampoco dispone de línea basal 2013.

En virtud de lo anterior, se requiere de una metodología que permita asignar recursos a los municipios 23005 Benito Juárez y 23011 Puerto Morelos utilizando la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y usando la información más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Considerando que el Municipio 23011 Puerto Morelos sólo dispone del corte de información de pobreza extrema 2020 y que éste se creó a partir de 23005 Benito Juárez, entonces se calcula sus asignaciones FAISMUN 2026 en atención al Décimo Primero Transitorio de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y que a la letra dice:

Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con los dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$$

Para despejar la fórmula del Décimo primero transitorio se requiere de la línea basal 2013 para el municipio 23011 Puerto Morelos por lo que se propone aplicar un factor de proporcionalidad a la línea basal 2013 del municipio 23005 Benito Juárez, toda vez que el primero se originó de este último. El factor de proporcionalidad se calculará con las variables de rezago social por localidad, considerando la información del ITER 2010 dada a conocer por el INEGI y usando sólo aquellas localidades que disponen de información, dándole un peso igual a cada componente del rezago social. Los componentes del rezago social que se usarán son los siguientes:

- Población de 15 años o más analfabeta
- Población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela
- Población de 15 años y más con educación básica incompleta
- Población sin derechohabiencia a servicios de salud
- Viviendas con piso de tierra
- Viviendas que no disponen de excusado o sanitario
- Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública

4

- Viviendas que no disponen de drenaje
- Viviendas que no disponen de energía eléctrica

PROPUESTA METODOLÓGICA DE LA ENTIDAD PARA ASIGNAR LOS RECURSOS DEL FAISMUN 2026 A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

Etapa 1. A la línea basal 2018 de 23005 Benito Juárez se multiplica por la proporcionalidad resultante de separar los indicadores de rezago social antes mencionados entre 23005 Benito Juárez y 23011 Puerto Morelos con base en las localidades del ITER 2010 que según el Decreto de creación de 23011 Puerto Morelos quedaron en un municipio y otro. El resultado de dicha operación será la línea basal 2013 de 23005 Benito Juárez y el restante será la línea basal 2013 de 23011 Puerto Morelos.

Etapa 2. Se realiza el cálculo de asignación de recursos para todos los municipios de la Entidad, tomando para los municipios 23005 Benito Juárez y 23011 Puerto Morelos la línea basal 2013 resultante de la aplicación de la proporcionalidad.

Para el municipio 23011 Puerto Morelos se considerará valor Cero en eficiencia ya que no se cuenta con datos aplicando lo señalado en el Décimo transitorio.

Componente F_{ij2013}
Nombre:
Línea Basal
Descripción:
Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información
Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Sitio Electrónico:
https://sefiplan.qroo.gob.mx/ramo33/2013/PO_4_EXTRAORDINARIO_BIS_2013_01_28.pdf
(enlace verificado el 19 de enero de 2026)
Indicaciones:
Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser

5

consultado en la siguiente liga:

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(enlace verificado el 19 de enero de 2026)

Componente Z_{in}
Nombre:
Pobreza
Descripción:
Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.
Fuente de Información:
CONEVAL (ahora INEGI).
Sitio Electrónico:
http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx
(Enlace verificado el 19 de enero de 2026).
Indicaciones:
En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_Indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente e_{it}
Nombre:
Eficacia
Descripción:
Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un período determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el CONEVAL (ahora INEGI), respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que

6

la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de información:

CONEVAL (ahora INEGI).

Sitio Electrónico:

http://coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx

(Enlace verificado el 19 de enero de 2026).

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente ΔF_{2013nt}

Nombre:

Incremento FAISMUN

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a $603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los $686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).

Fuente de información:

Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el monto FAISMUN 2026, consultar el **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

Sitio Electrónico:
Monto FAISMUN 2013:
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(Enlace verificado el 19 de enero de 2026).

7

Monto FAISMUN 2026:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778302&fecha=15/01/2026#gsc.tab=0
(Enlace verificado el 19 de enero de 2026).

Indicaciones:
Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.

Para el caso del Monto FAISMUN 2026, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V, así como el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SÉPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
001 Cozumel	36,488,675.00
002 Felipe Carrillo Puerto	262,137,330.00
003 Isla Mujeres	20,501,309.00
004 Othón P. Blanco	221,486,665.00
005 Benito Juárez	229,305,289.00
006 José María Morelos	121,925,236.00
007 Lázaro Cárdenas	68,933,037.00
008 Playa del Carmen	76,991,115.00
009 Tulum	49,988,411.00
010 Bacalar	86,050,582.00
011 Puerto Morelos	12,122,571.00
Total	**1,185,930,220.00**

El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que puede ser de hasta dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Bienestar y cada municipio.

8

OCTAVO.- Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el tercer punto.

NOVENO.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiadas en su destino, la aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados.

IV.- Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Delegación de la Secretaría de Bienestar, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO.- La calendarización correspondiente de los recursos se ministrará, conforme a las fechas que se detallan en el Anexo 1.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PEREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULAS Y METODOLOGÍA UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE SE DISTRIBUIRÁN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES PREVISTAS EN EL "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS.

9

ANEXO 1.

CALENDARIO DE ENTEROS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN) 2026

CALENDARIO DE ENTEROS PARA LA RADICACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2026												
FECHA DE RADICACIÓN		MUNICIPIOS										
Mes	Día	Cozumel	Felipe Carrillo Puerto	Isla Mujeres	Othón P. Blanco	Benito Juárez	José María Morelos	Lázaro Cárdenas	Playa del Carmen	Tulum	Bacalar	Puerto Morelos
Enero	30	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Febrero	27	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Marzo	31	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Abril	30	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Mayo	29	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Junio	30	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Julio	31	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Agosto	31	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Septiembre	30	3,648,867	26,213,733	2,050,130	22,148,666	22,930,528	12,192,523	6,893,303	7,699,111	4,998,841	8,605,058	1,212,262
Octubre	30	3,648,872	26,213,733	2,050,139	22,148,671	22,930,537	12,192,529	6,893,310	7,699,116	4,998,842	8,605,060	1,212,213
Noviembre												
Diciembre												
TOTAL		36,488,676	262,137,330	20,501,309	221,486,665	229,305,289	121,925,236	68,933,037	76,991,115	49,988,411	86,050,582	12,122,571

10

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial